



**REDESCA**  
Relatoría Especial sobre los Derechos  
Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

**CIDH** Comisión  
Interamericana de  
Derechos Humanos

## Norte de Centroamérica y Nicaragua

Derechos económicos, sociales,  
culturales y ambientales de pueblos  
indígenas y afrodescendientes tribales



**OEA**

Más derechos  
para más gente

OEA/Ser.L/V/II.  
Doc. 52/23  
21 de marzo de 2023  
Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## **Norte de Centroamérica y Nicaragua**

Derechos económicos, sociales, culturales y  
ambientales de pueblos indígenas y  
afrodescendientes tribales

2023

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el  
**21 de marzo de 2023**

**OAS Cataloging-in-Publication Data**

Inter-American Commission on Human Rights.

Norte de Centroamérica y Nicaragua: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de marzo de 2023 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

**ISBN 978-0-8270-7657-0**

1. Human rights. 2. Economic rights. 3. Environmental rights. 4. Indigenous peoples--Central America. 5. African diaspora--Central America. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc 52/23.

# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

---

## Miembros

Margarette May Macaulay  
Esmeralda Arosemena de Troitiño  
Roberta Clarke  
Joel Hernández García  
Julissa Mantilla Falcón  
Edgar Stuardo Ralón Orellana\*  
Carlos Bernal Pulido

---

## Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

---

## Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Patricia Colchero

---

## Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

---

## Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

---

## Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Soledad Garcia Muñoz

*\* Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.*

# Índice

<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>06</b>
--------------------------	-----------

---

<b>CAPÍTULO 1   Introducción y metodología</b>	<b>09</b>
--	-----------

---

<b>CAPÍTULO 2   Estándares interamericanos sobre los DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales</b>	<b>14</b>
---	-----------

---

<b>A</b>	<b>Principio de la autoidentificación</b>	<b>17</b>
<b>B</b>	<b>Derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación</b>	<b>18</b>
<b>C</b>	<b>Derecho a la libre determinación</b>	<b>20</b>
<b>D</b>	<b>Derecho a la identidad cultural, a la protección y promoción de las cosmovisiones originarias</b>	<b>22</b>
<b>E</b>	<b>Derechos territoriales y a la propiedad colectiva</b>	<b>24</b>
<b>F</b>	<b>Derecho a un medio ambiente sano</b>	<b>27</b>
<b>G</b>	<b>Derecho a la alimentación y el agua</b>	<b>29</b>
<b>H</b>	<b>Derecho a la salud</b>	<b>30</b>
<b>I</b>	<b>Derecho a la educación</b>	<b>32</b>

<b>CAPÍTULO 3   Desigualdades históricas y situación actual de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales</b>	<b>33</b>
---	-----------

---

<b>A</b>	<b>Antecedentes históricos y el legado de la colonización y era republicana</b>	<b>34</b>
1	Pasado reciente	36
2	Caracterización sociodemográfica de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	40
3	Diferentes dimensiones de la pobreza	44

## **CAPÍTULO 4 | Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales** **48**

---

<b>A</b>	<b>El Salvador</b>	<b>49</b>
1	Derecho a la propiedad colectiva	52
2	Derecho a un medio ambiente sano	55
3	Derecho a la alimentación y al agua	59
4	Derecho a la salud	63
5	Derecho a la educación	66
<b>B</b>	<b>Guatemala</b>	<b>69</b>
1	Derecho a la propiedad colectiva	70
2	Derecho a un medio ambiente sano	77
3	Derecho a la alimentación y al agua	82
4	Derecho a la salud	86
5	Derecho a la educación	88
<b>C</b>	<b>Honduras</b>	<b>91</b>
1	Derecho a la propiedad colectiva	93
2	Derecho a un medio ambiente sano	98
3	Derecho a la alimentación y al agua	102
4	Derecho a la salud	107
5	Derecho a la educación	110
<b>D</b>	<b>Nicaragua</b>	<b>112</b>
1	Derecho a la propiedad colectiva	113
2	Derecho a un medio ambiente sano	123
3	Derecho a la alimentación y al agua	128
4	Derecho a la salud	134
5	Derecho a la educación	136

## **CAPÍTULO 5 | Conclusiones y recomendaciones** **140**

---

<b>A</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>141</b>
<b>B</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>144</b>

# Resumen Ejecutivo

## Resumen Ejecutivo

1. La discriminación racial estructural de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua mantiene un estrecho vínculo con los altos niveles de exclusión social y, por consiguiente, los obstáculos en el acceso pleno y efectivo a sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) con perspectiva intercultural.
2. Este informe reúne información sobre la situación de acceso a los DESCA por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de estos cuatro países, con el fin de identificar los principales desafíos para su efectiva realización a la luz de la normativa y los estándares interamericanos, así como promover acciones encaminadas a superar estos obstáculos. Además, procura visibilizar la situación de estos pueblos y poner en valor sus modos de vida y cosmovisiones.
3. En el segundo capítulo, la CIDH analiza los estándares interamericanos sobre los DESCA de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. La Comisión evalúa la situación de estos pueblos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua desde la perspectiva de los estándares interamericanos de protección contra cualquier forma de discriminación; la autonomía y libre determinación; la identidad cultural, la protección y promoción de las cosmovisiones originarias; los derechos territoriales y a la propiedad colectiva; el derecho a un medio ambiente sano; a la alimentación y al agua; a la salud; y a la educación.
4. El tercer capítulo aborda los factores históricos y sociodemográficos de los países objeto de este estudio, a fin de diagnosticar la situación actual de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en relación con sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. A partir del análisis del legado de la época colonial y la era republicana en la región, la Comisión aborda la historia reciente, en particular, respecto de las secuelas de guerras civiles y políticas de seguridad nacional. Asimismo, la CIDH incluye una caracterización demográfica de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de la región, junto con una aproximación a las diferentes dimensiones de la pobreza que afecta a estos pueblos.
5. El capítulo 4 presenta información sobre los principales avances y desafíos en cada uno de los países objeto de estudio en relación con la situación de los DESCA de estos pueblos, y en particular los derechos a la propiedad colectiva, a un medio ambiente sano, a la alimentación y el agua, a la salud y educación.
6. Finalmente, en el quinto capítulo, la Comisión presenta las Conclusiones y recomendaciones, observando que, a pesar de ciertos avances legislativos y de políticas públicas en los países bajo estudio, ello no se traduce en un goce efectivo y práctico de los derechos de



estos pueblos a la propiedad colectiva, a un medio ambiente sano, a la alimentación y al agua, a la salud, y a la educación. Esta situación de precariedad de los DESCAs deriva de factores históricos y estructurales que incluyen la violencia y discriminación, la desposesión histórica de sus tierras y territorios, los conflictos armados vividos en la región y las actuales políticas de desarrollo contrarias a los estándares internacionales impuestas en sus territorios. Este contexto requiere de medidas de protección y reparación integral y colectiva que partan del reconocimiento de la deuda histórica con estos pueblos. El reconocimiento y respeto del derecho de estos pueblos a la libre determinación es un elemento central para la reparación colectiva por las violaciones históricas y sistemáticas de los derechos humanos de estos pueblos.

7. Por último, la CIDH y la REDESCA dirigen una serie de recomendaciones a los Estados de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con miras a efectivizar el reconocimiento, fortalecimiento y protección de los DESCAs. A la vez, recuerdan que los Estados deben diseñar y ejecutar las medidas recomendadas en consulta y cooperación con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, con pleno respeto a su derecho a la libre determinación.

# **Capítulo 1**

## **Introducción y metodología**

## Introducción y metodología

8. A través de sus distintos mecanismos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”) junto con la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) han observado que los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua enfrentan una situación de discriminación étnico-racial estructural de carácter histórico y que ha afectado, en distintos niveles, el acceso y goce efectivo de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (“DESCA”).
9. El racismo histórico ha tenido como consecuencia, primeramente, la negación de estas personas pertenecientes a pueblos indígenas y afrodescendientes tribales como seres humanos y sujetos de derechos. Posteriormente, en el proceso de formación de los Estados, estos pueblos fueron excluidos de la definición y materialización de leyes y políticas relacionadas con sus derechos individuales y colectivos como pueblos étnicos. La violencia institucional resultante de dicho proceso histórico, caracterizada por el despojo de sus territorios colectivos, la limitada adecuación cultural de las instituciones estatales frente a las cosmovisiones de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, así como la falta de participación y representación en las instituciones democráticas, junto con los obstáculos en el acceso a la justicia, entre otros aspectos, desencadenó la ausencia de una perspectiva intercultural transversal en las políticas de acceso a los DESCAs por parte de estos colectivos.
10. Al tiempo en que la Comisión reconoce las diferencias culturales e históricas existentes entre El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, estos países también comparten similitudes conectadas con la discriminación y la violencia en contra de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Si bien la CIDH constata profundas vulneraciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población de esos países en general, los Estados no han reconocido debidamente las vulneraciones específicas de los DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Esto se vincula con la discriminación racial estructural e histórica que, a su vez, impactó la implementación material, formal, práctica y efectiva<sup>1</sup>, de los derechos humanos de estos pueblos y, en especial, de sus DESCAs y su autodeterminación.
11. En especial, tal como han resaltado los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), estos pueblos mantienen una especial conexión con sus territorios y recursos naturales; un vínculo que condiciona su propia existencia y mediante el cual se

---

<sup>1</sup> Al respecto de la expresión, la Comisión Interamericana se refiere a la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en que aclara sobre derechos humanos que “la Convención [Europea de Derechos Humanos] no tiene por objeto garantizar derechos teóricos o ilusorios, sino derechos prácticos y eficaces”(…), al respecto, ver: ECtHR, 9 Oct. 1979, Airey v. Ireland, Series A No. 41, párr. 24; 13 May 1980, Artico v. Italy, Series A No. 37, párr. 33.

forjan y reproducen diversas prácticas y tradiciones que conforman las cosmovisiones de estos colectivos<sup>2</sup>. Por tanto, este vínculo requiere medidas especiales de protección y debe tenerse en cuenta al analizar otros derechos, como los DESCA.

12. La Comisión ha señalado en reiteradas oportunidades las consecuencias de ciertas actividades extractivas en los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en la región de las Américas<sup>3</sup>. Como la CIDH expone en este documento, recibió información sobre la forma en la que los impactos de estas actividades se entrelazan y acumulan, exponiendo a un riesgo cada vez más significativo a estas culturas.
13. Ciertas actividades extractivas afectan directamente los territorios y la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales; con consecuencias medioambientales que repercuten directamente en el acceso y producción de alimentos, las fuentes de extracción de agua y la obtención de los insumos utilizados en la medicina ancestral. La necesidad de acceder a recursos elementales para la vida impulsa a los integrantes de estos pueblos a buscar otros mecanismos para satisfacer esa necesidad, lo que conlleva, en buena parte de los casos, el cambio de sus prácticas ancestrales, repercutiendo directamente en las formas tradicionales de transferencia de saberes y conocimientos que sustentan su cultura<sup>4</sup>.
14. Este informe se enmarca en el Plan Estratégico 2017 – 2022 de la Comisión Interamericana, con el que la CIDH decidió priorizar la atención de la subregión de Centro América, mediante tres líneas estratégicas dirigidas a la cooperación técnica, la difusión de los derechos humanos y en proyectos especiales enfocados tanto en los grupos históricamente discriminados, como en los ejes transversales establecidos en el mismo Plan, como son la institucionalidad democrática, la institucionalidad en derechos humanos, la independencia del poder judicial, acceso a la justicia, seguridad y violencia institucional. En el marco de dicho programa, la CIDH realizó visitas in loco y elaboró informes sobre la situación de derechos humanos de países como Guatemala (2017)<sup>5</sup>, Nicaragua (2018)<sup>6</sup>, Honduras

---

<sup>2</sup> Véase en general, CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.LVII. Doc. 56/09 , 30 de diciembre de 2009. En especial, párr. 55.

<sup>3</sup> Ver por ejemplo, CIDH. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.LVII.Doc. 47/15. 31 de diciembre de 2015; CIDH, CIDH – REDESCA, Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, OEA-Ser.LVII, CIDH/REDESCA/INF.1/19. 1 de noviembre de 2019; CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.LVII, 28 de diciembre de 2021.

<sup>4</sup> Véase en general, CIDH. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.LVII.Doc. 47/15. 31 de diciembre de 2015.

<sup>5</sup> Véase, CIDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala. OEA/Ser. LV.II.Doc.208/17. 31 de diciembre 2017,

<sup>6</sup> Véase, CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.LVII.-Doc.86. 21 de junio 2015.

(2019)<sup>7</sup>, y El Salvador (2021)<sup>8</sup>. Asimismo, ha realizado una serie de publicaciones sobre temas que van desde el desplazamiento forzado en el triángulo norte de Centroamérica (2019), la migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica (2019)<sup>9</sup>, la situación de las personas privadas de la libertad en Nicaragua (2020)<sup>10</sup>, la formulación de directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte (2021)<sup>11</sup>. En la actualidad la CIDH está trabajando en una serie de informes y que incluyen recomendaciones específicas para los países del Norte de Centroamérica respecto de temáticas apremiantes como la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales; la situación de las personas defensoras; y el impacto del crimen organizado en la situación de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la juventud.

15. En línea con lo anterior, la Comisión se propone con este informe: presentar información sistematizada sobre el acceso a los DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, con el fin de identificar los principales desafíos para su efectiva realización a la luz de la normativa y los estándares interamericanos, así como promover acciones encaminadas a superar estos obstáculos.
16. Además, la CIDH procura visibilizar la situación de estos pueblos, poner en valor el respeto a su derecho a la libre determinación materializado en sus modos de vida, cosmovisiones, e instituciones sociales, culturales, económicas y políticas propias, y avanzar en el desarrollo de acciones que garanticen el goce de sus derechos humanos. De esa manera, la Comisión promueve el entendimiento de los DESCAs desde una mirada intercultural y desde los estándares interamericanos. Por último, el informe busca alentar, a través de recomendaciones específicas, procesos de cooperación técnica entre la CIDH, la REDESCA y los Estados, así como fortalecer los espacios de comunicación entre estos y las organizaciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. De este modo, se espera avanzar en los desafíos pendientes relacionados con la realización de los derechos de estos colectivos.
17. En este informe, la Comisión analiza la implementación práctica y efectiva del acceso a los DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, en particular, respecto a sus derechos a la propiedad colectiva, a un medio ambiente sano, a la alimentación y al

---

<sup>7</sup> Véase, CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto 2019.

<sup>8</sup> Véase, CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II.Doc.278. 14 de octubre 2021.

<sup>9</sup> Véase, CIDH. Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica. OAS/Ser.L/V/II.Doc.150.8 de septiembre 2019.

<sup>10</sup> CIDH. Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 287. 5 de octubre de 2020.

<sup>11</sup> CIDH. Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte. OEA/Ser.L/V/II. 1 de junio de 2021.

agua, a la salud y a la educación. Con este fin, también sistematiza el reconocimiento de esos pueblos por parte de los Estados; la implementación práctica de ese reconocimiento por medio de normativas y políticas públicas con perspectiva intercultural; así como el efectivo cumplimiento de estas por parte de las instituciones públicas responsables.

18. Entre la información recabada, la CIDH investigó las características sociales, demográficas, económicas y ambientales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en cada uno de los países que, como se verá a lo largo del informe, estuvo condicionada, en su mayoría, por la ausencia de datos estadísticos desagregados –señal de debilidad en el reconocimiento de la existencia de esas colectividades–. Esa información fue contrastada con un estudio normativo de los derechos a la propiedad colectiva, a un medio ambiente sano, a la alimentación y el agua, salud y educación referentes a los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.
19. Adicionalmente, por la dificultad de acceso a la información pública, la Comisión distribuyó entre los Estados y las organizaciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales un cuestionario sobre los derechos aquí considerados. La información recolectada por estas vías fue complementada con entrevistas en profundidad a líderes y lideresas de estos colectivos<sup>12</sup>. En esa línea, el informe expondrá casos y testimonios que reflejan las principales situaciones de atención para la Comisión y la REDESCA.
20. Cabe señalar que, en el proceso de elaboración de este informe, la Comisión hizo un exhaustivo trabajo de campo que incorporaba amplias reuniones de trabajo con representantes indígenas y afrodescendientes tribales de diversos territorios de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua. Esos encuentros incluían el acompañamiento de facilitadores interculturales en cada uno de los territorios. Sin embargo, producto de la pandemia de Covid-19, la CIDH tuvo que reformular esta última parte de la estrategia metodológica, por lo que alcanzó a efectuar dos reuniones preparatorias con organizaciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de El Salvador y Honduras; y llevó a cabo los demás encuentros y entrevistas a través de medios virtuales.
21. Finalmente, a través del presente informe la Comisión hace un llamado a los Estados de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua, a redoblar sus esfuerzos en el reconocimiento, desarrollo e implementación de acciones tendientes a garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.

---

<sup>12</sup> Para la realización del presente informe se les solicitó información a los Estados a través de un cuestionario. Los Estados de El Salvador (Nota MPOEA-OEA-109/2020), Guatemala y Honduras (Nota N°. 545/DPGE/DPM-19) enviaron sus respuestas entre diciembre de 2019 y enero de 2020 – en archivos de la CIDH. Asimismo, se efectuaron encuentros con organizaciones y representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador el 20 de septiembre de 2019 (presencial); Honduras el 24 de octubre de 2019 (presencial), Nicaragua, se realizaron entrevistas por medio digital en 2020; Guatemala, se realizaron entrevistas por medio digital en 2020 – en archivo de la CIDH.

## **Capítulo 2**

# **Estándares interamericanos sobre los DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales**

## Estándares interamericanos sobre los DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales

22. Este capítulo presentará los distintos derechos que establece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que son titulares los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Esos pueblos, además del conjunto de los derechos nacionales e internacionales reconocidos a todas las personas, son titulares de una serie de derechos individuales y colectivos específicos como pueblos diferenciados.
23. Con respecto a los instrumentos específicos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (en adelante “Convenio 169 de la OIT” o “Convenio 169”), adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, “es el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para los derechos de los indígenas”<sup>13</sup> y ha sido una importante referencia normativa para los procesos de reforma constitucional, legislativa e institucional que se han dado en varios Estados latinoamericanos. Igualmente, ha servido también a los propios pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, ayudándoles a estructurar sus demandas e impulsar cambios legislativos en materia de derechos de pueblos indígenas<sup>14</sup>. La mayoría de los países centroamericanos ratificaron este Convenio, con excepción de El Salvador<sup>15</sup>.
24. Al Convenio 169 se sumó, en 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que refleja un importante grado de consenso a nivel mundial acerca de los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración fue aprobada por una mayoría abrumadora de los Estados miembros, incluyendo la mayoría de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”). La Comisión Interamericana destaca que su proceso de elaboración y aprobación contó con la participación y apoyo de los pueblos indígenas de todo el mundo<sup>16</sup>.
25. Por su parte, la Declaración Americana sobre pueblos indígenas, del 2016, que también contó con la participación de los pueblos indígenas de las Américas para su elaboración y negociación, reafirmó el consenso experimentado en el ámbito universal en relación con los

---

<sup>13</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, párr. 12.

<sup>14</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, párr. 13.

<sup>15</sup> Organización Internacional del Trabajo, Ratificación del C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), en 13 de julio de 2022.

<sup>16</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párr. 70.



derechos de los pueblos indígenas<sup>17</sup>. Las Declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”) y OEA sobre pueblos indígenas, “constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas”<sup>18</sup>.

26. Los principales tratados internacionales sobre derechos humanos también constituyen importantes fuentes de derecho, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU. En particular, cabe resaltar las interpretaciones efectuadas por los órganos de supervisión de estos tratados en el contexto particular de los pueblos indígenas, incluyendo a través de la jurisprudencia, comentarios y recomendaciones generales de estos órganos<sup>19</sup>.
27. En casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”, “Corte Interamericana” o “la Corte”) han interpretado las disposiciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “Declaración Americana”) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”) a la luz de los tratados e instrumentos internacionales referidos anteriormente<sup>20</sup>.
28. Esta interpretación se ha fundamentado en las normas de interpretación que establece el artículo 29 de la Convención Americana, y que toman en cuenta la evolución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante “el SIDH”) habida cuenta del desarrollo experimentado en esta materia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A través de este desarrollo jurisprudencial, los instrumentos interamericanos, principalmente, la CADH y la Declaración Americana también constituyen instrumentos de protección a favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales<sup>21</sup>.
29. A continuación, se presentarán los estándares internacionales e interamericanos que orientarán el análisis de los DESCAs en los países del norte de Centroamérica. Entre ellos, el principio de la autoidentificación; la protección contra cualquier forma de discriminación; la libre determinación; la identidad cultural, la protección y promoción de las cosmovisio-

---

<sup>17</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.LV/II, 28 de diciembre de 2021, párr. 71.

<sup>18</sup> Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. AG/RES.2888 (XLVI-0/16), 15 de junio de 2016), art. XLI.

<sup>19</sup> Véase al respecto, CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.LV/II. Doc. 56/09, párr. 16 y notas de pie correspondientes.

<sup>20</sup> Véase en general, CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.LV/II. Doc. 56/09, párrs. 5-.

<sup>21</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.LV/II. Doc. 56/09, párrs. 5-22.

nes originarias; derechos territoriales y a la propiedad colectiva; el derecho a un medio ambiente sano; a la alimentación y al agua; a la salud; y a la educación. Estos derechos constituyen importantes puntos de referencia que han sido desarrollados en instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos, y jurisprudencia del SIDH, como en previos informes de la CIDH y de la REDESCA.

30. Asimismo, la Comisión subraya el hecho que todos los Estados a que este informe se refiere son Parte del Protocolo de San Salvador, destacando la importancia para los temas abordados en este documento, de los informes y recomendaciones del Grupo de Trabajo de Protocolo de San Salvador encargado del examen de los informes nacionales de los Estados Parte del Protocolo<sup>22</sup>.

#### A. Principio de la autoidentificación

31. La CIDH, en línea con el Sistema Universal, ha definido que el principio de autoidentificación debe ser considerado como el criterio central para determinar la condición de indígena y/o tribal de un pueblo, tanto de forma individual como colectiva<sup>23</sup>. La Corte IDH ha concluido que la autoidentificación de cada comunidad indígena y/o tribal “es un hecho histórico social que hace parte de su autonomía,” correspondiendo a cada comunidad identificar su nombre, composición y pertenencia étnica, frente a lo cual “[los] Estado[s] deben limitarse a respetar las determinaciones que en este sentido presente la Comunidad, es decir, la forma como ésta se autoidentifique”<sup>24</sup>.
32. En lo relativo a los *pueblos tribales*, la Corte IDH los ha definido como comunidades que “comparte(n) características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones”<sup>25</sup>. De esa manera, los miembros de colectivos afrodescendientes que comparten estas características constituyen pueblos o comunidades afrodescendientes tribales, por lo que se encuentran protegidos, al igual que los pueblos indígenas, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que, específicamente, “garantiza el derecho al territorio comunal que han usado y ocupado tra-

---

<sup>22</sup> Los informes del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador pueden consultarse en la siguiente dirección: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>

<sup>23</sup> CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 216.

<sup>24</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párr. 37.

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 79.

dicionalmente, derivado del uso y ocupación, de larga data, de la tierra y de los recursos necesarios para su subsistencia física y cultural”<sup>26</sup>.

33. La CIDH comprende las limitaciones que puede causar el uso de los términos pueblos o *comunidades tribales* cuando se relacionan con personas afrodescendientes; pero a su vez entiende que son los términos técnicos que, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha permitido el reconocimiento de sus derechos de propiedad colectiva, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT. Asimismo, dada la discriminación racial estructural e histórica a la que ha estado expuesta la población afrodescendiente, estos colectivos encontraron la garantía de sus derechos territoriales acogiendo al reconocimiento de “pueblos tribales”, sin que esto implicara, en algunos casos, abandonar la autoidentificación de afrodescendiente”<sup>27</sup>.
34. De este modo, la Comisión considera que los pueblos afrodescendientes tribales y sus integrantes son titulares de los mismos derechos que los pueblos indígenas<sup>28</sup>, en línea con la jurisprudencia generada por la Corte Interamericana, especialmente, en los casos de las comunidades afrodescendientes de Aleoboetoe<sup>29</sup>, Moiwana<sup>30</sup>, y Saramaka<sup>31</sup>.

## B. Derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación

35. Los instrumentos del sistema interamericano, entre ellos la Declaración Americana establecen el principio de igualdad de las personas ante la ley, la equidad de derechos y deberes sin distinción de origen étnico-racial, sexo, idioma y credo, ni otra alguna<sup>32</sup>. En el mismo sentido, en el marco de la CADH, los Estados se comprometieron a respetar los derechos y libertades, así como a garantizar su libre ejercicio a toda persona sin discriminación

---

<sup>26</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 96.

<sup>27</sup> CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II, 16 marzo 2021, p. 16, párr. 17

<sup>28</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, párr. 34.

<sup>29</sup> Corte IDH, Caso Aloboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15.

<sup>30</sup> Corte IDH, Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No. 124 (2005). Párrs. 131-133.

<sup>31</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Párrs. 79-86.

<sup>32</sup> Artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

alguna por motivos de origen étnico-racial, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole<sup>33</sup> junto con la igualdad de las personas frente a la ley<sup>34</sup>.

36. Estos principios también se encuentran definidos en la Carta Democrática Interamericana, donde se establece que la eliminación de toda forma de discriminación, incluyendo la discriminación de género, étnico y acción, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, contribuye al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana<sup>35</sup>.
37. A su vez, la Convención Interamericana contra el Racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, definió la discriminación racial como “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados partes”<sup>36</sup>. En su ámbito, los Estados se comprometieron a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas y a las disposiciones de dicha Convención, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia<sup>37</sup>.
38. La discriminación hacia las personas africanas y sus descendientes es consecuencia del ciclo histórico de exclusión al que han estado sometidas por cuenta de la esclavización; y que, si bien desde el momento en que se eliminó la figura de la esclavitud, surgieron diversos tratados universales para la prohibición de esta práctica, el fin de la esclavización de personas no acabó con la estigmatización y el tratamiento negativamente diferenciado hacia esta población<sup>38</sup>.
39. Del mismo modo, la discriminación en contra de los pueblos indígenas ha estado presente durante siglos, en particular, debido al colonialismo europeo<sup>39</sup>. En este período, se han relacionado de un modo complejo dimensiones étnico-raciales, culturales y económicas, las cuales han constituido la base de la discriminación estructural histórica y que ha sido

---

<sup>33</sup> Art 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>34</sup> Art 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>35</sup> Art 9 de la Carta Democrática Interamericana, 2001.

<sup>36</sup> [Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia](#), 2013 Art 1 .

<sup>37</sup> [Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia](#), 2013, Art 4.

<sup>38</sup> CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II, 16 marzo 2021, p.p. 31-32, párrs. 53 y 54

<sup>39</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párrs. 115; CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 240.

utilizada en las políticas de asimilación que procuran la erradicación de estas culturas y el despojo sus territorios, consecuentemente de su propia supervivencia.<sup>40</sup>

40. En línea con lo estipulado por la Corte IDH sobre la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para revertir situaciones discriminatorias<sup>41</sup>, la Comisión ha avanzado hacia un concepto de igualdad material, además de la noción formal de igualdad y no discriminación, en que reconoció el deber de los Estados de crear condiciones de igualdad real<sup>42</sup> y la necesidad de un trato diferenciado a los efectos de implementar políticas públicas que contribuyan a desarrollar derechos y libertades de toda la población en su conjunto<sup>43</sup>.
41. En ese sentido, el práctico y efectivo cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación conlleva también la necesidad que los Estados posibiliten a todas las personas a acceder a un conjunto de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Para ello, la Corte IDH ha subrayado los efectos discriminatorios de la débil presencia de instituciones estatales en los territorios donde habitan estos pueblos<sup>44</sup> de manera que pueda garantizar el acceso a alimentación, agua, salud, educación y otros servicios y bienes.

### C. Derecho a la libre determinación

42. Los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales son titulares del derecho colectivo a la libre determinación, cuyo ejercicio implica determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural de manera tal que puedan asegurar su existencia y bienestar de acuerdo con su cultura, como pueblos diferenciados<sup>45</sup>. El derecho a la libre determinación debe ser entendido como una premisa para la construcción de una nueva relación entre los pueblos indígenas y tribales con los Estados,

---

<sup>40</sup> CIDH. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/15. 31 de diciembre de 2015, párr. 240.

<sup>41</sup> Corte IDH, Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile, 24 de febrero de 2012, párr. 80

<sup>42</sup> CIDH. La situación de las personas afrodescendientes en las Américas. OEA Ser.L/V/II. Doc.62, párr. 89.

<sup>43</sup> CIDH, Compendio sobre la igualdad y no discriminación: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II.170 Doc. 31, párr. 38.

<sup>44</sup> Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párr. 273.

<sup>45</sup> Véase CIDH. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/15, 2016, párr. 237; CIDH. Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 70; CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.44/17, 2017, párr. 43; CIDH. Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. OEA/Ser.L/V/II. Doc.176/19, párr. 23; Estudio sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, E/C.19/2013/9, 12 de febrero de 2013; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Asamblea General de Naciones Unidas, 61/295; Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989; Naciones Unidas, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Informe consolidado sobre las industrias extractivas y sus efectos sobre los pueblos indígenas, E/C.19/2013/16. 20 de febrero de 2013. párr. 19; Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Montevideo: 2013, Preámbulo, párr. 1.

de manera que puedan alcanzarse arreglos específicos para que dichos pueblos puedan determinar su desarrollo económico, social y cultural, su organización política y otros aspectos de la libre determinación<sup>46</sup>.

43. La concreción de ese derecho daría lugar a diferentes medidas que tomen en cuenta y armonizan las circunstancias, características y aspiraciones particulares de cada pueblo indígena y tribal dentro de los Estados. Para alcanzar esa concreción, los Estados están obligados a adecuar su derecho interno a los estándares interamericanos de derechos humanos, lo que implica la revisión de leyes, procedimientos y prácticas para fortalecer y asegurar el goce efectivo y práctico de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales<sup>47</sup>.
44. Además, la CIDH enfatiza en que la libre determinación es una condición previa para la realización plena de otros derechos individuales y colectivos, tales como el derecho a la identidad cultural, al territorio y a la propiedad colectiva, a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, al desarrollo, a los derechos políticos, a la justicia, entre otros<sup>48</sup>. En particular, en ejercicio de este derecho, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales tienen garantizado su autonomía o su autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, así como medios para financiar sus funciones autónomas<sup>49</sup>, ello con pleno respeto a la integridad territorial y unidad política de los Estados soberanos.
45. Este derecho ha sido reconocido expresamente en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, está presente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, particularmente en el caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. En su sentencia, la Corte IDH citó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que reconoce que el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y Económicos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativo al derecho de libre determinación, es aplicable a los pueblos indígenas<sup>50</sup>.
46. Asimismo, la Corte IDH sostuvo que conforme al artículo 29.b de la Convención Americana, las disposiciones del artículo 21 de la CADH no pueden ser interpretadas en un senti-

---

<sup>46</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, pág. 5.

<sup>47</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, pág. 5.

<sup>48</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, pág. 6, 32.

<sup>49</sup> OEA. Asamblea General. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). 4 de junio de 2016.

<sup>50</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 93.

do que limite el goce y ejercicio de los derechos contenidos en dichos Pactos<sup>51</sup>. En otros términos, para los efectos del presente informe, de conformidad con el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, el artículo 21 de la CADH relativo a la propiedad incluye el derecho de los miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua a determinar libremente su propio desarrollo social, cultural y económico, incluyendo el derecho a gozar de la particular relación espiritual con el territorio que han usado y ocupado tradicionalmente<sup>52</sup>.

#### D. Derecho a la identidad cultural, a la protección y promoción de las cosmovisiones originarias

47. El derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática<sup>53</sup>. Conforme a este derecho, estos pueblos deben gozar de la garantía a su propia identidad y a su patrimonio cultural junto con el reconocimiento y el respeto de todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, y sus respectivas interrelaciones<sup>54</sup>.
48. La Comisión recuerda que la cultura, creencias y tradiciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales se encuentra directamente relacionada con sus territorios ancestrales. En otros términos, el vínculo de estos colectivos con sus territorios y los recursos naturales existentes en los mismos es un elemento constitutivo de la cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales<sup>55</sup>.
49. Para la Corte IDH, la posesión que ejercen los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de su territorio tradicional está marcada en su memoria histórica y la relación que mantienen con la tierra es de una calidad tal que su desvinculación de la misma implica riesgo cierto de una pérdida étnica y cultural irreparable para los pueblos indígenas y afrodescen-

---

<sup>51</sup>Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 93.

<sup>52</sup>Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 93.

<sup>53</sup> Corte IDH. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 217.

<sup>54</sup> OEA. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), art. XIII incisos 1 y 3

<sup>55</sup> CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 155. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, párr. 160.

dientes tribales<sup>56</sup>. La Comisión recuerda que los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos de las personas que están sujetas a su jurisdicción. Específicamente, en el caso de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, para garantizar práctica y efectivamente estos derechos, los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de estos colectivos de la población en general y que conforman su identidad cultural<sup>57</sup>, lo que implica reconocer las aspiraciones de los pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”<sup>58</sup>.

50. Asimismo, los Estados deben adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la plena y efectiva protección del derecho a la identidad cultural<sup>59</sup>. En ese sentido, deben otorgar, en relación con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, “una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>60</sup>.
51. La CIDH también ha resaltado que es deber de los Estados adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales dirigidas a asegurar tanto el derecho a la cultura de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes tribales, como la erradicación de los prejuicios y estereotipos negativos y perjudiciales contra estos colectivos por motivos étnico-raciales en todos los ámbitos, incluyendo la prevención, regulación, supervisión y acceso a la justicia en contextos de actividades empresariales que impacten negativamente el derecho a la cultura<sup>61</sup>.
52. En ese sentido, los Estados de la región deben ejecutar acciones afirmativas para el fomento y la preservación de las tradiciones culturales de las comunidades afrodescendien-

---

<sup>56</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 216.

<sup>57</sup> Bajo el principio de no discriminación, establecido en el artículo 1.1 de la Convención, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural es ingrediente y vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas protegidas por la Convención y también por los ordenamientos jurídicos internos.

<sup>58</sup> Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 27 de junio de 1989, entrada en vigencia el 05 de septiembre de 1991. Preámbulo.

<sup>59</sup> OEA. Declaración Americana sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas, aprobada el 14 de junio de 2016. Artículo 12.

<sup>60</sup> Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005, Serie C No 125, párrs. 51 y 63.

<sup>61</sup> CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II, 16 marzo 2021, p. 89, párrs. 210



tes tribales y pueblos indígenas; proteger el patrimonio inmaterial de estos pueblos y comunidades; y prevenir la usurpación cultural de sus prácticas ancestrales propias<sup>62</sup>.

## E. Derechos territoriales y a la propiedad colectiva

53. El territorio tiene singular importancia para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales pues constituye un requisito fundamental para el desarrollo de su cultura, vida espiritual, integridad y supervivencia económica<sup>63</sup>. A su vez, la CIDH observa que dichos colectivos consideran que determinados lugares, fenómenos o recursos naturales son sagrados, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones<sup>64</sup>.
54. En ese contexto, tanto la CIDH como la Corte IDH establecieron que la relación espiritual de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales con las tierras y territorios que habitan se encuentra protegida por el artículo 21 de la CADH y el artículo XXIII de la Declaración Americana<sup>65</sup> y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos. En particular, la Corte ha establecido que las tierras de los pueblos indígenas y tribales son la “base fundamental para desarrollar su cultura, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”<sup>66</sup>, y, por lo tanto, el derecho a sus tierras y territorios es indispensable para el ejercicio del derecho a la libre determinación y a la identidad cultural.
55. La jurisprudencia de la Corte IDH sobre propiedad colectiva de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y tribales ha establecido que: i) la posesión tradicional de estos pueblos sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que concede el Estado; ii) la posesión tradicional otorga a los pueblos indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y el registro correspondiente; iii) los miembros de los pueblos indígenas y tribales que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre éstas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; iv) el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las

---

<sup>62</sup> CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II, 16 marzo 2021, p. 89, párrs. 210 y 211.

<sup>63</sup> CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113(a).

<sup>64</sup> CIDH, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 diciembre 2009, párr. 150

<sup>65</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 55. Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 148.

<sup>66</sup> CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113.

tierras a los miembros de las comunidades indígenas y tribales; v) los miembros de los pueblos indígenas y tribales que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, las cuales han sido trasladadas legítimamente a terceros de buena fe, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad; vi) el Estado debe garantizar la propiedad efectiva de los pueblos indígenas y tribales y abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio; vii) el Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales de controlar efectivamente y ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros; y viii) el Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales al control y uso de su territorio y recursos naturales<sup>67</sup>.

56. Adicionalmente, con respecto a obras o actividades que afectarían los derechos de propiedad de un pueblo o comunidad indígena o tribal, la Corte ha señalado que los Estados deben cumplir con las siguientes tres garantías: en primer lugar, “asegurar la participación efectiva” de los pueblos o comunidades, “de conformidad con sus costumbres y tradiciones”, a través de consultas realizadas, de buena fe, la comunicación y el intercambio de información entre las partes, y a través de procedimientos culturalmente adecuados con el fin llegar a un acuerdo o consentimiento. En segundo lugar, debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental. En tercer lugar, debe garantizar que las comunidades indígenas “se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio.”<sup>68</sup>
57. Además, la Corte ha puntualizado que cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión que tendrían un mayor impacto en los territorios de los pueblos indígenas o tribales, el Estado tiene la obligación de no sólo consultar a dichos pueblos, sino también debe obtener el consentimiento libre, previo e informado de éstos, según sus costumbres y tradiciones<sup>69</sup>.
58. A su vez, la Comisión recuerda que el deber del Estado de consultar para obtener el consentimiento tiene un papel fundamental en el establecimiento y el desarrollo de relaciones respetuosas entre los Estados y los pueblos indígenas y tribales y en la facilitación del desarrollo autodeterminado de estos pueblos<sup>70</sup>. Asimismo, recuerda que dichos pueblos

<sup>67</sup> Corte IDH, Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346, párr. 117.

<sup>68</sup> Corte IDH, Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 174; Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 129

<sup>69</sup> Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 134.

<sup>70</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párr. 191.

han dado significado a la consulta y consentimiento a través de diferentes prácticas, procedimientos y mecanismos, incluidos sus propios protocolos de consulta<sup>71</sup>. Las decisiones que con base en el derecho propio tomen las autoridades de los pueblos respecto de sus territorios, no deben tener ningún tipo de interferencia ni presión desde los órganos del Estado o desde entes privados<sup>72</sup>.

59. Por lo anterior, la CIDH resalta que corresponde a los Estados respetar y garantizar, sin discriminación, la consulta y consentimiento ejercidas por los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, basadas en su libre determinación<sup>73</sup>.
60. En definitiva, la Corte Interamericana destaca la importancia del derecho de los pueblos indígenas y tribales a vivir libremente en sus propios territorios, para preservar y transmitir a generaciones futuras su cultura, vida espiritual, integridad y supervivencia económica, debido a su estrecha relación con la tierra, la cual va más allá de un asunto de posesión o de producción.
61. De conformidad con la jurisprudencia interamericana, los Estados están obligados a reconocer, garantizar y proteger los derechos territoriales de propiedad colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales; y disponer de los mecanismos institucionales necesarios para la demarcación, titulación y tenencia segura de sus territorios. Para tal fin, se debe tomar en consideración que estos derechos de propiedad se extienden en principio sobre todas aquellas tierras y recursos que dichos pueblos usan actualmente, y sobre aquellas tierras y recursos que poseyeron –y de los que los despojaron– y con los que mantienen una relación especial internacionalmente protegida, como un vínculo cultural de memoria colectiva, con conciencia de su derecho de acceso o pertenencia, de conformidad con sus normas culturales y espirituales<sup>74</sup>. Ello comprende la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna otra manera<sup>75</sup>, y tener en cuenta, como es el caso de algunos colectivos, asentamientos en zonas rurales, ribereñas y costeras, inclusive tierras ganadas al mar<sup>76</sup>.

---

<sup>71</sup> CIDH, *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párrs. 178, 297-382..

<sup>72</sup> CIDH, *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párr. 191.

<sup>73</sup> CIDH, *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párr. 180.

<sup>74</sup> CIDH, *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 diciembre 2009, párr. 78.

<sup>75</sup> OIT, *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes* (Convenio núm. 169), art. 13.2

<sup>76</sup> CIDH, *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes*, OEA/Ser.L/V/II, 16 marzo 2021, p. 94, párr. 225.

## F. Derecho a un medio ambiente sano<sup>77</sup>

62. La Comisión y la REDESCA reiteran el estrecho vínculo que existe entre la subsistencia del ser humano, y la preservación de un medio ambiente sano, y advierte que la degradación del medio ambiente puede afectar negativamente el acceso al agua y el disfrute de diversos derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la alimentación<sup>78</sup>.
63. Al respecto, en el marco de la Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte IDH fundamentó la interdependencia e indivisibilidad de la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos<sup>79</sup>. En este mismo sentido, la Comisión ha enfatizado en que varios derechos de carácter fundamental necesitan, como condición para su ejercicio, un medioambiente sano. De este modo, la degradación del medio ambiente constituye una amenaza al derecho a la alimentación y el agua, y la salud, entre otros tantos que afectan el derecho a la vida<sup>80</sup>. Adicionalmente, en el caso de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, debido a la especial conexión de estos colectivos con sus territorios, el derecho a un medio ambiente sano también se relaciona con sus identidades, creencias, espiritualidad y lugares sagrados, entre otros elementos que constituyen los derechos culturales de estas comunidades<sup>81</sup>.
64. En ese sentido, la Corte Interamericana ha establecido que los Estados tienen la obligación de usar todos los medios disponibles para evitar que se causen daños al medio ambiente<sup>82</sup>. Entre estas, los Estados deben adoptar las siguientes acciones: i) regular las actividades que puedan causar un daño significativo al medio ambiente, de manera que disminuya cualquier amenaza a los derechos a la vida y a la integridad personal; ii) supervisar y fiscalizar actividades bajo su jurisdicción, que puedan producir daños ambientales significativos; iii) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental en relación con cualquier actividad que pueda causar un daño ambiental significativo ya sea una actividad realizada directamente por el Estado o por personas privadas; iv) establecer un plan de contingencia para responder a emergencias o desastres ambientales, que incluya medidas de seguridad y procedimientos para minimizar sus consecuencias, y v) mitigar en casos de ocurrencia de daño

---

<sup>77</sup> El alcance y estándares relativos al derecho al medio ambiente sano, ha sido ampliamente abordado en: REDESCA-CIDH, Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 465; 31 diciembre 2021, pp. 94 a 107.

<sup>78</sup> CIDH. Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. OEA/Ser.L/V/II. Doc.176/19, párr. 273.

<sup>79</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC – 23/17, 15 de noviembre de 2017, párrs. 47-55

<sup>80</sup> CIDH, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales - Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, párr. 190

<sup>81</sup> Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, supra, párr. 217; Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr. 160.

<sup>82</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC – 23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 142.

ambiental<sup>83</sup>. Estas medidas deben incorporar el principio de precaución, a través del cual los Estados no podrán ampararse en la falta de certeza científica para postergar la adopción de acciones cuando haya un riesgo de daño grave o irreversible del medio ambiente<sup>84</sup>.

65. Sumado a lo anterior, cabe reiterar las obligaciones de los Estados de consultar a los pueblos indígenas y tribales respecto a medidas o actividades que pudiesen afectar sus derechos con el fin de obtener un acuerdo o su consentimiento libre, previo e informado. La Corte IDH ha establecido que los Estados tienen el deber de garantizar el derecho a la consulta y la participación “en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo”<sup>85</sup>.
66. Asimismo, la Corte IDH ha establecido que los Estados tienen la obligación de efectuar estudios de impacto socioambiental en relación con “cualquier actividad que pueda causar un daño ambiental significativo”<sup>86</sup>. Los estudios de impacto deben considerar la conexión entre estos colectivos, sus territorios y recursos naturales, la centralidad de este vínculo a los efectos de su supervivencia física y cultural, junto con la reproducción de su estructura social y económica, así como sus costumbres, creencias y tradiciones<sup>87</sup>. Al respecto, la CIDH subraya que estos estudios de impacto deben tomar en cuenta tanto los efectos ambientales como sociales e identificar cómo incide un proyecto determinado sobre las formas de vida de estos colectivos<sup>88</sup>.
67. Por su parte, en el contexto de la emergencia climática, la Comisión y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), han señalado que los Estados deben adoptar medidas para que la crisis climática no ponga en riesgo la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, tribales o campesinas como la vida, la integridad personal, la libertad de expresión, la protección de la vida familiar, el agua, la alimentación, el medio ambiente sano o la propiedad comunal, entre otros.<sup>89</sup>

---

<sup>83</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC – 23/17*, 15 de noviembre de 2017, párrs. 145 – 173.

<sup>84</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC – 23/17*, 15 de noviembre de 2017, párr. 175-176, 180.

<sup>85</sup> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Párr. 167

<sup>86</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC – 23/17*, 15 de noviembre de 2017, párr. 157.

<sup>87</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC – 23/17*, 15 de noviembre de 2017, párr. 169.

<sup>88</sup> CIDH. *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.176/19, Párr. 37.

<sup>89</sup> CIDH y REDESCA, *Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos*, Resolución 3/21, 31 de diciembre de 2021, párr. 23

## G. Derecho a la alimentación y el agua<sup>90</sup>

68. La Comisión y la REDESCA reconocen la importancia material y cultural del derecho a la alimentación y el agua para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales como vía para garantizar otros derechos, entre ellos, la vida, la integridad personal y la salud<sup>91</sup>. Para estos colectivos, el derecho a la alimentación y el agua se conjuga con los derechos territoriales y medio ambientales por estar íntimamente ligados a las formas tradicionales de producción de alimentos y la obtención del recurso hídrico<sup>92</sup>. Asimismo, se conectan con otros derechos culturales e identitarios, en la medida que la obtención y utilización de estos recursos se desarrolla a través de prácticas culturales tradicionalmente empleadas a estos efectos<sup>93</sup>. En ese sentido, la Corte ha señalado que el derecho a la alimentación no debe entenderse de forma restrictiva. El bien protegido por el derecho no es la mera subsistencia física y, en particular respecto de pueblos indígenas, tiene una dimensión cultural relevante.<sup>94</sup>
69. Adicionalmente, los Estados americanos se comprometieron a eliminar la pobreza crítica como un elemento central de la promoción y consolidación de la democracia y el desarrollo integral<sup>95</sup>, y, de igual forma, convinieron que la igualdad de oportunidades, y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, junto con la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo también son objetivos básicos del desarrollo integral<sup>96</sup>. Como parte de este compromiso, los Estados asumen, entre otras obligaciones, la necesidad de brindar una nutrición adecuada e incrementar la producción y disponibilidad de alimentos<sup>97</sup>.
70. Por otra parte, en el Protocolo de San Salvador se establece que “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”<sup>98</sup>. Con este fin, el ejercicio efectivo de este derecho conlleva

---

<sup>90</sup> El alcance y estándares relativos al derecho humano al agua, así como al derecho a la alimentación, han sido ampliamente abordados en: REDESCA-CIDH, Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 465; 31 diciembre 2021, pp. 32 a 55.

<sup>91</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía, OEA/Ser.L/V/II. Doc.176/19, Párrs. 29 – 31.

<sup>92</sup> Corte IDH, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 167

<sup>93</sup> CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 4 7 /15, Párr. 288.

<sup>94</sup> Corte IDH, Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 254

<sup>95</sup> OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art 3, inciso f

<sup>96</sup> OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art 34

<sup>97</sup> OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art 34, inciso f

<sup>98</sup> OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art 12 inciso 1

el compromiso de los Estados de erradicar la desnutrición, junto con el perfeccionamiento continuo de los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos<sup>99</sup>.

71. Por su parte, en sus directrices para la realización de una alimentación adecuada, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante “FAO”) ha subrayado la necesidad de atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el marco de las acciones que los Estados adopten para garantizar la disponibilidad, cantidad y calidad apropiada de los alimentos, y la accesibilidad física, económica y culturalmente adecuada a estos alimentos<sup>100</sup>.
72. La CIDH y la REDESCA han resaltado con anterioridad que los Estados deben promover e implementar estrategias cuyo objeto sea la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, incluyendo los contextos de gestión de riesgos sobre la alimentación, los desastres naturales y el cambio climático. Asimismo, corresponde focalizar de forma diferencial los contextos locales y regionales que afectan a estos colectivos; particularmente a aquellos que tienen asentamiento en zonas rurales, ribereñas e insulares, cuyos medios de subsistencia y obtención de alimentos están basados en la relación cultural con sus territorios y recursos naturales.<sup>101</sup> En síntesis, la Comisión puntualiza que la preservación de la conexión particular entre los pueblos indígenas y tribales y los recursos naturales que han usado tradicionalmente y que se vinculan a su cultura es fundamental para la realización efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas en términos más generales y, por tanto, amerita medidas especiales de protección.<sup>102</sup>

#### H. Derecho a la salud<sup>103</sup>

73. Los pueblos indígenas y tribales son titulares del derecho a la salud en forma colectiva e individual y tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. Asimismo, los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a sus propios sistemas y prácticas de salud, así como al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales<sup>104</sup>.

---

<sup>99</sup> OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art 12 inciso 2

<sup>100</sup> Organización de las Naciones Unidas Para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, noviembre de 2004.

<sup>101</sup> CIDH y REDESCA, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II, 16 marzo 2021, p. 83, párr. 193.

<sup>102</sup> CIDH, Informe Anual de la CIDH de 2015, Capítulo IV.A: Acceso al agua en las Américas. Una aproximación al derecho humano al agua en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 48/15 (31 de diciembre de 2015), párr. 42

<sup>103</sup> El alcance y estándares relativos al derecho a la salud, ha sido ampliamente abordado en: REDESCA-CIDH, Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 465; 31 diciembre 2021, pp. 107 a 157.

<sup>104</sup> OEA, Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, Art. XVIII, incisos 1 y 2.

74. A su vez, el Protocolo de San Salvador establece que son obligaciones de los Estados: reconocer a la salud como un bien público; desarrollar la atención primaria de la salud, entendida como la asistencia sanitaria esencial de toda la población; la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención a través de la educación y el tratamiento de las diversas enfermedades, especialmente, de los grupos de población de alto riesgo y aquellos que se encuentren en situación de pobreza<sup>105</sup>.
75. El SIDH establece que los Estados, en consulta previa y acuerdo con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, promoverán sistemas sanitarios interculturales. Aunado a lo anterior, estos colectivos tienen derecho a utilizar, sin ningún tipo de discriminación, todas las instituciones, servicios de salud y atención médica disponibles para la población del país<sup>106</sup>.
76. Adicionalmente, la Corte IDH ha establecido que el derecho a la salud de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales se relaciona con el derecho a sus territorios ancestrales y los recursos naturales existentes en los mismos y de los cuales depende la práctica de la medicina tradicional de estos colectivos<sup>107</sup>. En esa línea, es obligación del Estado adoptar medidas para proteger las plantas medicinales, los animales y los minerales que son necesarios para el pleno disfrute del derecho a la salud de estos pueblos.<sup>108</sup>
77. En relación con el derecho a la salud desde un enfoque de género, la Corte IDH ha resaltado los efectos de la pobreza y de la falta de atención médica adecuada a mujeres embarazadas o post embarazo, así como el deber de los Estados en brindar una atención médica culturalmente pertinente, especialmente, en relación con la atención de las mujeres embarazadas, la atención de los nacimientos y los controles pre y post natales<sup>109</sup>.
78. En este mismo sentido, la Comisión ha interpretado que el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará referido a las formas de violencia contra la mujer, incluye la violencia obstétrica<sup>110</sup>. La CIDH subraya la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la salud y mitigar la violencia obstétrica a través de la implementación de servicios sanitarios cultu-

---

<sup>105</sup> OEA, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, Art 10 inciso 2

<sup>106</sup> OEA, Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, Art XVIII.4.

<sup>107</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 168.

<sup>108</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía, OEA/Ser.L/V/II, 29 de septiembre de 2019, párr. 310

<sup>109</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párr. 233

<sup>110</sup> CIDH, Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc.44/17, párr. 80.



ralmente adecuados, los cuales se desarrollen en acuerdo con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales e incorporen los estándares interamericanos en la materia.

## I. Derecho a la educación<sup>111</sup>

79. La CIDH observa que los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación. Asimismo, estos colectivos, en el marco de la interculturalidad, tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje<sup>112</sup>.
80. Adicionalmente, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas dispone que los Estados, en acuerdo con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, adoptarán acciones para que aquellos que no viven en sus comunidades tengan acceso a la educación en sus propias lenguas y cultura<sup>113</sup>. Además, deben promover las relaciones interculturales armónicas; para esto, deberán garantizar que los programas y contenidos educativos consideren la naturaleza pluricultural y multilingüe de las diversas sociedades del continente, junto con la promoción de un sistema de educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de estos pueblos<sup>114</sup>.
81. Además, la Corte Interamericana determinó que los Estados tienen el deber de garantizar la accesibilidad a la educación básica gratuita de la población en general y de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en particular, junto con el compromiso de efectivizar la sostenibilidad de ésta, con una perspectiva étnica y culturalmente adecuada<sup>115</sup>.
82. La Comisión y la REDESCA subrayan la necesidad de implementación práctica y efectiva de políticas educativas que se desarrollen de forma participativa y en consulta y coordinación con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales<sup>116</sup>.

---

<sup>111</sup> El alcance y estándares relativos al derecho a la educación, ha sido ampliamente abordado en: REDESCA-CIDH, Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 465; 31 diciembre 2021, pp. 78 a 94.

<sup>112</sup> OEA, [Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas](#), art. XV inciso 1, 3.

<sup>113</sup> OEA, [Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas](#), art. XV incisos 4 y 6.

<sup>114</sup> OEA, [Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas](#), art. XV inciso 5.

<sup>115</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párr. 211.

<sup>116</sup> CIDH. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc.191/18. Párrs. 54-62

## **Capítulo 3**

# **Desigualdades históricas y situación actual de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales**

## Desigualdades históricas y situación actual de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales

83. En este capítulo, la Comisión Interamericana identificará los retos históricos y sociodemográficos correspondientes a los países objeto de este estudio, a fin de visibilizar los efectos de la discriminación racial estructural en la situación actual de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Se aborda el legado de la época colonial, la era republicana y la historia reciente de la región, en particular, las secuelas de guerras civiles y políticas de seguridad nacional. Asimismo, se incluye una caracterización demográfica de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de la región y una aproximación a las diferentes dimensiones de pobreza que afecta a estos pueblos.

### A. Antecedentes históricos y el legado de la colonización y era republicana

84. La CIDH y la REDESCA resaltan que, desde antes de la colonización europea, la región centroamericana ha sido un área de rica diversidad cultural, lingüística y ecológica. En esta región, han coexistido distintos pueblos indígenas y afrodescendientes tribales con sus propias lenguas, culturas, religiones, cosmovisiones, sistemas de gobierno, administración de justicia y desarrollo económico. Al igual que otros pueblos indígenas y tribales de América, estos distintos colectivos han mantenido una relación especial con sus territorios ancestrales que trasciende concepciones de la tierra como recurso para la producción o comercialización, y que se basa, entre otros aspectos, por el respeto, cuidado y reciprocidad.

85. La diversidad cultural y lingüística se refleja en los distintos pueblos indígenas que habitan actualmente la región. Estos incluyen el pueblo Maya, con una diversidad de lenguas, idiomas y variantes en Guatemala, El Salvador y Honduras; pueblos de origen Náhuatl, como los Pipil en El Salvador y Nahua en Honduras; el pueblo Lenca en Honduras y El Salvador y Matagalpa en Nicaragua. Otros pueblos distintivos, incluyen el pueblo Xinca en el sur de Guatemala, el pueblo Tolupán en el norte y centro de Honduras; y los pueblos Pech, Tawahka, Mayangna, Miskitu y Rama en la Mosquitia de Honduras y Costa Caribe de Nicaragua<sup>117</sup>.

86. A su vez, diversas comunidades y poblaciones de personas afrodescendientes, que fueron traídos esclavizados por colonizadores predominantemente británicos, han tenido presencia en las costas caribeñas de Nicaragua y Honduras desde el siglo XVII y son conocidos como Kriol en Nicaragua, o Creole en Honduras. Estos pueblos han desarrollado y mantenido su propia cultura, identidad e idioma, que es una variante del inglés característico del

---

<sup>117</sup> Para mayor información sobre los pueblos indígenas de estos países, véase en general, [OACNUDH- América Central. Diagnóstico sobre la Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central, 2011. Tomos I y II.](#)

Caribe angloparlante. Por su parte, el pueblo Garífuna cuya presencia en la región data desde finales del siglo XVIII, constituye un pueblo diferenciado, proveniente de un sincretismo entre indígenas caribes y arahuacos y esclavos africanos. Los Garífuna establecieron sus comunidades en Honduras, Guatemala, Belice y Nicaragua, manteniendo sus propias estructuras organizativas, sociales y políticas, así como una relación especial con tierras y áreas costeras que representan un elemento esencial de su cultura e identidad<sup>118</sup>.

87. La Comisión reconoce que, para los pueblos indígenas de las Américas, la colonización europea a partir de finales del siglo XV produjo cambios fundamentales en sus vidas, culturas e instituciones sociales, políticas y económicas. Para los pueblos indígenas, las consecuencias de la colonización incluyeron el despojo violento de la mayor parte de sus tierras ancestrales, la reducción demográfica de su población a causa de enfermedades traídas por los colonizadores, y la imposición por parte de los colonizadores, de sus valores culturales, idioma, religión y modelos de tenencia y uso de la tierra y de organización social, política y económica. La magnitud de estos impactos puede ser observada en los estudios demográficos, los cuales señalan la brutal disminución de la población indígena como consecuencia de la colonización. Por ejemplo, en el centro y occidente de Honduras, se estima que la población indígena disminuyó de aproximadamente 600,000 en el momento del proceso de colonización española a aproximadamente 32,000 a mediados del siglo XVI – equivalente a una reducción de casi el 95%<sup>119</sup>.
88. Por otra parte, la situación de las personas afrodescendientes debe entenderse dentro del marco del legado de la esclavitud y la consiguiente violencia y deshumanización que esto implicó. Una de las situaciones heredadas del período colonial es la construcción de jerarquías etno-raciales y su utilización como explicaciones causales. Este universo conceptual marcado por el racismo subyace y se expresa en la discriminación estructural y la exclusión social que enfrentan las personas afrodescendientes hasta el presente<sup>120</sup>.
89. La era republicana, tras la independencia de estos Estados en 1821, significó la continuación de la discriminación racial estructural mediante políticas de integración y asimilación de estos pueblos hacia una identidad nacional occidentalizada<sup>121</sup>. En Honduras, por ejemplo, políticas para asimilar a los pueblos “selváticos” de la Mosquitia fueron promovidas como medida para

---

<sup>118</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015, Serie C No. 305, párrs. 46 – 57.

<sup>119</sup> Newson, Linda. El costo de la conquista (1ª ed.). Tegucigalpa: Editorial Guaymuras (2000), págs. 180, 486.

<sup>120</sup> CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II, 16 marzo 2021, p. 31, párr. 52.

<sup>121</sup> Véase en general, Ronaldo Soto Quirós, David Díaz Arias, Mestizajes, indígenas e identidad nacional en Centroamérica: De la Colonia a la Repúblicas Liberales. FLACSO. Cuaderno de Ciencias Sociales 143 (2007).

imponer una identidad nacional común<sup>122</sup>. En ciertos países se dieron casos de abolición de comunidades indígenas y la expropiación de sus tierras, como en el caso del Pacífico de Nicaragua<sup>123</sup>. En Guatemala, la discriminación estructural afianzó la segregación y explotación de la población indígena mayoritaria<sup>124</sup>. Así, estas políticas, los prejuicios y, como se verá por ejemplo en el caso de El Salvador, la persecución y violencia contra los pueblos indígenas, fueron factores que motivaron a muchas personas a ocultar su identidad, lo que ha invisibilizado las poblaciones indígenas y afrodescendientes tribales hasta la actualidad.

90. En el caso de los pueblos afrodescendientes tribales, la CIDH toma nota de que, si bien la abolición de la esclavitud data de la creación de la federación centroamericana, sus secuelas continúan generando impactos. La presencia de poblaciones afrodescendientes, sus culturas y aportes no fueron reconocidos ni valorados en los procesos de formación de los Estados y de identidades nacionales, por el contrario, procuraron ser ocultados en un contexto histórico en el que persistía la construcción de jerarquías étnico-raciales de carácter racistas<sup>125</sup>.
91. La Comisión observa que la situación actual de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales es producto de la discriminación racial estructural propia del legado colonial y de la era republicana en los países objeto de este estudio. A esto se suma el pasado reciente, en particular, los conflictos internos y guerras civiles durante la Guerra Fría, que también marcaron la realidad actual de estos pueblos y sus relaciones con los Estados en los que actualmente viven.

## 1. Pasado reciente

92. La Comisión observa que los conflictos, guerras civiles y las políticas de seguridad nacional implementadas por los Estados durante el siglo XX tuvieron un profundo impacto en los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Como se verá a continuación, la Guerra Fría influyó en el entendimiento y la respuesta violenta de actores estatales en relación con los problemas estructurales de pobreza, marginación y la exclusión social, económica y política de amplios sectores de las poblaciones nacionales, incluyendo los pueblos indígenas y afrodescendientes.
93. En El Salvador, la CIDH destaca que la masacre de alrededor de 30.000 indígenas en 1932, conocida como La Matanza, representa el hito de represión contra los pueblos indígenas y

---

<sup>122</sup> Naciones Unidas – PNUD. Política Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial (PNCRDR) 2014-2022. 2014. Pág. 42.

<sup>123</sup> Véase en general, Ronaldo Soto Quirós, David Díaz Arias, [Mestizajes, indígenas e identidad nacional en Centroamérica: De la Colonia a la Repúblicas Liberales](#). FLACSO. Cuaderno de Ciencias Sociales 143 (2007), pág. 99.

<sup>124</sup> Véase en general, Ronaldo Soto Quirós, David Díaz Arias, [Mestizajes, indígenas e identidad nacional en Centroamérica: De la Colonia a la Repúblicas Liberales](#). FLACSO. Cuaderno de Ciencias Sociales 143 (2007).

<sup>125</sup> Véase en general, Rina Cáceres Gómez, ed., [Del olvido a la memoria, 1: africanos y afroestizos en la historia colonial de Centroamérica](#). San José: UNESCO, 2008.

las manifestaciones de su identidad. El etnocidio fue ordenado por el régimen militar contra un movimiento de mayoritariamente indígenas y campesinos que reclamaban contra el despojo de sus tierras por intereses de la oligarquía nacional que se apropiaron de sus tierras para convertirlas en plantaciones de café <sup>126</sup>. La masacre se dio en el contexto de medidas adoptadas por poderes económicos y políticos contra el movimiento socialista de Farabundo Martí que contaba con gran apoyo entre las poblaciones indígenas y campesinas<sup>127</sup>.

94. Como observó el anterior Relator Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, “[c]uando ocurrió la masacre, ser indígena era equiparado con ser campesino y comunista, y las personas que vestían trajes típicos indígenas o hablaban idiomas indígenas fueron acosadas por el ejército. Muchos consideran que La Matanza incitó al resto de la población indígena a suprimir conscientemente las manifestaciones de su identidad para evitar esta persecución”<sup>128</sup>.
95. Este evento sumado a políticas subsiguientes de “mestización” y la guerra civil de las décadas de 1980 y 1990, que resultó en la opresión y muerte de la población campesina e indígena, contribuyeron a una pérdida significativa de muchos aspectos de la identidad y cultura indígenas, por lo que, en la actualidad, los pueblos indígenas se encuentran en procesos de redescubrimiento y reconstrucción de elementos de sus culturas e identidades<sup>129</sup>. La CIDH destaca la información proporcionada por el Estado en relación con el recurso de amparo aceptado por la Corte Suprema de Justicia en noviembre de 2021 a raíz del cual ordenó a la Fiscalía General investigar la masacre de 1932 por lo que se han entrevistado a familiares descendientes de las víctimas para comenzar a definir los hechos<sup>130</sup>.
96. A su vez, la CIDH se ha referido al legado del conflicto armado interno que vivió Guatemala entre los años 1960 y 1996 que significó múltiples, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos que incluyeron: masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violaciones, operaciones de tierra arrasada, desplazamiento for-

---

<sup>126</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Adición: La situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2 (25 de junio de 2013), párr. 8.

<sup>127</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Adición: La situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2 (25 de junio de 2013), párr. 9.

<sup>128</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Adición: La situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2 (25 de junio de 2013), párr. 9.

<sup>129</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Adición: La situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2 (25 de junio de 2013), párrs. 9-10.

<sup>130</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, 26 de diciembre de 2022, pág. 4.

zados, torturas, detenciones ilegales, secuestros. La CIDH ha considerado que muchas de estas violaciones formaron parte de un genocidio<sup>131</sup>.

97. La CIDH subraya que el 83% de las estimadas doscientas mil personas que fueron víctimas de ejecuciones arbitrarias y desaparición forzada, ocurridas principalmente en la década de 1980, eran miembros del pueblo indígena maya<sup>132</sup>. Según el informe “Guatemala: Memoria del Silencio” de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), una convergencia de factores explica las causas del conflicto armado en Guatemala, tales como la injusticia estructural, el cierre de los espacios políticos, el racismo, la profundización de una institucionalidad excluyente y antidemocrática, así como la renuencia a impulsar reformas para reducir los conflictos estructurales<sup>133</sup>.
98. En el marco de la Guerra Fría y de las políticas anticomunistas del Estado, la Comisión destaca que, la violenta represión contra movimientos sociales y estudiantiles y otras voces disidentes a discursos oficiales, resultó también en operaciones contrainsurgentes contra dirigentes y comunidades mayas, como parte de las operaciones de tierra arrasada referidas. En los casos de las masacres de Plan de Sánchez, Río Negro y la Aldea de Chichupac presentados ante la Corte Interamericana, la CIDH concluyó que las masacres, asesinatos y desapariciones cometidas en los respectivos casos se enmarcaban en el genocidio cometido en Guatemala contra el pueblo maya<sup>134</sup>.
99. En ese marco, la CIDH destaca que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera firmado en 1996 entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) representó una oportunidad para tratar las causas y consecuencias del conflicto armado, e incluyó el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, de acuerdo con lo observado por la Comisión, los pueblos indígenas aún enfrentan muchos de los desafíos estructurales presentes desde la firma de los Acuerdos de Paz.

---

<sup>131</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II/ Doc. 43/15 (31 diciembre 2015), párr. 40. Tal como la CIDH explicó en el informe citado, sus Informes de Fondo de los Casos Masacre de Plan de Sánchez y Masacres de Río Negro concluyeron que las respectivas masacres constituyeron genocidio: “Las masacres contra la comunidad de Río Negro fueron planificadas por agentes del Estado de Guatemala con el objetivo de exterminar la Comunidad y constituyeron genocidio. Las masacres se ejecutaron dentro de una política de “tierra arrasada” dirigida por el Estado guatemalteco contra el pueblo maya, calificado como “enemigo interno”, en un contexto de discriminación y racismo, en violación de los derechos humanos fundamentales de la persona humana, de los pueblos indígenas y los valores compartidos por la comunidad interamericana.” Informe de Fondo 86/10, Caso 12.649. Comunidad de Río Negro del Pueblo Indígena Maya y sus miembros (Masacres de Río Negro), Guatemala, 14 de julio de 2010.

<sup>132</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II/ Doc. 43/15 (31 diciembre 2015), párr. 40, citando, CEH, Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, pág. 21.

<sup>133</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II/ Doc. 43/15 (31 diciembre 2015), párr. 43, citando CEH, Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, págs. 24, 80, 86.

<sup>134</sup> Ver, CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II/ Doc. 43/15 (31 diciembre 2015), párr. 44; CIDH, Caso 11.763, Informe de Fondo 25/02, Masacre de Plan de Sánchez, párr. 100; Caso 12.649, Informe de Fondo 86/10, Comunidad de Río Negro del Pueblo Indígena Maya y sus miembros (Masacres de Río Negro), párr. 229; Caso 12.788, Informe de Fondo, 6/14, Miembros de la Aldea de Chichupac y Comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, párr. 229.

100. En el caso de Nicaragua, la divergencia política y cultural que históricamente ha existido entre los pueblos indígenas de la Costa Caribe y el gobierno nacional en la región del Pacífico llegó a un punto crítico de tensión en el marco de la guerra contrarrevolucionaria durante la década de 1980 tras la instalación del primer gobierno Sandinista<sup>135</sup>. A través de una visita *in loco* realizada en 1982 y el correspondiente informe publicado en 1983, la Comisión investigó y documentó incidentes de violaciones de derechos humanos contra el pueblo Miskitu en el contexto de la resistencia de miembros de ese pueblo contra las políticas impuestas por el gobierno que suponían cambios a sus formas de vida, organización política, social y formas de tenencia de la tierra<sup>136</sup>.
101. Debido a sus posturas críticas hacia el gobierno, líderes indígenas fueron acusados de formar parte de fuerzas contrarrevolucionarias, resultando en su encarcelamiento y persecución, así como incidentes de violencia contra comunidades miskitas. Ello incluyó los sucesos relacionados con la llamada Navidad Roja en diciembre de 1981 en que, como represalia a ataques y muertes de militares ocasionadas por fuerzas contrarrevolucionarias, el ejército ejecutó a un número considerable de civiles miskitos en sus comunidades<sup>137</sup>.
102. La CIDH toma nota de que posteriormente, también se dio el traslado forzoso de alrededor de 8.500 personas miskitas a nuevos asentamientos y se produjo el éxodo masivo de otras 10.000 personas miskitas que se refugiaron en Honduras<sup>138</sup>. En la última mitad de esa década, como producto de las demandas de los pueblos indígenas de la Costa Caribe y dentro de procesos de diálogo entre representantes indígenas y el gobierno, Nicaragua adoptó reformas constitucionales y legislativas para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes y el establecimiento de un régimen de autonomía en la Costa Caribe.
103. Sin embargo, la Comisión observa que el legado de la época de guerra ha desencadenado en una grave situación de derechos humanos en la actualidad debido a la intensificación de invasiones de tierra, actividades ilícitas vinculadas a actividades extractivas y la violencia en contra de indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe<sup>139</sup>.

---

<sup>135</sup> Véase en general, Ronaldo Soto Quiròs, David Díaz Arias, [Mestizajes, indígenas e identidad nacional en Centroamérica: De la Colonia a la Repùblicas Liberales](#). FLACSO. Cuaderno de Ciencias Sociales 143 (2007), págs. 98-99; y Miguel González, “La tragedia de Alal: regresión (no restitución) de derechos en el Régimen de Autonomía en Nicaragua,” en Miguel González, et al, [Autonomías y autogobierno en la América diversa](#), Editorial Universitaria Aba-Yala (2021), págs. 161-189.

<sup>136</sup> Ver, en general, CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62. 29 noviembre 1983.

<sup>137</sup> Ver, en general, CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62. 29 noviembre 1983.

<sup>138</sup> Ver, en general, CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62. 29 noviembre 1983.

<sup>139</sup> Véase en general, Miguel González, “La tragedia de Alal: regresión (no restitución) de derechos en el Régimen de Autonomía en Nicaragua,” en Miguel González, et al, [Autonomías y autogobierno en la América diversa](#), Editorial Universitaria Aba-Yala (2021), págs. 161-189.



## 2. Caracterización sociodemográfica de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

104. Como se verá a continuación, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales representan porcentajes significativos de las poblaciones de los Estados del Norte de Centroamérica y Nicaragua. Pese a esto, la CIDH observa que las estadísticas nacionales de estos países no siempre pueden ser desagregadas según autoidentificación étnica, lo que dificulta la visualización de forma actualizada de los impactos diferenciados en esta población y enseñan la invisibilidad generada por la discriminación racial estructural en contra de esos pueblos.
105. En Guatemala son reconocidos como pueblos indígenas los pueblos Maya (conformado por 22 comunidades sociolingüísticas), Garífuna y Xinka, y como pueblos Afrodescendientes, los grupos étnicos creole y fromestizo. Al respecto, el Estado de Guatemala informó que en el censo de 2018 se utilizó el criterio de autoidentificación étnico-racial y por primera vez incluyó la identidad de Afrodescendiente/Creole/Fromestizo. Según dicho censo, el porcentaje de población del pueblo Maya es del 41.7%; el pueblo Garífuna, del 0.1%; el pueblo Xinka, del 1.8%; y la población afrodescendiente, Creole y fromestizo, del 0.2%. De acuerdo con dichas cifras, los pueblos indígenas representarían el 43.6% de la población nacional; sin embargo, la CIDH ha notado otras informaciones indicando una población indígena cercana al 60%<sup>140</sup>.
106. En El Salvador se encuentran los pueblos indígenas Nahua, Pipil, Lenca, Kakawira y Maya Chortí. Según información del Estado, en 2007 se estimaba que la población indígena representaba el 0.2% de la población nacional. En el censo del año 2007, 15.1% se identificó como Lenca; el 31.3% Cacaopera o Kakawira; el 26.6% Pipil y 27% como “otros.” Sin embargo, la CIDH advierte que las cifras de este censo han sido criticadas porque las preguntas utilizadas resultaron en la inexactitud de la información respecto a la población de ciertos pueblos indígenas y la subestimación de la población indígena en general. Otras estimaciones indican que la población indígena es del 10% a 12% de la población nacional<sup>141</sup>. En el caso de la población afrodescendiente, el censo indicó que esa representa el 0.13% de la población nacional<sup>142</sup>.
107. En Honduras, documentos oficiales reconocen a nueve pueblos indígenas y afrodescendientes. El censo de 2013 estimó que la población indígena representaba el 7.25% de la población nacional y la población afrodescendiente el 1.39%<sup>143</sup>. Sin embargo, la CIDH destaca

---

<sup>140</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/III/ Doc. 43/15 (31 diciembre 2015), párr. 64.

<sup>141</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Adición: La situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2 (25 de junio de 2013), párr. 6.

<sup>142</sup> Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador, VI Censo de población y vivienda de 2007.

<sup>143</sup> Instituto Nacional de Estadística de Honduras, XVII Censo de Población y VI de Vivienda (2013).

que otras fuentes han indicado una población indígena y afrodescendiente de aproximadamente el 20% de la población nacional<sup>144</sup>. De esas, el pueblo Lenca representaría, en porcentajes aproximados, el 63.2%; el pueblo Miskitu, 11.2%; el Garífuna, 6%; Maya-Chortí, 4.6%; Tolupán, 2.7%; Nahua, 0.9%; Pech, 0.8%; Tawahka, 0.4%; y el pueblo Negro de habla inglesa, 1.7%; y aproximadamente 8.5% que fueron identificados como otros pueblos<sup>145</sup>.

108. En el caso de Nicaragua, se han documentado ocho pueblos indígenas: los Chorotega, Cacaopera o Matagalpa, Xiu Sutiava, Nahoá, Miskitu, Sumu o Mayangna, Ulwa y Rama. En el caso de los pueblos afrodescendientes, denominados también “comunidades étnicas” los constituyen los Creole o Kriol y los Garífuna<sup>146</sup>. Según el censo de 2005, los pueblos indígenas representan alrededor del 8.6% de la población nacional. De la población indígena y afrodescendiente reconocida en dicho censo, el pueblo Miskito representaría, en porcentajes aproximados, el 27.2%; los Chorotega, 10.4%; Cacaopera o Matagalpa, 3.4%; los Mayangna, el 2.2%; el pueblo Garífuna, 0.7% y los Creole/Kriol, el 4.5%, entre otros pueblos con porcentajes estimados variados<sup>147</sup>.
109. No obstante, la CIDH observa que existen divergencias entre las cifras oficiales del censo de 2005 y las que reportan varios pueblos indígenas respecto a su población. Estas disparidades podrían deberse a las preguntas utilizadas para recabar la información y al procesamiento de la misma<sup>148</sup>.
110. A su vez, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de la región enfrentan desigualdades socioeconómicas que condicionan el goce de sus derechos humanos, como se refleja en algunas de las siguientes cifras relacionadas con la incidencia de pobreza en estos países. Sin embargo, en la mayoría de los Estados, se necesitan datos desglosados y actualizados sobre las condiciones socioeconómicas de estos pueblos para poder desarrollar políticas públicas sobre DESCA con perspectiva intercultural y, de esa manera, abordar las distintas dimensiones de la pobreza que enfrentan.
111. En el caso de Guatemala, según cifras oficiales, en el año 2014, el 79% de la población indígena se encontraba por debajo de la línea de pobreza, frente al 47% de la población no indígena. Las personas indígenas se encuentran en situación de pobreza extrema 3 veces

---

<sup>144</sup> Ver, ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras. A/HRC/33/42/Add.2 (21 de julio de 2016), párr. 4.

<sup>145</sup> Datos derivados del Instituto Nacional de Estadística de Honduras, XVII Censo de Población y VI de Vivienda (2013).

<sup>146</sup> Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), El Mundo Indígena 2020 (Abril 2020), pág. 458; OACNUDH- América Central. Diagnóstico sobre la Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central, 2011. Tomo II, pág. 328.

<sup>147</sup> Datos derivados de INIDE, VIII Censo de Población y IV de Vivienda 2005.

<sup>148</sup> Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas: República de Nicaragua (Diciembre 2017), págs. 5-6.

más que una persona no indígena: el 40% de las personas indígenas del país se encontraban en situación de pobreza extrema, mientras que el 13% de la población no indígena se encontraba en esta condición<sup>149</sup>. La incidencia de las privaciones en determinados servicios básicos es más severa en la población rural, que es mayormente indígena<sup>150</sup>.

112. Con respecto a El Salvador, según información del Banco Mundial, el 61.1% de los pueblos indígenas viven en situación de pobreza frente al promedio nacional de 25.7%, y un 38.3% de los pueblos indígenas se encuentran en pobreza extrema frente al promedio nacional de 18.9%<sup>151</sup>. En su informe sobre los pueblos indígenas de El Salvador, el anterior Relator Especial ONU sobre pueblos indígenas señaló que los factores históricos de persecución y discriminación, que resultaron en la pérdida de identidades y culturas por parte de muchas personas indígenas, contribuyeron a un desconocimiento sobre las condiciones socioeconómicas de dichos pueblos. Ello ha dificultado la formulación de políticas públicas para responder de manera culturalmente adecuada y coordinada a sus necesidades básicas<sup>152</sup>.
113. Al respecto, la Comisión reafirma la necesidad del Estado de desarrollar información estadística desglosada para dirigir políticas públicas a favor de pueblos indígenas y afrodescendientes anteriormente señalada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas. Asimismo, refuerza la recomendación de incorporar en el desarrollo del censo nacional el criterio de autoidentificación con respecto a estos pueblos y su participación en la validación e implementación de la metodología del censo<sup>153</sup>.
114. A su vez, la CIDH destaca que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Honduras realizar esfuerzos por recopilar estadísticas desglosadas sobre la composición demográfica y situación socioeconómica de la población con atención a fac-

---

<sup>149</sup> República de Guatemala: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014, Diciembre de 2015, págs 4 y 9.

<sup>150</sup> Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas: República de Nicaragua (Diciembre 2017), párr. 78, Citando: OACNUDH- América Central. Diagnóstico sobre la Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central, 2011. Tomo I, pág. 194; INE. ENCOVI 2011. Cuadro 9. Población por nivel de pobreza en %. Según sexo y grupo étnico, año 2011; NUD-Guatemala: ¿Un país de oportunidades para la juventud? Informe Nacional de Desarrollo Humanos 2011/2012, pág. 35; y CIDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, pág. 45, párr. 78.

<sup>151</sup> Pueblos Indígenas, CONCULTURA, CTMPI, Banco Mundial – RUTA, Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador, San Salvador, Febrero de 2003, pág. 38.

<sup>152</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Adición: La situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2 (25 de junio de 2013), párrs. 42-3.

<sup>153</sup> ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 18o y 19o combinados de El Salvador, CERD/C/SLV/CO/18-19 (13 de septiembre de 2019), párr. 7.

tores de origen étnico, género y otros<sup>154</sup>. Cálculos aproximados de organizaciones indígenas indican que más del 70% de los pueblos indígenas viven en pobreza<sup>155</sup>.

115. De igual manera, un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indica que el 72% de los hogares indígenas y afrohondureños no pueden cubrir la canasta básica alimentaria, lo que los coloca en la línea de pobreza extrema, en comparación con el 41.6% del promedio nacional<sup>156</sup>. Es de destacar, que estas cifras varían dependiendo de la región; por ejemplo, como señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en el departamento de Gracias a Dios (región de la Mosquitia) donde el 78% de los hogares son indígenas, alrededor del 90% viven en pobreza multidimensional<sup>157</sup>.
116. En el caso de Nicaragua, se reflejan los mismos problemas relacionados con la falta de datos desagregados y actualizados sobre la población y situación socioeconómica de la población indígena y afrodescendiente. Según lo informado, el censo de 2005 reportó que el 27,7% de la población indígena era pobre, mientras que en la población total era el 29,2% y el 54% de la población indígena se encontraba en pobreza extrema, en comparación con el promedio de la población total de 35,4%<sup>158</sup>.
117. Al respecto, la CIDH y la REDESCA observan que los niveles más altos de pobreza se han registrado en departamentos y regiones con alta población indígena y afrodescendiente. Según fuentes, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) el 71,4% de la población es pobre y 59,8% de la población es pobre en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). En las RACCN y RACCS, la pobreza extrema llegaría al 33,1% y 14,4%, respectivamente. Los índices más altos de pobreza y pobreza extrema, que superan el 80% de la población, se han registrado en municipios de la Costa Caribe, incluyendo Waspam, Prinzapolka, Rosita, Desembocadura de Río Grande, El Tortuguero y La Cruz de Río Gran-

---

<sup>154</sup> ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto a octavo combinados de Honduras, CERD/C/HND/CO/6-8 (14 de enero de 2019), párr. 9

<sup>155</sup> Marco Antonio Hernández Oré, et al, Honduras: Desatando el potencial económico para mayores oportunidades. Diagnostico sistemático de país. Grupo Banco Mundial (2016), pág. 19, Citando Faúndez-Meléndez, A y M. Valdés-Castillo. 2011. Caracterización de la Población Indígena y Afrodescendiente de Honduras. Programa de Desarrollo Integral de Pueblo Autóctonos de Honduras (DIPA), Fondo de Inversión Social y Banco Interamericano de Desarrollo BID.

<sup>156</sup> UNICEF, Niñez indígena y afrohondureña en la República de Honduras 2012, Tegucigalpa, diciembre de 2012, pág. 40.

<sup>157</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe Anual 2018 sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, párr. 66.

<sup>158</sup> Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas: República de Nicaragua (Diciembre 2017), pág. 17.

de. Estos municipios que tienen población predominantemente indígena y afrodescendiente, y han registrado más del 60% de reclamos relacionados con tierras y territorios colectivos<sup>159</sup>.

### 3. Diferentes dimensiones de la pobreza

118. La Comisión y la REDESCA advierten que la situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales del Norte de Centroamérica y Nicaragua con respecto a sus DES-CA debe ser comprendida desde un enfoque de derechos humanos y considerando el carácter multidimensional de la pobreza. Con base en este enfoque, la pobreza no se analiza solamente a través de la medición de ingresos monetarios de una determinada población, sino mediante un enfoque de derechos y perspectivas de capacidades. Por lo tanto, la pobreza no se considera un estado de carencia o necesidad, sino una situación de falta de acceso a derechos básicos<sup>160</sup>.
119. La Comisión y la REDESCA reiteran que, en ciertos casos, la pobreza constituye una violación generalizada a todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales<sup>161</sup>. En este sentido, incide en forma negativa sobre otras vulneraciones a los derechos humanos, causando un círculo vicioso de afectaciones y violaciones interconexas, con gravísimas consecuencias en la dignidad de las personas<sup>162</sup>. Por ende, personas, grupos y colectividades que han sido históricamente discriminados, tales como los pueblos indígenas y personas afrodescendientes que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas, han sido y continúan siendo en numerosas ocasiones víctimas de discriminación interseccional y discriminación estructural<sup>163</sup>.
120. Los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de las Américas continúan viéndose desproporcionadamente afectados por la pobreza y la pobreza extrema, en comparación con la población general. Esta situación deriva de la exclusión y discriminación estructural e histórica en su contra, y se manifiesta también a través de retos en su acceso a la justicia y su efectiva participación y representación<sup>164</sup>, así como en violaciones al derecho a la libre determinación. Asimismo, la Comisión y la REDESCA han podido constatar las condiciones de extrema pobreza en la que se encuentran ciertos pueblos indígenas y comuni-

---

<sup>159</sup> Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas: República de Nicaragua (Diciembre 2017), pág. 18-9.

<sup>160</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párrs. 74-5.

<sup>161</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 89.

<sup>162</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 96.

<sup>163</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 167.

<sup>164</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 357-8.

dades afrodescendientes, vinculada a la falta de acceso a la tierra y los recursos naturales que son necesarios para su subsistencia<sup>165</sup>.

121. De igual modo, la situación actual de pobreza de las personas y comunidades afrodescendientes se debe, en parte, a un legado intergeneracional de desventajas que inició con la esclavitud y continuó con la segregación racial legal o de facto, las políticas de blanqueamiento, y la segregación geográfica<sup>166</sup>.
122. Al respecto, el desarrollo de estrategias de erradicación de la pobreza y la pobreza extrema requiere una perspectiva basada en los derechos humanos de las personas y las consecuentes obligaciones internacionales del Estado, y no un abordaje meramente asistencialista o de beneficencia. Este enfoque permitiría el diseño de políticas orientadas a la atención de las personas, grupos y colectividades históricamente discriminadas y sus necesidades particulares para garantizar condiciones de igualdad real<sup>167</sup>.
123. En ese sentido, en el caso de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes tribales, el derecho al territorio constituye un pilar central para el sostenimiento de sus condiciones alimentarias básicas y también, para el fortalecimiento de sus raíces culturales y de sus tradiciones ancestrales. Sin estos elementos, los pueblos indígenas enfrentan procesos de desagregación que agravan aún más las condiciones de pobreza<sup>168</sup>.
124. En el caso particular de las poblaciones afrodescendientes, la CIDH ha destacado la necesidad de medidas de acción afirmativa para mayor inclusión y participación de dichas poblaciones en los ámbitos público y privado; el desarrollo de políticas sociales de combate a la pobreza con un enfoque étnico-racial para atender su situación, incluyendo mujeres, niñas y niños; y campañas para combatir las distintas formas de racismo y los obstáculos que enfrentan en lograr la igualdad de derechos<sup>169</sup>.
125. A lo largo de la región centroamericana, la Comisión ha observado la conexión entre factores múltiples de discriminación y las desigualdades sociales, económicas y políticas que condicionan el disfrute de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales afrodescendientes. Por ejemplo, en Honduras, factores como el sexo, etnicidad y área geográfica influyen en goce de los derechos humanos. Esta población, además, también es la

---

<sup>165</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 368.

<sup>166</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 381.

<sup>167</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 97.

<sup>168</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, Recomendación 10.

<sup>169</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, Recomendación 11.

que más sufre la violencia, el desplazamiento y la falta de acceso a la seguridad, la justicia, la atención a la salud, la educación y otros servicios<sup>170</sup>.

126. Desde 1983 la Comisión ha expresado reiteradamente su preocupación por la situación de los DESCAs del pueblo Miskito, y específicamente lo vinculado a la situación de extrema pobreza y desigualdad en la que se encuentra. En este sentido observó que dicha situación se ve agravada por contextos de violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado, por la inexistencia de posibilidades de empleo formal y la presencia extendida de condiciones laborales inadecuadas, inseguras, y en muchos casos ilegales. Un ejemplo que ilustra esa situación de particular preocupación, son las prácticas de parte de la industria pesquera de la zona, junto con la ausencia de control y presencia estatal, todo lo cual ha generado abusos y violaciones sistemáticas de los trabajadores indígenas<sup>171</sup>; temáticas sobre las cuales la CIDH no sólo se ha referido en informes de país, sino que ha sometido casos ante la Corte IDH<sup>172</sup>.
127. En Guatemala, la discriminación étnico-racial estructural y la desigualdad económica son conceptos interrelacionados; el racismo histórico es uno de los factores que incrementa la desigualdad social y ahonda las condiciones de pobreza en que se encuentra la población indígena. A pesar de que, en Guatemala y en otros países de la región, la igualdad y otros derechos y principios fundamentales son reconocidos a nivel constitucional y legislativo, subsiste una exclusión de hecho de los pueblos indígenas en el acceso y goce práctico y efectivo, en los ámbitos económico y social<sup>173</sup>.
128. La Comisión reitera que, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales sufrieron y continúan sufriendo una historia de marginación, exclusión, violencia y discriminación hacia sus culturas, lenguas, cosmovisiones y tradiciones. Como se verá más adelante, problemas relacionados con la falta de certeza jurídica y la protección efectiva de sus tierras, territorios y recursos naturales están en la raíz de la mayoría de los problemas de derechos humanos que enfrentan y que inciden en el goce de sus DESCAs y en la situación de pobreza multidimensional en la que se encuentran. A su vez, la debilidad en el goce de los DESCAs nutre procesos cíclicos de exclusión, discriminación racial, represión y criminalización de estos pueblos cuando defienden sus derechos.

---

<sup>170</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146 (27 de agosto de 2019), párr. 128; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe Anual 2017 sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. 20 de marzo de 2018, párr. 8.

<sup>171</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146 (27 de agosto de 2019), párr. 144.

<sup>172</sup> Véase al respecto, Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.

<sup>173</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II/ Doc. 43/15 (31 diciembre 2015), párr. 77.

129. En este contexto, la Comisión y la REDESCA recuerdan, en virtud de las obligaciones progresivas de los DESCAs, que la planeación del gasto público debe promover la igualdad y que una adecuada política fiscal puede contribuir a la redistribución de la riqueza para la reducción de las brechas de desigualdad, a las correcciones de las deficiencias del mercado, a la inversión necesaria para el cumplimiento de los derechos humanos, en particular los derechos económicos y sociales, y a la rendición de cuentas entre el Estado y la ciudadanía<sup>174</sup>.

---

<sup>174</sup> CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191 (15 de septiembre de 2018), párr. 118



# **Capítulo 4**

## **Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales**

## Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales

130. Como se estableció en el capítulo anterior, la situación actual de los DESCA de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y en la región en su conjunto obedece a un conjunto de violaciones históricas y estructurales que han afectado a estos pueblos. La afectación a los derechos de estos pueblos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales no sólo ha vulnerado la identidad y los mecanismos de reproducción cultural de estos colectivos, sino también impacta directamente en el derecho a la alimentación y el agua, a la salud, educación y un medio ambiente sano.
131. Además, se destaca que la discriminación racial estructural se traduce en la actual invisibilidad y mayor cantidad de personas integrantes de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en los indicadores de pobreza, extrema pobreza, desnutrición crónica, deserción estudiantil, rezago escolar, acceso a la atención médica, entre otras situaciones que exhiben las vulneraciones de sus DESCA.
132. En ese apartado, se presenta la información recabada sobre los principales avances y desafíos en el acceso a los derechos a la propiedad colectiva, a un medio ambiente sano, a la alimentación y el agua, a la salud y educación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

### A. El Salvador

133. La CIDH toma nota con satisfacción del reconocimiento a nivel constitucional sobre la existencia de los pueblos indígenas en El Salvador y que se haya establecido la creación de políticas públicas destinadas a mantener sus identidades, culturas, cosmovisión, valores y espiritualidad<sup>175</sup>. De igual manera, advierte que el ordenamiento jurídico define la protección en contra de la discriminación, así como la igualdad ante la ley sin diferencias de raza, sexo o religión, y la equidad en relación con la remuneración de los trabajadores, cualquiera sea su sexo, raza, credo o nacionalidad. Además, consagra como idiomas oficiales las lenguas autóctonas, referidas como parte del tesoro cultural salvadoreño<sup>176</sup>.
134. Sin embargo, en lo que refiere a la población afrodescendiente, la Comisión destaca que ésta aún no ha sido reconocida constitucionalmente por el Estado. En el año 2017 se presentó a la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma al inciso segundo del artículo

<sup>175</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, [Constitución de la República de El Salvador](#), art. 63. En 02 de noviembre de 2021.

<sup>176</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, [Constitución de la República de El Salvador](#), art. 63. En 02 de noviembre de 2021.

63 de la Constitución, con el fin de que se incluya el reconocimiento de esta población<sup>177</sup>. Según la información recabada por la CIDH, dicho cambio aún no ha sido aprobado en las Comisiones parlamentarias respectivas<sup>178</sup> y en el reciente proyecto de reforma constitucional, no se encuentran referencias sobre este reconocimiento<sup>179</sup>.

135. Por otra parte, la Comisión Interamericana observa que diversas instituciones del Estado cuentan con unidades especializadas, proyectos o enfoques prioritarios que incluyen a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes; tal es el caso de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que cuenta con un Observatorio Electoral para verificar el ejercicio del derecho al voto y la participación política de personas históricamente expuestas a vulnerabilidad, que entre otras incluye a mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas adultas mayores y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGTBI), desarrollando procesos de seguimiento específicos para cada uno de estos grupos<sup>180</sup>.
136. En el año 2015, la Procuraduría creó la Mesa Permanente para la Defensa de los Pueblos Indígenas con el objetivo de monitorear e incidir en las políticas públicas orientadas a la protección de estos pueblos. Actualmente, dicho mecanismo prioriza la firma del Convenio 169 de la OIT, junto con la defensa de la espiritualidad, la medicina y la educación intercultural<sup>181</sup>.
137. Por otra parte, la CIDH observa que el Registro Único de Participantes de Programas Sociales (RUP), el sistema de registro ciudadano para los programas sociales, utiliza una boleta especial para identificar a los pueblos indígenas y comunidades específicas a las que pertenecen<sup>182</sup>. Asimismo, la Policía Nacional Civil (PNC) cuenta con un Departamento de Investigación contra la Trata de Personas, que incluye una unidad para la investigación so-

---

<sup>177</sup> CERD, Informes periódicos combinados 18 y 19 que El Salvador debía presentar en 2018 en virtud del artículo 9 de la Convención, 13 de junio de 2018 (fecha de recepción), párr. 9.

<sup>178</sup> El 4 de diciembre de 2017 se presentó la moción para emitir Acuerdo de Reforma al inciso segundo del artículo 63°, a través del expediente n.º 1999-11-2017-1, según da cuenta la propuesta de agenda de la reunión No. 100 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Asamblea Legislativa de El Salvador, vía Tuitter, 5 de diciembre de 2017. No obstante, no se ha podido acceder a algún documento que informe sobre el resultado de dicha reunión. Cabe agregar que en el listado de dictámenes favorables en las sesiones de trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, dicha iniciativa no se encuentra, Asamblea Legislativa de El Salvador, Undécimo informe trimestral de las sesiones de trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, 12 de febrero de 2018.

<sup>179</sup> Presidencia de la República de El Salvador, Proyecto de reforma constitucional, 15 de septiembre de 2021.

<sup>180</sup> PDDH, Observatorio Electoral de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Elecciones municipales y legislativas 2018. San Salvador, 4 de marzo de 2018, pág. 1.

<sup>181</sup> PDDH, Documento constitutivo de la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Derechos de Pueblos Indígenas.

<sup>182</sup> CERD, Informes periódicos combinados 18 y 19 que El Salvador debía presentar en 2018 en virtud del artículo 9 de la Convención. CERD/C/SLV/18-19, 13 de junio de 2018 (fecha de recepción), párr. 33.

bre los delitos en contra de cualquier persona nacional o extranjera, priorizando personas indígenas, migrantes y afrodescendientes<sup>183</sup>.

138. Desde el 2017, el Estado cuenta con políticas específicas de atención a los pueblos indígenas. El Plan Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador (PLANPIES) identifica aspectos críticos de la condición de los pueblos indígenas salvadoreños, y genera estrategias para la recuperación de la identidad cultural y de sus tradiciones. El PLANPIES tiene como áreas prioritarias, el desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo cultural, sostenibilidad medioambiental y gestión gubernamental, cuyos ejes transversales son la niñez, la juventud y las mujeres<sup>184</sup>.
139. Paralelamente al PLANPIES, se implementó el Plan Cuscatlán (2019-2024)<sup>185</sup>. Este plan reconoce a los diversos grupos étnicos de El Salvador, aunque no hay propuestas especialmente dirigidas a ellos. Se les incluye dentro las poblaciones que requieren mayor atención para lograr el bienestar social; y propone la creación del Instituto Nacional de Investigación Multicultural Salvadoreño y la inclusión de educación intercultural en los planes de estudio<sup>186</sup>. En otras secciones el Plan Cuscatlán incluye la realización de un Censo Nacional que incluya a la población indígena y afrodescendiente,<sup>187</sup> así como el fortalecimiento de los mecanismos para la participación política de las poblaciones indígenas y afrodescendientes<sup>188</sup>.
140. En sus observaciones al presente Informe, el Estado informó que, en el marco del Plan Cuscatlán, se está trabajando en una política pública actualizada, la Política Nacional de Pueblos Indígenas, que se encuentra en un proceso de consulta con organizaciones indígenas e instancias estatales<sup>189</sup>.
141. La CIDH y la REDESCA reconocen que existen diferentes normas, instituciones y políticas públicas que incluyen a los pueblos indígenas en relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre los que cabe resaltar la Ley de Desarrollo y Pro-

---

<sup>183</sup> CERD, *Informes periódicos combinados 18 y 19 que El Salvador debía presentar en 2018 en virtud del artículo 9 de la Convención*. CERD/C/SLV/18-19, 13 de junio de 2018 (fecha de recepción), párr. 20.

<sup>184</sup> Gobierno de El Salvador, *Plan Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador (PLANPIES)*, 2018, pág. 10.

<sup>185</sup> Plan Cuscatlán, *Equipos de gobierno*, 2019.

<sup>186</sup> Plan Cuscatlán, *Plan Cultura*, 2019, págs. 36-37.

<sup>187</sup> Plan Cuscatlán, *Plan Derechos Humanos*, 2019, pág. 5.

<sup>188</sup> Plan Cuscatlán, *Plan Derechos Humanos*, 2019, págs. 5-6.

<sup>189</sup> República de El Salvador, *Observaciones al Proyecto de Informe "Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua"*, 26 de diciembre de 2022, pág. 4.

tección Social que reconoce a los pueblos indígenas como uno de los grupos en situación de vulnerabilidad y los incluye en sus diversos componentes<sup>190</sup>.

142. La Comisión toma nota del conjunto amplio de políticas públicas que, en principio, podrían representar importantes pasos iniciales para subsanar las violaciones históricas a los derechos humanos de los pueblos indígenas. No obstante, como se verá a lo largo de este apartado, se pueden observar desafíos en la implementación práctica y efectiva de dichas políticas.
143. Por último, la Comisión observa que la información respecto de la situación de los pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes en El Salvador es insuficiente y hace un llamado al Estado a realizar un censo poblacional que arroje datos sobre dichos colectivos, posibilitando la formulación de políticas públicas interculturales que reflejen sus demandas y necesidades. Adicionalmente, urge al Estado a que ratifique la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo<sup>191</sup>.

## 1. Derecho a la propiedad colectiva

144. Con respecto a la propiedad colectiva, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales enfrentan diversas dificultades en el acceso a tierras. En el caso de los pueblos indígenas, ello deriva del despojo que históricamente han sufrido, y en particular, acciones del Estado contra los pueblos indígenas como la Matanza de 1932, referida en el capítulo anterior. La falta de acceso a la tierra, tanto individual como colectiva, impacta en el goce de sus DESCAs y en la reproducción material y cultural de estos pueblos. Ello puede ser corroborado por las palabras de una lideresa:

*“la situación de la no tenencia de tierra podría compararlo con los peces sin agua, los indígenas estamos sin tierra y eso causa una serie de muertes, de hambre y de desnutrición, y se lo digo con propiedad porque estuve muchos años trabajando con los abuelos y la mayoría de las personas que mueren es de hambre y desnutrición por no tener tierras”<sup>192</sup>.*

145. La CIDH recibió información sobre la exclusión de los programas sociales y agrícolas que padecen los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Las organizaciones denuncian que el Instituto de Transformación Agraria no reconoce a las cooperativas de los Pueblos

<sup>190</sup> Ministerio de Educación de El Salvador, Decreto N.º. 647, Ley de Desarrollo y Protección Social, 2014.

<sup>191</sup> CIDH, CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador, 27 de diciembre de 2019

<sup>192</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

Indígenas y que solo los considera como cooperativas campesinas, negándole su identidad<sup>193</sup>. Adicionalmente, señalaron que en el caso de las comunidades que pueden usufructuar una parcela, el suelo es de baja calidad productiva, o se encuentran en barrancos o en las orillas de los ríos, pese a que existen territorios desocupados en sus alrededores<sup>194</sup>.

146. Las personas representantes de estos colectivos igualmente sostuvieron que, como consecuencia del Plan “Control Territorial” desarrollado por el Estado, se observó la migración de la delincuencia organizada a la zona rural. Frente a esto denunciaron el incremento de la violencia y el reclutamiento de personas jóvenes de estas regiones por parte de las pandillas y grupos criminales organizados<sup>195</sup>.
147. En relación con el reconocimiento de la propiedad colectiva, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas reconoció los esfuerzos del Estado salvadoreño respecto a la titulación de tierras. Según su informe, los pueblos indígenas obtuvieron 307 títulos de los 28.000 entregados en todo el país en la campaña de titulación 2009-2012<sup>196</sup>. Sin embargo, pese los esfuerzos, la Comisión destaca la ausencia de un mecanismo legal para reconocer el derecho colectivo de los pueblos indígenas para la obtención de tierras.
148. Por su parte, el Estado de El Salvador informó que actualmente existe un proyecto de ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se establece como una obligación del Estado garantizar la delimitación de las tierras que tradicionalmente han ocupado esos colectivos, su titulación y saneamiento. Asimismo, en este proyecto de ley se determina la protección y asesoría del Ministerio Público a fin de proteger la propiedad de la tierra de estos colectivos, junto con el compromiso del Instituto Salvadoreño de Transformación Agrícola (ISTA) de implementar programas que beneficien especialmente a los pueblos indígenas y otros colectivos en situación de vulnerabilidad<sup>197</sup>.

---

<sup>193</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>194</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>195</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>196</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, A/HRC/24/41/Add.2, 25 de junio de 2013. Párr. 38.

<sup>197</sup> Información presentada por el Estado en respuesta al “Cuestionario para el Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enviado. Archivos de la CIDH.

149. El ISTA señala en su informe de actividades del año 2018-2019, que se encuentran en proceso de adjudicación 1.622 lotes que involucran un total de 2.855 personas beneficiarias. No obstante, tal como observó el Comité contra la Discriminación Racial, esta institución no cuenta con información diferenciada sobre la adjudicación o tenencia de la tierra por parte de los pueblos indígenas o comunidades afrodescendientes tribales, a fin de garantizar los derechos de propiedad de estos pueblos<sup>198</sup>.
150. Por otra parte, en lo relativo al ejercicio del derecho a la libre determinación, la CIDH destaca el funcionamiento de la Alcaldía del Común de Izalco que representa a esta comunidad Nahua-Pipil desde la época colonial<sup>199</sup>. Esta Alcaldía ha sido reconocida por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) como el primer gobierno ancestral en El Salvador<sup>200</sup>. Por otro lado, la CIDH toma nota de la información que brindó el Estado en relación con la existencia de 10 ordenanzas de derechos indígenas en diez municipios: Nahuizalco, Izalco, Panchimalco, Cuisnahuat, Conchagua, Santo Domingo de Guzmán, Cacaopera, Yucuaiquín, San Antonio del Monte y San Juan Nonualco. Según lo informado, estas ordenanzas fueron consultadas con los pueblos indígenas locales y ello se suma al municipio de Tacuba que ha sido reconocido por la Asamblea Legislativa como territorio de comunidades indígenas<sup>201</sup>.
151. A la vez, la CIDH escuchó a diversos líderes indígenas que advierten importantes brechas de implementación del derecho a la libre determinación. En particular, se recibió el siguiente testimonio:

*“Aunque se reconozca la existencia de los pueblos originarios en El Salvador, en la práctica falta un reconocimiento explícito del derecho a la libre determinación [...] el Estado realmente no nos ha podido garantizar los derechos de los indígenas y nos ha puesto obstáculos en nuestra lucha para la autodeterminación, los avances políticos solo han sido a nivel cultural, rescate de idioma [...]”<sup>202</sup>.*

152. La CIDH considera que el respeto y reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales a la libre determinación es una importante base para el ejercicio de los DESCAs de estos pueblos.

---

<sup>198</sup>CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° y 19° combinados de El Salvador. CERD/C/SLV/CO/18-19, 13 de setiembre de 2019, párr. 20.

<sup>199</sup> Centro De Documentación Judicial De La Corte Suprema De Justicia De El Salvador, Decreto Número Dos Del Concejo Municipal De Izalco, Departamento De Sonsonate, 2012.

<sup>200</sup> La Prensa Gráfica, [ISDEM reconoce a comunidad indígena como “alcaldía 263”](#), 22 de diciembre de 2015.

<sup>201</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, 26 de diciembre de 2022, págs. 4, 5.

<sup>202</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], 12 de mayo de 2021, p.22.

## 2. Derecho a un medio ambiente sano

153. Sobre el derecho a un medio ambiente sano, los pueblos indígenas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ambiental debido a la explotación de recursos y otras actividades desarrolladas en sus tierras sin previa consulta y consentimiento, con la consiguiente contaminación ambiental, así como por los impactos del cambio climático.
154. Con respecto a la consulta previa, la CIDH recibió información sobre su inclusión en la Ley de Cultura, en las ordenanzas municipales y en el proyecto de Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. No obstante, la CIDH advierte que El Salvador no ha ratificado aún el Convenio 169 de la OIT y que persisten las denuncias sobre medidas legislativas y administrativas inconsultas, o bien, que, siendo consultadas, no satisfacen los estándares de derechos humanos:

*“Con respecto a la consulta libre, previa e informada, lamentablemente nosotros no estamos dentro de ello, los gobiernos han disfrazado a sus indígenas para que hablen en nombre de nosotros, pero a los líderes, a las personas nativas, las personas que comen y beben a diario, que consumen lo que están haciendo, no han sido consultados, a mi me llamaron bastantes veces pero cuando las cosas ya las tenían hechas, solo me llamaban para regalarme un refrigerio y que yo les regale la firma, cosa que yo les decía que no estaba de acuerdo porque no me consultaron, yo no estoy de acuerdo con eso y no les firmaba nada [...]”<sup>203</sup>.*

155. La Comisión insta al Estado de El Salvador a garantizar la consulta libre, previa e informada respecto a cualquier proyecto productivo o legislativo susceptible de afectar los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Ello reviste importancia por los impactos en los derechos territoriales y medio ambiente de proyectos de inversión y desarrollo que afectan a estos colectivos. Por su parte, el Estado informó a la Comisión sobre la utilización de círculos consultivos con pueblos indígenas, como un espacio para tratar y discutir los temas de la agenda estatal respecto a los pueblos indígenas, lo cual se tiene proyectado desarrollar círculos consultivos con mujeres y jóvenes<sup>204</sup>. Asimismo, informó sobre dos consultas realizadas con pueblos indígenas en relación con proyectos educativos a nivel de la primera infancia y con respecto a la adopción de las 10 ordenanzas de derechos indígenas a nivel municipal<sup>205</sup>.

---

<sup>203</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>204</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, 26 de diciembre de 2022, pág. 5.

<sup>205</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, 26 de diciembre de 2022, pág. 5.



156. Al respecto, la Comisión y la REDESCA fueron informadas sobre la deforestación que afecta a diversas comunidades en el país, entre ellas, Santo Domingo de Guzmán y el Cantón la Unión, donde la tala del Cerro El Águila estaría impactando en la recarga hídrica de las cuencas hídricas adyacentes, dificultando, además el acceso al agua por parte de estas comunidades<sup>206</sup>.
157. De igual manera, se recibió información respecto de los impactos ambientales de los proyectos de urbanización sobre el Valle de El Ángel, el cual afectaría el Río Chacalapa. Ello, además de impactar el abastecimiento de agua de las comunidades indígenas, habría generado diversos daños al ecosistema y a la vida silvestre de esta región. También se recibió información sobre la contaminación del Río Cenizas y la destrucción del patrimonio cultural Tacushcalco, ubicado en Nahulingo, Sonsonate, producto de proyectos de urbanización y daños ocasionados por la siembra de caña de azúcar<sup>207</sup>. El Movimiento por la Defensa de Tacushcalco<sup>208</sup>, junto con la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), la Mesa para la Sustentabilidad de los Territorios de Sonsonate (MESUTSO) y la Unificación Indígenas de Nahulingo han denunciado públicamente al proyecto urbanístico Acrópolis-Sonsonate por afectar las aguas del Río Ceniza y el Sensunapán, de los cuales dependen miles de pobladores<sup>209</sup>.
158. Adicionalmente, se recibió información sobre las Zonas Económicas Especiales (ZEEs), especialmente las relacionadas con el corredor entre Acajutla hasta La Unión, donde posiblemente pasará el Tren del Pacífico, lo que tendría fuertes impacto en la zona de mangle, del bosque salado, afectando los ecosistemas de la región<sup>210</sup>.
159. A la vez, la CIDH y la REDESCA han sido informadas sobre presuntos asesinatos de personas por sus acciones en defensa del medioambiente en El Salvador<sup>211</sup>. Recientemente, se recibió información sobre las amenazas de muerte que recibieron personas de liderazgo indígenas por su defensa del Río Manzusapa. La Comisión recuerda al Estado su obligación de investigar las denuncias de este tipo para prevenir futuras vulneraciones de derechos humanos y sancionar a las personas responsables materiales e intelectuales, to-

---

<sup>206</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>207</sup> ElSalvador.com, [Tacushcalco vuelve a sufrir daños](#), 16 de enero de 2020

<sup>208</sup> Movimiento Ciudadano por la Defensa de Tacushcalco, [Comunicado de prensa](#), 28 de agosto de 2018).

<sup>209</sup> UNES, MESUTSO, CCNNIS, ARUMES, [#SOS por Tacushcalco y el río Ceniza: La constructora Fenix no debe salir impune de la destrucción de Tacushcalco y la contaminación del río Ceniza](#), 27 de junio de 2019,

<sup>210</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>211</sup> CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 47/15., 31 de diciembre de 2015, pág. 149.

mando en cuenta un enfoque étnico diferenciado, así como la labor de defensa de derechos humanos de las posibles víctimas.

160. Por otro lado, la Comisión y la REDESCA observan que El Salvador es uno de los países que se encuentra más expuesto a las consecuencias del cambio climático. Según las estimaciones efectuadas en el año 2010 por el Banco Mundial, más del 88,7% de su territorio se encuentra en una zona de riesgo, en esa área vive el 95,4% de su población y es donde se genera el 96,4% de su producto interno bruto<sup>212</sup>. Específicamente sobre los impactos generados por el cambio climático, la CIDH recibió el siguiente testimonio:

*“Es el hombre el responsable del cambio climático, es el hombre el que arruina la madre tierra, porque en el caso de nosotros, cuando yo estaba pequeña yo veía como los ríos, como habían animalitos, sapos, pescados, yo iba a cazar pescados en el río, como se veían yerbas, los cultivos [...] cuando yo estaba pequeña la tierra era muy fructífera, llovía, hacíamos nuestra ceremonia, celebrábamos nuestra milpa, recuerdo que cuando hacíamos nuestra ceremonia dábamos ofrenda a la madre tierra y todo era de bendición [...] con respecto a los ríos, es demasiado grave el calentamiento global, porque ahora no es solo la represa, sino que ahora nuestros pozos se secaron, los arroyos donde albergábamos la esperanza de cultivar peces ya no existen, pero es todo a base de lo que el mismo hombre ha hecho para que haya calentamiento global [...]”<sup>213</sup>.*

161. La CIDH y la REDESCA toman nota del Plan Nacional de Cambio Climático, el cual propone acciones de mitigación. Dicho plan se enfoca en el manejo sostenible de bosques y el desarrollo de sistemas agroforestales, bajo el concepto de mitigación basada en adaptación y mecanismos de no mercado. Todo ello de acuerdo a las circunstancias y necesidades específicas de los pueblos indígenas y otros colectivos cultural y/o económicamente dependientes de esos ecosistemas, e incorporando de manera integral el enfoque de género<sup>214</sup>.
162. Al respecto, el Estado, informó sobre los contenidos del PLANPIES, que fue consultado con organizaciones de la sociedad civil y de los pueblos indígenas. El plan identifica como una de las amenazas más serias, la depredación de la tierra y vulnerabilidad ambiental, explotación y contaminación del agua, y la falta de consulta de los pueblos indígenas, especialmente, en caso de intervenciones en cuencas y humedales<sup>215</sup>. Frente a esto, el

<sup>212</sup> Global Facility for Disaster Reduction and Recovery, *Integrating disaster risk reduction and climate adaptation into the fight against poverty*, 2010, pág. 96.

<sup>213</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>214</sup> Ministerio de Medio Ambiente, *Plan Nacional de Cambio Climático tercera edición*, diciembre de 2018, pág. 40.

<sup>215</sup> Gobierno de El Salvador, *Plan Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador (PLANPIES)*, 2018, pág. 10.

PLANPIES propuso como una línea de acción estratégica la protección de tierras, territorios y recursos de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos indígenas<sup>216</sup>.

163. La CIDH y la REDESCA destacan que, en esta línea, la Política Pública para los Pueblos Indígenas incluye una estrategia de sostenibilidad medioambiental e iniciativas vinculadas con tecnologías apropiadas, participación en la gestión de zonas protegidas, recuperación y puesta en práctica de la sabiduría indígena vinculada a la sostenibilidad, mecanismos de control social indígena y protección de la espiritualidad de los pueblos indígenas<sup>217</sup>.
164. Por otra parte, toman nota de que organizaciones de la sociedad civil y representantes de los pueblos indígenas manifestaron su acuerdo con la mayor parte de las iniciativas propuestas por el Estado. No obstante, denuncian que, salvo en el caso del PLANPIES, en el que participaron algunas de las organizaciones de los pueblos indígenas, el resto de las políticas no fueron consultadas debidamente. Asimismo, los representantes de las comunidades le manifestaron a la CIDH que estas iniciativas no han sido implementadas pese a que llevan años acordadas<sup>218</sup>. Por su parte, el Estado enfatizó que el actual proceso de revisión de la política pública nacional sobre pueblos indígenas anteriormente referida incluye la consulta con organizaciones indígenas a través del Círculo Consultivo de Pueblos Indígenas<sup>219</sup>.
165. Por otro lado, se destaca la creación de una Mesa Nacional Indígena de Medio Ambiente (MNIMA) que tenía la función de articular el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con organizaciones indígenas, a través de la cual se han elaborado diversos instrumentos de política pública, incluyendo la Política Nacional del Medio Ambiente (PNMA) y los componentes ambientales de otras políticas<sup>220</sup>. Sin embargo, de acuerdo con información recibida por la Comisión, además de no contar con evaluaciones independientes y actualizadas sobre los impactos reales de estos planes ni sobre la eficacia de los mecanismos de concertación existentes, dicha mesa estaría inactiva<sup>221</sup>. Asimismo, la Comisión y la REDESCA consideran que es urgente que el Estado ratifique el Acuerdo de Escazú a

---

<sup>216</sup>Gobierno de El Salvador, Plan Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador (PLANPIES), 2018, pág. 26.

<sup>217</sup> Equipo Multisectorial de Pueblos Indígenas, Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador (2015).

<sup>218</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>219</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, 26 de diciembre de 2022, pág. 6.

<sup>220</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>221</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

fin de robustecer el marco protector de los derechos ambientales y la protección de las personas defensoras del medio ambiente.

### 3. Derecho a la alimentación y al agua

166. Como se verá a continuación, preocupa la situación de inseguridad alimentaria, desnutrición infantil y pobreza en las regiones del país donde se encuentran predominantemente los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Asimismo, el derecho al agua de estos pueblos se ve afectado por la contaminación y disminución de fuentes naturales de agua causada por ciertas actividades industriales, agroindustriales y represas hidroeléctricas.
167. En relación con el derecho a la alimentación, la Comisión subraya los avances de El Salvador vinculados con la sostenida disminución de la desnutrición infantil en el país, la cual se sitúa entorno del 11,2% de los menores de 5 años<sup>222</sup>. Por otra parte, en el trienio 2018-2020, se incrementó en 5% la cantidad de personas que padece inseguridad alimentaria moderada o grave, alcanzando esta situación al 47% de la población total del país<sup>223</sup>.
168. No obstante, la Comisión y la REDESCA expresan su profunda preocupación en relación con los niveles de desnutrición infantil persistentes y la proporción de personas en el país que padecen inseguridad alimentaria moderada o grave. El siguiente testimonio entregado por una persona indígena con liderazgo da cuenta de esta situación:

*“[...] es una desnutrición severa en cuanto a los niños y en cuanto a los adultos [...] yo andaba [trabajando] en los 14 cantones de Nahuizalco [...] le quiero sacar ejemplos de lo que sucedió cuando yo estaba allí [...] con los abuelos, las vitaminas que yo les daba a los abuelos, ellos las tenían que compartir con sus nietos, porque no tenían, nunca habían tomado una vitamina, y pasó algo, había una abuela, que se llamaba Ceferina y un día me dijo: hija ya no quiero vitaminas. Yo le digo: abuela ¿porque no quiere vitamina si usted la necesita, si está débil? y la abuela me dijo: cada vez que me dan vitaminas me da hambre, y cuando yo busco para comer no tengo que comer, y mi pancita me gruñe, y mis niños me piden, y no tengo con que alimentar. Fueron las últimas palabras de la abuela, porque al mes ya había fallecido, y por eso yo hablo y les digo que también con los niños hay un descuido muy grave con la desnutrición [...]”<sup>224</sup>.*

<sup>222</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Porcentaje de desnutrición infantil en El Salvador, enero 2022

<sup>223</sup> FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF, América Latina y el Caribe - Panorama regional de la seguridad alimentaria y nutricional 2021: estadísticas y tendencias. 2021, pág. 10

<sup>224</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

169. La anterior información coincide con datos recabados en el IV Censo Nacional de Talla y el I Censo Nacional de Peso en Escolares de Primer Grado, efectuados en 2016, donde se observa que la desnutrición crónica infantil, se concentra en los departamentos de Ahuachapán (16.02%), Sonsonate (11.59%), Cuscatlán (10.23%), y Morazán (12.62%). El departamento de Morazán reúne los municipios de mayores porcentajes de niños/as que padecen desnutrición crónica: Cacaopera (27.76%), San Simón (21.86%); Guatajiagua (19.86%); y Chilanga (16.59%); seguido de Lislique (20.25%), ubicado en La Unión<sup>225</sup>.
170. Si bien el IV Censo Nacional de Talla y I Censo Nacional de Peso en Escolares de Primer Grado no presenta la información desagregada según autoidentificación étnica<sup>226</sup>, lo que permitiría visualizar los impactos diferenciados de la inseguridad alimentaria, la Comisión advierte que en estos departamentos y municipios son donde se encuentran, predominantemente, los pueblos indígenas del país<sup>227</sup>. Asimismo, según los últimos datos desagregados según autoidentificación étnica, los cuales datan del año 2003, las niñas y los niños menores de 5 años de los pueblos indígenas porcentualmente duplicaban a las niñas y los niños que padecían desnutrición crónica<sup>228</sup>.
171. La CIDH toma nota de la información brindada por el Estado indicando que, según la Encuesta Nacional de Salud 2021, la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años se redujo del 13.6% en 2014, a un 10% en el periodo de 2020-2021<sup>229</sup>.
172. Por otro lado, se recibieron denuncias de las organizaciones sociales sobre la ausencia de políticas públicas que, específicamente, atiendan las diversas problemáticas que padecen los pueblos indígenas y afrodescendientes en relación con el derecho a la alimentación y las condiciones de extrema pobreza. Los representantes de estos colectivos sostienen que no existiría voluntad del Estado para desarrollar programas que les permitan acceder a tierras de calidad, ya que, según denuncian, hasta el momento solo tienen acceso a tierras de barrancos y orillas de los ríos. Subrayan que, sin acceso a la tierra, no se puede hablar de soberanía alimentaria:

---

<sup>225</sup> Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN) Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018-2030, pág. 41

<sup>226</sup> Ministerio de Educación; Ministerio de Salud, IV censo nacional de talla y primer censo nacional de peso en escolares de primer grado de El Salvador, mayo 2016.

<sup>227</sup> Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN) Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018-2030, pág.

<sup>228</sup> Banco Mundial “Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador” 2003, citado en ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2. 25 de junio de 2013, párr. 48

<sup>229</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, 26 de diciembre de 2022, pág. 7.

*“Mientras el indígena no tenga tierra no habrá soberanía alimentaria, la palabra soberanía alimentaria para los pueblos indígenas, podría decir que no existe en este momento (...)”<sup>230</sup>.*

173. Al respecto, la Corte Interamericana, en su jurisprudencia, resalta el estrecho vínculo que existe entre el acceso a los territorios ancestrales y el derecho a la alimentación y el agua<sup>231</sup>.
174. Asimismo, diversos representantes de los pueblos indígenas informaron sobre la ausencia de oportunidades laborales en las zonas rurales donde habitan, así como los deficientes salarios que perciben en estas regiones, los cuales, no cubren ni la canasta más básica de alimentos. Adicionalmente, las organizaciones denuncian la discriminación que sufren los miembros de los pueblos indígenas en el mercado de trabajo<sup>232</sup>. En sus observaciones al Informe, El Estado informó sobre medidas adoptadas para incrementar el salario mínimo en el sector agropecuario y otros rubros, lo que ha aumentado paulatinamente desde el año 2008. Asimismo, indicó que los Ministerios de Trabajo y de Relaciones Exteriores implementan el “Programa de Migración Laboral” para facilitar el empleo de ciudadanos salvadoreños en distintos rubros en Estados Unidos y Canadá<sup>233</sup>.
175. En relación con el derecho al agua, en el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico se destaca que en la mayor parte del país existe una destacable contaminación bacteriológica que indica que, a lo largo de las cuencas de aguas superficiales, existe una gran cantidad de vertidos sin una adecuada depuración. También se registra cierta contaminación orgánica, acompañada por una desoxigenación de los principales cauces, lagos o embalses, junto con concentraciones de fenoles. Conjuntamente, en algunos pozos de agua se observó un exceso de nitratos, un químico orgánico de alto riesgo para la salud<sup>234</sup>.
176. Sobre el tema, las organizaciones de los pueblos indígenas informaron a la Comisión que buena parte de sus comunidades sustrae el agua que utiliza cotidianamente de cauces naturales y pozos de agua. El siguiente testimonio da cuenta de los impactos culturales generados por la contaminación en las aguas:

---

<sup>230</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], 23 de agosto de 2021, p.7.

<sup>231</sup> Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 167.

<sup>232</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>233</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,” 26 de diciembre de 2022, pág. 9.

<sup>234</sup> Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, pág. 203.

*“Yo nací cerca del río Miramico, que está cerca de la ciudad [...] en ese río yo estaba pequeña y mi mamá iba a lavar ahí, era un río muy limpio, habían muchos animalitos en ese río, pero con la contaminación de todos los químicos y los vecinos, ahora es un río de aguas negras [...] en cuanto a la espiritualidad, se está terminando, porque las personas antes hacían sus altares en los ríos, yo me acuerdo que mi abuelita me enseñó medicina y me enseñaba la parte espiritual, y ahora, al no haber ríos, la gente se está haciendo religiosa, hablo de religiosidad, algunos se están haciendo católicos o evangélicos, pero la parte espiritual, esa esencia que se buscaba al ser supremo a través de la medicina del río, todo eso se está perdiendo, pero es por lo mismo, por la alta contaminación [...]”<sup>235</sup>.*

177. Por otro lado, además de los casos antes mencionados sobre los impactos de la deforestación en las zonas de recarga hídrica, la Comisión recibió denuncias de las organizaciones de la sociedad civil sobre la construcción de la represa El Chaparral sobre el Río Torola sin el correspondiente proceso de consulta libre, previa e informada. Según la información recibida, esta hidroeléctrica afecta directamente 860 hectáreas y se estima en 85% la disminución del caudal de este río luego del embalse, lo que afectaría la obtención de agua potable de diversas comunidades, así como la cría de animales domésticos y la vida silvestre<sup>236</sup>.
178. A su vez, denuncias recibidas afirman que en la zona arqueológica situada en Valle de Cihuatán, se instaló una industria textil que produce biocombustibles en base a zacate el cual, además de consumir grandes cantidades de agua, contamina con agroquímicos los cauces hídricos, afectando a diversas comunidades. Las organizaciones de la sociedad civil sostienen que han presentado diversas denuncias al respecto y la respuesta es que la compañía tiene los permisos ambientales correspondientes, para los cuales, estas comunidades nunca habrían sido consultados<sup>237</sup>.
179. Por otro lado, la CIDH y la REDESCA toman nota de las preocupaciones expresadas por las organizaciones en relación con la aprobación en la Asamblea Legislativa de la Ley General de Aguas<sup>238</sup>. En esa línea, la REDESCA documentó que las organizaciones de sociedad civil y de los pueblos indígenas presentaron 5 puntos centrales que la ley debe in-

<sup>235</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>236</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>237</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>238</sup> Los anteproyectos presentados el 19 de junio de 2018 se encuentran disponibles en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/7270>

cluir, estos son: el reconocimiento del agua como un bien común y un derecho humano, la gestión pública del agua, garantizar la participación ciudadana en la gestión, implementar un enfoque de cuencas en su manejo y finalmente implementar un enfoque de equidad económica y financiera a fin de que el derecho sea garantizado a todas las personas.<sup>239</sup> Al respecto, el Estado informó que en julio de 2022 entró en vigencia la Ley General de Recursos Hídricos que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, y establece que el agua es un bien nacional de uso público que no puede ser privatizado, y establece varios principios de protección y conservación de recursos hídricos. La Autoridad Salvadoreña del Agua legislará y reglamentará su uso equitativo<sup>240</sup>.

180. Finalmente, en el marco de situaciones de emergencia, como la experimentada durante la pandemia de COVID-19, la Comisión insta a los Estados a abstenerse de promover iniciativas legislativas, entre otras acciones, que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas y tribales frente a la imposibilidad de llevar adelante de manera adecuada los procesos de consulta previa, libre e informada dispuestos en el Convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia del Sistema Interamericano, así como en otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia<sup>241</sup>. Asimismo, insta al Estado de El Salvador a incorporar en esta norma sobre el acceso al agua los estándares interamericanos en la materia, así como los relativos a empresas y derechos humanos<sup>242</sup>.

#### 4. Derecho a la salud

181. Con respecto al derecho a la salud, la Comisión y la REDESCA subrayan a continuación la ausencia de estadísticas desagregadas por autoidentificación, para poder desarrollar políticas públicas adecuadas en relación con el derecho a la salud. Se requieren mayores esfuerzos para garantizar el acceso a la salud con enfoque intercultural en las áreas donde habitan los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Además, se ha informado sobre la estigmatización y criminalización de la medicina tradicional, afectaciones a la salud a raíz de la contaminación ambiental y los consiguientes impactos diferenciados en las mujeres y la niñez indígenas.
182. La Comisión y la REDESCA destacan la importancia que poseen las estadísticas nacionales desagregadas según autoidentificación étnica y racial tanto para en el reconocimiento de las

---

<sup>239</sup> REDESCA, V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre DESCA de la CIDH, “El imperativo de poner la economía al servicio de la gente y de la naturaleza en la región más Desigual del planeta”, OEA/SER.L/V/II Doc. 64 rev. 1 26 mayo 2022, párr. 759

<sup>240</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, 26 de diciembre de 2022, pág. 10-11.

<sup>241</sup> CIDH, La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, 6 de mayo de 2020,

<sup>242</sup> REDESCA-CIDH, Empresas y Derechos Humanos: Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 Noviembre de 2019.



afectaciones que estructuralmente enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, como en términos del desarrollo de políticas públicas acordes a sus necesidades. En esa línea, toman nota con preocupación de la poca información disponible y actualizada sobre la situación de salud de los pueblos indígenas y las desigualdades que enfrentan. Un estudio del Banco Mundial publicado en 2003 contiene datos de 1999, que indicaron que la mortalidad infantil en promedio se encontraba en 35 casos cada mil nacimientos vivos, no obstante, en el caso de los pueblos indígenas ese valor se ubicaba en los 42,49. Esto se vincula directamente con los controles prenatales, los cuales, en el caso de los colectivos indígenas se realizaban en el 26% de los casos, frente del 74,2% a nivel nacional. Asimismo, la atención de los partos en promedio, en el 60,2% de los casos se realizó en el ámbito institucional, el 35,5% recibió la atención de una partera y en el 4,3% fue ayuda familiar o autoatención<sup>243</sup>.

183. Sin embargo, en el caso de los partos llevados adelante por mujeres indígenas, cifras dan cuenta de que el 30% recibió atención institucional, el 40% fue atendida por una partera y el 30% restante tuvo un parto con ayuda familiar o autoatención<sup>244</sup>. Estos datos reflejan las consecuencias de la discriminación racial estructural y la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres y los/as niños/as y adolescentes indígenas y afrodescendientes tribales<sup>245</sup>.
184. En línea con la descripción efectuada en la Política Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas, en el informe publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos sobre la encuesta de hogares de propósitos múltiples en 2019, se observan marcadas diferencias en relación con el acceso a la salud, principalmente si se consideran las áreas urbanas y rurales donde habitan mayoritariamente los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Según las cifras, se destaca que el 25,3% de los salvadoreños posee seguro médico, porcentaje correspondiente, predominantemente, a las áreas urbanas y los quintiles de ingresos superiores. En otras palabras, el acceso a la atención médica para los sectores rurales y de los quintiles con menos ingresos se circunscribe a la asistencia pública y a la medicina ancestral<sup>246</sup>.
185. Por otra parte, se recibió información de organizaciones de la sociedad civil que da cuenta de que durante varias décadas se ha desincentivado y hasta criminalizado el uso del sistema de salud tradicional de los pueblos indígenas y afrodescendientes mediante diversas acciones. Entre ellas, se encontrarían la persecución de las personas que brindan atención a la salud, campañas de anuncios públicos para dejar de usar los métodos tradicionales de parto, los sobadores de huesos y de ojos, entre otros. Asimismo, expusieron sobre

---

<sup>243</sup> Banco Mundial; Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA); Ministerio de Educación. CONCULTURA y PUEBLOS INDÍGENAS. *Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador*, 2003, pág 38

<sup>244</sup> Banco Mundial; Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA); Ministerio de Educación. CONCULTURA y PUEBLOS INDÍGENAS. *Perfil de los pueblos indígenas en El Salvador*, 2003, pág 38

<sup>245</sup> CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, 17 abril 2017.

<sup>246</sup> Dirección General de Estadística y Censos, *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples*. 2020, pág. 19.

la ausencia de implementación práctica y efectiva en cuanto al reconocimiento al derecho de una atención a la salud intercultural, que carecería de planes, medidas y presupuestos para hacer operativas dichas iniciativas.

186. En relación con lo anterior, se recibieron testimonios sobre la falta de capacitación en materia de salud intercultural:

*“El mayor desafío que hay en todo El Salvador es capacitar a las personas, ese es un tema muy importante porque la gente desconoce nuestras costumbres, nuestras medicinas, nuestras ceremonias, y así le digo, nosotros hemos salvado gente del Covid sin tener necesidad de lo químico [...] si las personas son capacitadas pues nos miran con otros ojos, pero cuando no son capacitadas nos miran como animales raros y creen que tenemos flechas, que tenemos plumas en la cabeza, no nos tratan como seres humanos, nos tratan como animales”<sup>247</sup>.*

187. Adicionalmente, la CIDH y la REDESCA fueron informadas sobre las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas y tribales para acceder a la atención médica y sobre las diversas problemáticas que enfrentan. Por ejemplo, en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, donde además de una alta tasa de desnutrición y mortalidad infantil, padecen de múltiples casos de malformación en niñas y niños, los cuales, estarían vinculados a la contaminación ambiental.

188. Por otro lado, según la información brindada, las mujeres indígenas no tienen acceso adecuado a los servicios de salud y sufren además altos niveles de violencia intrafamiliar<sup>248</sup>. Específicamente en relación con los desafíos existentes en materia de acceso de las mujeres indígenas al sistema de salud, se recibió el siguiente testimonio:

*“Uno de los desafíos que yo veo, es más que todo en la parte de ginecología, en la parte de la planificación, uno de los grandes miedos que la mujer indígena tiene es por el desconocimiento, desconocimiento de recibir una buena atención, creo que puede ser mutuo, una comunicación entre médico y persona indígena, porque así como el personal de la clínica necesita capacitación, así también deben de hablar con claridad a la comunidad, porque muchas mujeres no se hacen el examen de gi-*

---

<sup>247</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], 23 de agosto de 2021, p.9.

<sup>248</sup>ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Situación de los pueblos indígenas en El Salvador, A/HRC/24/41/Add.2. 25 de junio de 2013, págs. 14-16.

*necología, yo conocí abuelas de noventa años y no saben que es ginecología porque el médico o la enfermera no se gana la confianza del pueblo indígena [...]”<sup>249</sup>.*

189. La CIDH y la REDESCA observan que, en general, los índices de morbimortalidad son más altos entre las poblaciones indígenas. Por consiguiente, es necesario mejorar los servicios de salud en las regiones indígenas y, también incluir los saberes de la medicina tradicional pertinentes mediante la capacitación *ad hoc* de algunos funcionarios<sup>250</sup>.
190. Por su parte, el Estado informó que la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas reconoce el Sistema de Salud de Pueblos Indígenas y los conocimientos ancestrales indígenas, y fue elaborada con la participación de líderes y comunidades indígenas<sup>251</sup>. El Estado indicó que, en el año 2020, se lograron reducir las tasas de mortalidad infantil de una cifra anterior de 9.28 por 1,000 nacidos vivos a 7.88 por 1,000 nacidos vivos y la mortalidad neonatal a 5.0 por mil nacidos vivos<sup>252</sup>. También informó sobre una serie de jornadas de atención especializada a adultos mayores indígenas y afrodescendientes en distintos municipios que se realizaron en el 2021 y 2022<sup>253</sup>. Asimismo, destacó varios programas de asistencia en el contexto de emergencia de la pandemia COVID-19, incluyendo la entrega de asistencia alimentaria y económica en varios municipios rurales y en comunidades indígenas<sup>254</sup>.

## 5. Derecho a la educación

191. Sobre los avances y desafíos respecto al derecho a la educación, la información sobre estudiantes indígenas matriculados refleja una preocupante tendencia de deserción escolar después de la educación primaria, por motivos económicos y dificultades de acceso a los niveles medios, técnicos y universitarios. Otro factor es la ausencia de una educación intercultural y la discriminación estructural que enfrentan los pueblos indígenas.
192. La CIDH toma nota de los resultados del censo de la matrícula educativa según autoidentificación étnica efectuado en el año 2016 por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecno-

---

<sup>249</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>250</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, *Situación de los pueblos indígenas en El Salvador*. A/HRC/24/41/Add.2. 25 de junio de 2013, párr. 87.

<sup>251</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,” 26 de diciembre de 2022, pág. 10.

<sup>252</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,” 26 de diciembre de 2022, pág. 11.

<sup>253</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,” 26 de diciembre de 2022, pág. 11.

<sup>254</sup> República de El Salvador, Observaciones al Proyecto de Informe “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,” 26 de diciembre de 2022, págs. 12-15.

logía. Según estos datos, existen 66.307 estudiantes matriculados pertenecientes a los pueblos indígenas, de los cuales, el 52% pertenece al pueblo Náhuat, 16% al pueblo Pipil, el 26% al Pueblo Lenca y el 6% restante se adscribe a otros colectivos. Al respecto, se observa la ausencia de información respecto de las personas afrodescendientes tribales<sup>255</sup>.

193. De las y los estudiantes autoidentificados como miembros de los pueblos indígenas, el 57% se encuentran en instituciones educativas en áreas rurales, y el 43% restante en áreas urbanas. El 18,4% de estos estudiantes se encuentra en la educación inicial o parvularia que abarca desde el nacimiento hasta los 6 años, el 69,5% se encuentra en la educación primaria, distribuidos el 24,6% en el ciclo inicial, el 23,2% en el segundo ciclo y el 21,6% en el tercer ciclo. Tan solo el 12,1% se encuentra en la educación media, lo que podría considerarse como un indicador de una pronunciada deserción del sistema educativo luego de la educación primaria<sup>256</sup>.
194. En esta línea, datos recabados, entre 2001 – 2004 en los departamentos y municipios donde se concentraban predominantemente la población indígena del país, evidencian altos porcentajes de niñas, niños y adolescentes que no asisten a los centros educativos – además de diferencias sustantivas entre las trayectorias educativas esperadas y las efectivas, lo que es considerado como un indicador de la deserción estudiantil. Si se toma como ejemplo el municipio de Izalco, donde sucedió parte de la masacre de los pueblos indígenas en 1932<sup>257</sup>, se observa que el 20% de las niñas y los niños entre 7 y 15 años de edad no asisten a la escuela. El 55% de los/as jóvenes de entre 16 y 18 no asisten a ningún centro educativo. Adicionalmente, la población de entre 19 y 25 años, en promedio, posee 6,7 años de escolarización, lo que indica que buena parte de los mismos no culminó el ciclo de educación inicial. Entre las causas de la deserción estudiantil, datos indican que, entre las niñas, los niños y adolescentes de entre 7 y 18 años, el 42% de los casos se debe a motivos económicos; un 2,4% por dificultades de acceso a la educación primaria y un 1% a la educación media<sup>258</sup>.
195. Asimismo, según información recibida, la deserción estudiantil de estudiantes indígenas también se relaciona con la ausencia de una educación intercultural, respetuosa con las cosmovisiones y prácticas culturales indígenas, lo que dificulta los procesos de enseñanza-aprendizaje de las personas jóvenes de estos pueblos<sup>259</sup>.

---

<sup>255</sup> Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Boletín estadístico N° 24 sobre el Censo Escolar 2016, mayo de 2017.

<sup>256</sup> Ministerio de Educación, Dirección de Planificación, Gerencia de Monitoreo, Evaluación y Estadísticas Educativas, Boletín estadístico N° 11, 2017

<sup>257</sup> Véase, supra, Cap. 3.

<sup>258</sup> MINED, Evaluación social y Plan para los Pueblos Indígenas. Proyecto de Mejoramiento de la Calidad Educativa en El Salvador (6 octubre 2011), págs. 13-14,

<sup>259</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

196. Al respeto, se toma nota que el Ministerio de Educación junto a la Universidad de Don Bosco en el año 2009 realizaron el Diplomado en Educación Intercultural Bilingüe y Lengua Náhuat, donde se graduaron 60 maestros. En 2010, estas instituciones llevaron adelante el proyecto Cuna Náhuat el cual brinda para la primera infancia un programa educativo con los programas curriculares oficiales en lengua Náhuat. Más de 300 niños/as habrían pasado por este programa en el Municipio de Santo Domingo de Guzmán y se estaría replicando esta experiencia en el Municipio de Santa Catarina Masahuat desde el año 2018<sup>260</sup>. Asimismo, se ha avanzado en la revisión de contenidos de los libros de texto educativos para eliminar expresiones estereotipadas o degradantes; y desde el Ministerio de Educación se ha fomentado la inclusión en los libros de todos los niveles y modalidades educativas de capítulos sobre la historia y la cultura de los pueblos indígenas los migrantes y las minorías que viven en el territorio salvadoreño<sup>261</sup>.
197. Al respecto, los representantes de los pueblos indígenas destacan los programas que impulsan el aprendizaje del idioma Náhuatl, señalan que esta experiencia posee un desarrollo acotado y se encuentra circunscripta a dos municipios del país. A su vez, las organizaciones subrayan la necesidad de replicar esta experiencia con las otras lenguas indígenas del país, las cuales estarían siendo discriminadas por estas iniciativas del Estado<sup>262</sup>. Dicha deficiencia puede tener impactos graves en la supervivencia cultural de estos pueblos.
198. La CIDH y la REDESCA observan, que la discriminación racial estructural que han enfrentado los pueblos indígenas y la necesidad de un enfoque intercultural en la educación son factores que deben ser considerados a la hora de analizar y diseñar respuestas a la deserción estudiantil de los y las jóvenes indígenas. Por lo anterior, instan al Estado de El Salvador a desarrollar una reforma del currículo educativo que sea respetuoso con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales y que contribuya a la eliminación de la violencia simbólica contra estos colectivos.
199. Por otro lado, se recibió información sobre las dificultades de acceso al sistema educativo, principalmente en los niveles medios, técnicos y universitarios. Según lo manifestado por organizaciones de la sociedad civil, el acceso refiere tanto a las distancias con las instituciones educativas como a la calidad de la educación que reciben en esos centros; ade-

---

<sup>260</sup> Banco Mundial, [Planning Framework, proyecto "Aprender a crecer"](#), 2019

<sup>261</sup> CERD, [Informes periódicos combinados 18 y 19 que El Salvador debía presentar en 2018 en virtud del artículo 9 de la Convención](#), 13 de junio de 2018 (fecha de recepción), párr. 175.

<sup>262</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a "Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua" [En archivo de la CIDH].

más, la educación que los pueblos reciben no alcanza a los mínimos niveles de formación para acceder al mercado de trabajo<sup>263</sup>.

## B. Guatemala

200. La Constitución de Guatemala de 1985 reconoció la conformación del país “por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”<sup>264</sup> En el artículo 67, se afirma que las diversas formas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas gozarán de la protección especial del Estado para garantizar su posesión y desarrollo. Asimismo, establece que, mediante programas especiales y legislación adecuada, se proveerá a las comunidades indígenas tierras estatales que necesiten para su desarrollo<sup>265</sup>. Por último, dispone que una ley regulará lo relativo a estos derechos<sup>266</sup>. Cabe señalar que estas disposiciones no incluyen al Pueblo Xinka, Garífuna y otras poblaciones afrodescendientes.
201. Según el artículo 46 constitucional, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Guatemala ratificó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en 1996 y es parte de los principales tratados internacionales e interamericanos de derechos humanos.
202. Con la firma del Acuerdo de Paz en el año 1996, y específicamente en el *Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*, como en el *Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria*, se reconocieron los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras. En los acuerdos de paz, el Estado reconoció la necesidad de reformar el marco jurídico e institucional agrario, con el objetivo de poner fin a la desprotección y el despojo que han sido víctimas las poblaciones campesinas y pueblos indígenas y afrodescendientes tribales; que permita la plena integración de estos grupos poblacionales a la economía nacional y; que regule el uso de la tierra en forma eficiente y ecológicamente sostenible de acuerdo a las necesidades del desarrollo. Además, se comprometió a tomar una serie de medidas para cumplir con dicho fin<sup>267</sup>.

---

<sup>263</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>264</sup> Constitución Política de la República de Guatemala (1985), art. 66.

<sup>265</sup> Constitución Política de la República de Guatemala (1985), arts. 67-68.

<sup>266</sup> Constitución Política de la República de Guatemala (1985), art. 70.

<sup>267</sup> Barrios, Mayra (coordinadora). Rupturas, reconstrucción y continuidad en cinco comunidades q'echi': Las mujeres y el acceso a la tierra. Universidad Rafael Landívar, 2007, pág. 15. Citado en CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 196.

203. El proceso de colonialismo y el conflicto armado han sido factores históricos que han afectado el derecho de estos colectivos a sus tierras y territorios ancestrales. En décadas más recientes, ciertos proyectos extractivos y de inversión han sido un factor de riesgo, no sólo por los efectos ambientales sino por sus efectos en la cantidad de tierra disponible para la producción de alimentos y el goce de otros DESCAs. Además, la falta de la debida implementación de la consulta previa, libre e informada ha sido denunciada reiteradamente, particularmente en el contexto de la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental relacionados con estos proyectos.

204. Lo anterior ha agravado la situación de inseguridad alimentaria que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. La discriminación racial estructural continúa siendo un factor que afecta el acceso a la salud y la educación por parte de estos pueblos.

### 1. Derecho a la propiedad colectiva

205. En relación con el derecho a la propiedad colectiva, la Comisión observa que la incertidumbre legal sobre los territorios de los pueblos indígenas y tribales es una de las principales limitaciones para el ejercicio de sus derechos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales enfrentan varios desafíos como consecuencia de la falta de reconocimiento jurídico de las tierras y territorios históricamente ocupados; la extrema desigualdad en la distribución de la tierra; la inseguridad jurídica sobre su tenencia; la falta de un sistema catastral que reconozca el territorio ancestral y permita proteger las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales; la titulación y registro de tierras comunitarias por terceros en forma anómala e ilegal; y debido a que el Estado considera que los recursos naturales son de su propiedad, se pudieran presentar limitaciones a la propiedad indígena por medio de proyectos de explotación de recursos del subsuelo ejecutados contra la voluntad de los pueblos indígenas, lo que se sumaría a la situación histórica de despojo que han enfrentado <sup>268</sup>.

206. La CIDH observa que el conflicto armado interno que vivió el país contribuyó a la problemática de tenencia de tierras para comunidades indígenas y afrodescendientes. En esa época, las demandas de los pueblos indígenas por sus derechos territoriales fueron fuertemente reprimidas. En 1982 se declaró en “estado de abandono” a las tierras de las familias desplazadas por el conflicto armado, predominantemente, indígenas y campesinas. Esta declaración justificó la entrega a nuevos ocupantes, afirmando que las comunidades habían abandonado voluntariamente sus tierras, siendo los principales beneficiarios de los programas de tierra personas terratenientes, latifundistas y militares<sup>269</sup>.

---

<sup>268</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 452.

<sup>269</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 453.

207. En este marco, se registraron numerosas apropiaciones irregulares por parte del Ejército de ejidos municipales, junto con el registro a favor de terceros de tierras ocupadas históricamente por comunidades indígenas y afrodescendientes tribales. En ciertos casos, estas acciones estuvieron vinculadas directamente al interés de terratenientes por desplazar a campesinos e indígenas con el objeto de quedarse con las mismas. Un ejemplo de ello es el identificado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) respecto a la denominada masacre de Panzós, cometida en 1978 por parte del Ejército en contra de comunidades maya q'eqchi del Valle del Polochic, departamento de Alta Verapaz<sup>270</sup>.
208. Con respecto al pueblo Garífuna, se informó que desde 1960, ha perdido el 90% de sus tierras ancestrales. A raíz de la presencia de militares en la región durante el conflicto armado, personas integrantes de este pueblo habrían sido obligadas a desplazarse de sus tierras en áreas de playa hacia el interior, donde permanecen hasta la actualidad<sup>271</sup>. Representantes indígenas y afrodescendientes indicaron que no se han desarrollado mecanismos efectivos de resolución de este tipo de problemática.
209. Representantes indígenas han señalado que el Estado no ha establecido los mecanismos jurídicos para hacer efectivo el artículo 67 de la Constitución, referente a la especial protección que requieren los derechos sobre las tierras comunales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Al respecto, la CIDH toma nota sobre algunos de los esfuerzos del Estado tendientes al reconocimiento de los derechos territoriales de estos colectivos, como la presentación en el Congreso del proyecto de Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra en octubre de 2016, y de la propuesta técnica orientada a crear una Fiscalía Agraria presentada por el Ministerio Público en julio de 2018. Ambas iniciativas buscan dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Guatemala y en el artículo 91 de la Ley de Registro de Información Catastral aprobada en el año 2005<sup>272</sup>. No obstante, la Comisión no ha recibido información respecto a la aprobación de estos proyectos.
210. A su vez, el Estado informó a la CIDH que desde el año 2009 se han declarado como tierras comunales siete predios que han beneficiado a las comunidades de El Bongo, China-chabilchoch y Semanzana, en el municipio de Estor, departamento de Izabal; las comunidades de Matanzas, San Isidro y El Júcaro en el municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz y; la comunidad de San Vicente, municipio de Guanagazapa, en el departamento de Escuintla. Pese a estos avances, la distribución de la tierra se ha mantenido

---

<sup>270</sup> Barrios, Mayra (coordinadora). Rupturas, reconstrucción y continuidad en cinco comunidades q'eqchi': Las mujeres y el acceso a la tierra. Universidad Rafael Landívar, 2007, pág. 15. Citado en CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 196.

<sup>271</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a "Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua" [En archivo de la CIDH].

<sup>272</sup> República de Guatemala. Ley del Registro de Información Catastral, 20 de julio de 2005, art. 91



prácticamente igual. En el censo agropecuario del año 2003, se identificó que el 92% de los pequeños productores ocupaba el 22% de la tierra disponible, mientras que el 78% restante estaba controlado por un pequeño grupo de grandes productores<sup>273</sup>. En 2016, según los datos presentados por el Estado en la Política de Acceso a la Tierra Vía Créditos Subsidiados, el 80% de la tierra se concentra en menos del 20% de la población<sup>274</sup>.

211. La CIDH observa que la incertidumbre legal sobre las tierras y territorios de los pueblos indígenas continúa siendo uno de los principales obstáculos al disfrute de sus derechos y es fuente de conflictos agrarios<sup>275</sup>. En esta línea, en 2013 la Comisión fue informada por representantes del Fondo de Tierras que habría 86.000 familias demandando certeza jurídica<sup>276</sup>. En el año 2013, 20.113 familias habían sido beneficiadas por el Fondo de Tierras<sup>277</sup>, no obstante, las familias sin tierra podrían alcanzar las 800.000. Entre los años 2003 y 2016, la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA) recibió 6.415 casos sobre conflictos agrarios y resolvió 5.867. Ellos, en su mayoría, están vinculados a aspectos estructurales que afectan a los grupos más vulnerables, especialmente, campesinos/as e indígenas<sup>278</sup>.
212. Adicionalmente, de los 1.293 conflictos agrarios registrados en 2013, que involucraban a 1.059.873 personas, el 81% de las mismas se autoidentificaban como indígenas y 66% de estas situaciones se concentraba en los departamentos de Alta Verapaz, Huehuetenango, Petén y Quiché<sup>279</sup>. Estas denuncias, además de exhibir la especial afectación a los derechos territoriales que enfrentan los pueblos indígenas, habrían incrementado fuertemente la conflictividad entre las comunidades indígenas con finqueros y campesinos. Además, de acuerdo con información pública, el Estado de Guatemala habría cerrado la Secretaría de Asuntos Agrarios junto con la Secretaría de la Paz en el entendido que habría cumplido su cometido, lo que representa un retroceso en la implementación de los Acuerdos de Paz y la formalización de la tenencia de la tierra<sup>280</sup>.
213. Con respecto al tema de conflictividad, el Estado informó a la CIDH que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEF) creó la Dirección de Atención a la Con-

<sup>273</sup> OACNUDH. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de América Central*, 2011, pág. 205.

<sup>274</sup> República de Guatemala. *Política de acceso a la tierra vía créditos subsidiados*, 8 de agosto de 2016. Pág. 4

<sup>275</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la oficina del Alto Comisionado en Guatemala, A/HRC/40/3Add.1, 28 de enero del 2019, pág. 14, párr. 56.

<sup>276</sup> Información recibida en reunión con FONTIERRAS, SAA, RGP y RIC el 21 de agosto de 2013 en Ciudad de Guatemala, 21 de agosto de 2013.

<sup>277</sup> OACNUDH-Guatemala. *Los desalojos en el Valle del Polochic. Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q'eqchi's*. ONU. Guatemala: 2013, pág. 11.

<sup>278</sup> Secretaría de Asuntos Agrarios. *Informe de Monitoreo de la Política y Conflictividad Agraria*, diciembre de 2016, pág. 17.

<sup>279</sup> CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, 31 de diciembre de 2015, pág. 201-202

<sup>280</sup> Diario la República. *Presidente anuncia el cierre de Sepaz y Secretaría de Asuntos Agrarios*. 01 de abril de 2020.

flictividad cuya función es asesorar y coordinar estrategias con otras instituciones estatales para facilitar procesos de diálogo para el tratamiento de los conflictos sociales a nivel nacional. Según el Estado, de los 247 casos que esa Dirección atiende, el 66% son conflictos agrarios, 7% son casos relacionados con recursos naturales, 8% sobre energía eléctrica, y 19% otros<sup>281</sup>.

214. Representantes indígenas manifestaron a la CIDH que la normativa nacional no ofrece protección para garantizar la propiedad colectiva de los pueblos indígenas. Algunos de los efectos provocados por la falta de titulación, son ilustrados en el siguiente testimonio:

*“Propiedad colectiva no tenemos, lo que tenemos es individual (...) eso es producto, son efectos colaterales severos de racismo, discriminación y exclusión. Al no haber oportunidades de desarrollo en la comunidad las personas se ven obligadas a abandonar sus tierras y territorios para ir a buscar mejores condiciones de vida a otros lugares”<sup>282</sup>.*

215. Otra grave consecuencia de la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra es el patrón de desalojos forzosos de comunidades indígenas y afrodescendientes tribales en Guatemala, particularmente en procesos de reivindicación de sus derechos territoriales<sup>283</sup>. En el año 2017, 1.197 personas indígenas y afrodescendientes tribales fueron desalojadas de sus comunidades y territorios ancestrales, concretamente: 450 en Laguna Larga, departamento de Petén; 100 en Santa Cruz Verapaz y 95 Senahú, en el departamento de Alta Verapaz; 304 de la comunidad de Chaab’il Ch’och’ en Livingston, Izabal; 123 en Berberena, Santa Rosa<sup>284</sup>. La OACNUDH señala que en 2017 se llevaron a cabo 27 desalojos forzosos de comunidades indígenas y afrodescendientes tribales, y en el año 2018 estos bajaron a 5 pero aún persisten 28 órdenes de desalojo pendientes<sup>285</sup>. En 2021, OACNUDH documentó seis desalojos forzosos contra miembros de las comunidades de Chinebal, Izabal, y Se’inup, Petén, los cuales fueron definidos como incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos debido a la ausencia de notificación previa, el uso desproporcional de la fuerza y la ausencia de medidas de reubicación<sup>286</sup>. Además, en

<sup>281</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 3.

<sup>282</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] xx de xxx de xxx, p.8. Ingrid Gamboa

<sup>283</sup> La OACNUDH en Guatemala observó desalojos llevados a cabo en el Valle del Polochic (Alta Verapaz), los cuales afectaron a 732 familias q’eqchi’s (15 de marzo); el de Retalhuleu, que afectó a 139 campesinos (28 de julio); y el de Parque Sierra “El Lacandón”, en Petén, el cual afectó a 69 familias (24 de agosto).

<sup>284</sup> Internal Displacement Monitoring Center, Cause or Consequent: Reframing violence and displacement in Guatemala, September 2018, pág. 20

<sup>285</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la oficina del Alto Comisionado en Guatemala, A/HRC/40/3Add.1, 28 de enero del 2019, párr. 68.

<sup>286</sup> Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Guatemala, A/HRC/49/20, 28 de febrero de 2022, párrs 45.

estos escenarios es evidente la inexistencia de mecanismos adecuados y eficaces mediante los cuales pueda haber una determinación previa de los derechos sobre tierras, territorios y recursos naturales que pudieran corresponder a estas comunidades de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos de los pueblos indígenas.

216. Los efectos de los desalojos forzosos son descritos del siguiente modo por una dirigente garífuna:

*“Todas nuestras tierras y territorios se han visto manipulados desde el punto de vista legal en detrimento de nuestro pueblo Garífuna. Entonces que ocurre con esto, ocurren despojos malintencionados, (...) ¿En que nos ha afectado esto?, el que no tiene tierra, no tiene medio ambiente, no hay salud, no hay alimentación, todo viene concatenado a lo primero. Si no hay tierra todo se violenta, todo se escasea”<sup>287</sup>.*

217. En este contexto, la Comisión otorgó medidas cautelares en beneficio de varias comunidades indígenas que han sufrido desalojos forzosos y las consiguientes vulneraciones a sus DESCAs. Estas incluyen, la comunidad de Laguna Larga<sup>288</sup>; la comunidad Chaab’íl Ch’och’<sup>289</sup>; la Comunidad Maya Q’eqchi “Nueva Semuy Chacchilla”<sup>290</sup>; y la comunidad Maya Q’ueqchi “La Cumbre Sa’kuxhá”<sup>291</sup>. En sus observaciones al presente informe, el Estado informó sobre las acciones desarrolladas por COPADEH en seguimiento a las medidas cautelares mencionadas, incluyendo medidas de atención a los DESCAs de personas beneficiarias de la comunidad Chaab’íl Ch’och’ y Laguna Larga<sup>292</sup>.

218. En el marco del seguimiento de las recomendaciones efectuadas al informe de país, la Comisión recibió información del Estado de Guatemala relativa al protocolo de actuación policial de desalojos del año 2012 y la aprobación en 2019 de los lineamientos para el uso de la fuerza policial. El Estado indicó que en 2019 se han realizado talleres con representantes del Organismo Judicial, del Ministerio Público, de la PNC y reuniones de coordinación con instituciones gubernamentales para implementar una estrategia de prevención a los desalojos y

---

<sup>287</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] xx de xxx de xxx, p.8. Ingrid Gamboa

<sup>288</sup>CIDH. Medida cautelar No. 412-17. Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga respecto de Guatemala, 08 de septiembre de 2017.

<sup>289</sup> CIDH. Medida cautelar No. 860-17. Familias indígenas de la Comunidad Chaab’íl Ch’och’ respecto de Guatemala. 25 de enero del 2018.

<sup>290</sup> CIDH. Resolución 43/2018. Medida cautelar No. 44-18. Familias de la Comunidad Maya Q’eqchi “La Cumbre Sa’kuxhá” respecto de Guatemala, 18 de junio del 2018.

<sup>291</sup> CIDH. Resolución 43/2018. Medida cautelar No. 44-18. Familias de la Comunidad Maya Q’eqchi “La Cumbre Sa’kuxhá” respecto de Guatemala, 18 de junio del 2018.

<sup>292</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, págs. 5-7.

de atención a las crisis humanitarias provocadas por los mismos. Adicionalmente, el Estado señaló como resultados: el acuerdo entre la PNC y la Comisión Presidencial para Derechos Humanos (COPREDEH) para que esta última emita una opinión técnica en materia de derechos humanos cuando se le solicite a la Policía acompañar un desalojo; la propuesta de protocolo de actuación interinstitucional durante y posterior al desalojo<sup>293</sup>. Además, el Estado informó sobre el entrenamiento que recibe el personal militar que apoya a las fuerzas de seguridad civil, acciones interinstitucionales para la atención de conflictos civiles, y talleres para operadores de justicia en materia de justicia con pertinencia cultural<sup>294</sup>.

219. Sin embargo, pese a estas acciones, la Comisión recibió información sobre la persistencia del riesgo de desalojo forzado con uso excesivo de la fuerza, así como, sobre la ejecución pendiente del desalojo de la Comunidad Maya Q'eqchi' Plan Grande, entre otras<sup>295</sup>. La CIDH tomó nota sobre el amparo otorgado para el desalojo de esta comunidad en 2019 y la solicitud para dejarlo sin efecto, presentada en 2021<sup>296</sup>. Adicionalmente, investigaciones periódicas continúan denunciado los desalojos forzosos de comunidades indígenas para la expansión de ciertas actividades extractivas, como el caso de la población Q'eqchi' de la comunidad de Setal, en el departamento de El Estor, y las tramas de corrupción que involucrarían a las instituciones públicas que llevan adelante estas acciones<sup>297</sup>.
220. Por su parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos informó que no se ha legislado sobre la prevención de los desalojos, tampoco se ha desarrollado un registro catastral de los territorios ancestrales, ni se ha adecuando la normativa a los estándares internacionales, especialmente, en la Ley de Áreas Protegidas<sup>298</sup>. Sobre esta norma, la CIDH ha sido informada sobre el desalojo de territorios ancestrales, incluso mediante actos violentos como la destrucción de siembras y agresiones físicas, como consecuencia de la declaración de áreas protegidas. La Comisión advierte que esto genera un problema adicional en la medida en la que el Fondo de Tierras no podría regularizar la tenencia de las tierras una vez que las mismas han sido declaradas área protegida<sup>299</sup>.

---

<sup>293</sup> Información presentada por el Estado de Guatemala en respuesta al “Cuestionario para el Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enviado. Archivos de la CIDH.

<sup>294</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, págs. 7-8.

<sup>295</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo V: Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, páginas 686 – 688, párrafos 201-208.

<sup>296</sup> Prensa Comunitaria, Piden dejar sin efecto orden de desalojo de comunidad q'eqchi' Plan Grande, en El Estor, 5 de mayo de 2021.

<sup>297</sup> El País, Así se compra un Estado. Cómo una minera rusa corrompió todos los poderes en Guatemala, 6 de marzo de 2022.

<sup>298</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala Al Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la Discriminación Racial Con ocasión del examen de país (sesión 98/2019) Basado en la lista de temas de los informes 16º y 17º combinados, marzo 2019.

<sup>299</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 209

221. Adicionalmente, la CIDH toma nota de que, según el Procurador de Derechos Humanos (PDH), se estaría haciendo un uso malintencionado de los artículos 256 y 257 del Código Penal, utilizando el delito de usurpación agravada, mientras la población no tiene certeza de sus tierras y sin haber garantizado el debido proceso. Por último, la oficina del PDH subraya que, salvo el caso de la comunidad Pollo Solo (Petén), el Estado no ha contado con los elementos mínimos necesarios para garantizar los derechos de las comunidades a ser desalojadas<sup>300</sup>.
222. La Comisión y la REDESCA enfatizan que cualquier desalojo debe realizarse en estricto cumplimiento de las normas y estándares internacionales e interamericanos en materia de derechos humanos y conforme a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad. Asimismo, la CIDH insta al Estado de Guatemala a dar cumplimiento a lo establecido constitucionalmente en relación con el desarrollo de un cuerpo jurídico e institucional que, acorde con los estándares internacionales, incorpore en todas las instancias estatales involucradas, el respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales sobre territorios ancestrales.
223. Otra fuente de conflictos y de inseguridad en la tenencia de la tierra es la presencia de ciertos proyectos energéticos, extractivos, y otros aprobados y desarrollados sin previa consulta y consentimiento de los pueblos afectados. Esto conlleva varios impactos a las culturas y derechos territoriales de los pueblos indígenas, lo cual se refleja en el siguiente testimonio:

*“Actualmente tenemos muchos conflictos porque hay territorios comunales que utilizamos de manera tradicional, y que, por ejemplo, están ubicados en el lugar donde está la mina, es un espacio que queda en el medio de la minera San Rafael (...) es un lugar que hemos utilizado históricamente para transmitir nuestra cultura y nuestra espiritualidad, y es un centro que está en administración de la mina. El año pasado tocaba hacer una ceremonia dentro de este sitio ceremonial, y resulta que pedimos autorización a la mina diez días antes de la ceremonia y nos respondieron hasta el día antes, en la noche, que si podíamos ir al centro ceremonial, que si lo podíamos utilizar, pero que no podíamos subirnos a los montículos, y una serie de restricciones que se nos impusieron de parte de la compañía minera. Aparte de eso, el día de la ceremonia estábamos rodeados de la gente de la compañía minera viendo qué íbamos a hacer, los abuelos se sintieron muy mal, estaban muy preocupados porque nuestras ceremonias son muy íntimas, siempre se hacen en horas de la noche, una o dos de la mañana porque son muy íntimas (...)”<sup>301</sup>.*

<sup>300</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala Al Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la Discriminación Racial Con ocasión del examen de país (sesión 98/2019) Basado en la lista de temas de los informes 16º y 17º combinados, marzo 2019.

<sup>301</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

224. En estos contextos, comunidades indígenas han interpuesto recursos de amparo para el reconocimiento o restitución de derechos sobre sus tierras que han resultado en algunas sentencias favorables por parte de la Corte de Constitucionalidad. Este fue el caso de la comunidad Xinka en Santa Rosa, que, a raíz de actividades mineras en su territorio, sus miembros se percataron que, a pesar de tener títulos coloniales, la titularidad de sus tierras fue cambiada a nombre de la municipalidad local a principios del siglo XX. A pesar de sentencias que han restituido derechos de propiedad de comunidades indígenas en casos como los de las comunidades de Chuarrancho, y en El Estor, Sierra Santa Cruz y Zona Reina, Uspantán, se ha señalado que aún subsiste la ausencia de un mecanismo efectivo para que los pueblos indígenas puedan solicitar y obtener títulos colectivos para sus tierras, por lo que ese aspecto de las sentencias no se ha logrado ejecutar<sup>302</sup>.
225. Por otro lado, el pueblo Garífuna habría sido afectado por las acciones emprendidas por la Municipalidad de Livingston para adquirir tierras tituladas a favor de familias Garífuna, lo que habría resultado en el crecimiento del municipio a expensas de los Garífunas. Adicionalmente, ese pueblo enfrenta invasiones de tierras por acaparadores vinculados con el crimen organizado lo que ha generado un elevado riesgo de violencia, que ha resultado en muertes de algunos líderes Garífunas<sup>303</sup>.

## 2. Derecho a un medio ambiente sano

226. En relación con el derecho a un medio ambiente sano, la inadecuada garantía del derecho a la consulta previa, libre e informada en la normativa ambiental es una preocupación central. Los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales enfrentan graves impactos ambientales a raíz de la expansión de la frontera agrícola y ganadera y la consecuente deforestación y contaminación y otras afectaciones a fuentes de agua. La creación de ciertas áreas protegidas también ha resultado en el desconocimiento de los derechos territoriales de estos pueblos.
227. Con respecto a la normativa ambiental, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de 2007 dispone que el proponente de un proyecto debe desarrollar un mecanismo de participación pública de comunidades afectadas antes de que se otorguen licencias ambientales. Dicha participación se realizaría a través de entrevistas, encuestas, talleres, asambleas o reuniones de trabajo<sup>304</sup>. La CIDH ha advertido que estos mecanis-

---

<sup>302</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>303</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>304</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 492.

mos de participación ciudadana resultan insuficientes e inadecuados a la luz de los estándares internacionales en la materia<sup>305</sup>.

228. En este aspecto, resulta ilustrador el siguiente testimonio, que da cuenta de la brecha que existe en materia de consulta previa:

*“La consulta de los pueblos indígenas, que hacen ahí, es que te mandan un documentito, como una especie de encuesta, te preguntan si estás de acuerdo o no, y te piden que pongas la huella digital. Entonces, cuando les preguntan cómo es que cumplieron con el derecho a la consulta, sacan un paquete de papeles”<sup>306</sup>.*

229. Aunado a lo anterior, el mecanismo de participación dispuesto en la normativa ambiental ha consistido en prácticas como la publicación relativa a un proyecto en la página web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en que una persona tiene 20 días para expresar sus observaciones u oposiciones<sup>307</sup>. No obstante, como señalan representantes indígenas, ello no constituye un mecanismo efectivo para informar a comunidades indígenas afectadas acerca de un proyecto, debido a la falta de acceso a internet en muchos casos. Aunado a ello, tampoco garantiza el tiempo necesario para comprender la información y poder tomar una decisión informada al respecto <sup>308</sup>.

230. El Estado informó a la Comisión sobre el contenido del artículo 26 del decreto 11-2002, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, donde se establece que, mientras no se emita una ley que regule específicamente la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y tribales, las consultas a los pueblos Maya, Xinka y Garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los Consejos de Desarrollo. Asimismo, el Estado subraya que la formulación de una norma que, específicamente, regule el derecho a la consulta previa, libre e informada continúa siendo un reto y recuerda el fallo de la Corte de Constitucionalidad, en su Sentencia de 12 de enero de 2016, expediente 411-2014<sup>309</sup>. Sin embargo, la

---

<sup>305</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 504.

<sup>307</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2015, pág. 498.

<sup>308</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>309</sup> Donde se afirma que: “mientras no se implementen las reformas necesarias en el plano de la legislación ordinaria, este déficit normativo interno no puede significar la nulidad de la consulta que asiste a los pueblos indígenas, porque, de ser así, ello equivaldría a consentir que la pasividad del Organismo Legislativo tuviera como resultado vaciar de contenido al indicado derecho (...) El cumplimiento de la obligación internacional asumida y el reconocimiento de la consulta como parte del catálogo de derechos justiciables ante las jurisdicciones constitucional e interamericana de derechos humanos implican el deber estatal de velar por su protección, con independencia de que para ello se hayan implementado o no disposiciones legales, dependencias o procedimientos ad hoc”

CIDH toma nota de las observaciones por la anterior Relatora de la ONU sobre pueblos indígenas, de que dichos Consejos de Desarrollo no constituyen instituciones representativas propias de los pueblos indígenas, y en algunos casos responden a intereses ajenos<sup>310</sup>.

231. Por otro lado, la CIDH toma nota que el Estado informó que a pesar de la ausencia de la normativa legal sobre consulta ordenada por la Corte de Constitucionalidad en las sentencias de Amparo 90-2017, 91-2017 y 92-2017, el Ministerio de Energía y Minas ha desarrollado una Metodología de Consulta basada en los lineamientos establecidos en esas sentencias que ha sido usada como referencia para distintos proyectos<sup>311</sup>. En esa línea, informó sobre varias actividades y reuniones preparatorias de diálogo y consulta con comunidades indígenas en relación con los proyectos mineros Fénix, Escobal y Proyecto VII Derivada entre los años 2020 y 2022<sup>312</sup>.

232. Por otra parte, la Comisión y la REDESCA recibieron información sobre el acelerado proceso de deforestación que viene atravesando el país producto de la explotación del recurso forestal conjugado con la expansión de la frontera agrícola-ganadera, la minería y las hidroeléctricas. Considerando la totalidad de bosques existentes en el país, en 1990 Guatemala contaba con 4.768.000 hectáreas de bosques, en 2015 eran 3.540.000, una pérdida del 25% aproximadamente. Sin embargo, si observamos la deforestación del bosque primario la magnitud es mucho más profunda, en 1990 el país contaba con 2.951.000 de hectáreas de bosque primario y en el año 2015 se habían reducido a 1.334.000. En 25 años se deforestó más de la mitad de los bosques primarios existentes, los que en 1990 representaban el 61,9% de los bosques totales en el país, mientras que en 2015 significaban el 37,7%<sup>313</sup>. En el año 2020 se registraron 3.528.000 hectáreas de bosques, lo que indicaría una disminución de la deforestación en el país<sup>314</sup>. Al respecto, el Estado informó sobre esfuerzos de reforestación realizados por el Ministerio de Ambiente que han facilitado recuperar mil 35 hectáreas a nivel nacional<sup>315</sup>.

233. Con respecto a la vinculación de la deforestación con la expansión de la frontera agrícola, organizaciones de la sociedad civil informaron sobre las consecuencias de los cambios de

---

<sup>310</sup> ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala, A/HRC/39/17/Add.3, (10 de agosto de 2018), párr. 73.

<sup>311</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, págs. 10-19.

<sup>312</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, págs. 11-19.

<sup>313</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2015. Informe Nacional Guatemala, pág. 21.

<sup>314</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020 - Informe principal, pág.144.

<sup>315</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 21.



la categorización del suelo a raíz de los incendios forestales. Los datos presentados de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres advierten que entre 2018 y 2019 se registraron más de 1.230 siniestros que han afectado a más de 9 mil hectáreas<sup>316</sup>. Por otra parte, entre los años 2006 y 2017, de los 1.674 Km<sup>2</sup> de bosques nativos que existían entre Chisec, Raxruhá y Sayaxché, se habían perdido 164 Km<sup>2</sup>, los cuales habían sido sustituidos prácticamente en su totalidad por plantaciones de palma africana. Las comunidades Maya Q'eqchi, que habitan esta región, vienen denunciando desde la intensificación de este proceso en el año 2011 la contaminación de los ríos, la deforestación, el acaparamiento de tierras y la muerte de peces. Las tierras que ocupaban, preponderantemente, estas comunidades en un valle al sur de la sierra de Chinajá, actualmente se encuentran utilizadas por las plantaciones de palma<sup>317</sup>.

234. En la actualidad, según los datos de la Gremial de Palmicultores de Guatemala, hasta el año 2019 existían en el país 171,451.81 hectáreas del cultivo de palma de aceite, distribuidos un 58.62% en la región norte, un 21,45% en la región sur y la región nororiente el 19.93% restante<sup>318</sup>. Esta cantidad de áreas de este cultivo se distribuyen entre 129 emprendimientos menores a 50 hectáreas, 77 de entre 51 y 500 hectáreas y 29 de más de 500 hectáreas<sup>319</sup>. En 2015 las exportaciones de aceite de palma fueron de 276 millones de dólares y en 2019 alcanzaron los 392 millones de dólares, luego del pico de 448 en 2018<sup>320</sup>.
235. Según la nueva recategorización de los impactos ambientales, ninguno de los proyectos de cultivos de palma califica como de alto impacto. Cabe destacar la información recibida sobre el daño masivo ambiental sucedido en el Río Pasión, en el municipio de Sayaxché, Petén donde se encuentra la Reserva Biosfera Maya así como la mayor área de cultivo de palma en el país, ocupando el 48% del área cultivada en el departamento. El desborde de las piscinas de oxidación de las áreas cultivadas con palma habría ocasionado la contaminación del Río Pasión, matando entre 40 y 70 toneladas de peces, además de las diversas especies que vivían de este río a lo largo de al menos 150 kilómetros<sup>321</sup>.
236. Según información recibida, a raíz de este hecho, que afectó a las diversas comunidades que obtenían el agua de este río, autoridades públicas constataron plantaciones en varios puntos de vertidos de aguas residuales, no obstante, no se llevaron a cabo los análisis de los paráme-

---

<sup>316</sup> Muerte, despojo, acaparamiento y contaminación sistemática del agua por parte de industrias extractivas y su falta de legislación por parte del Estado de Guatemala. Informe temático, Derecho al agua y alimentación de los pueblos indígenas de Guatemala 174 periodo de sesiones, pág. 31

<sup>317</sup> Mongabay, [La palma aceitera sigue devastando los bosques del norte de Guatemala](#), 26 de noviembre de 2017.

<sup>318</sup> Gremial de Palmicultores de Guatemala (GREPALMA). [Anuario Estadístico 2018 – 2019](#), pág. 16

<sup>319</sup> Gremial de Palmicultores de Guatemala (GREPALMA). [Anuario Estadístico 2018 – 2019](#), pág. 25

<sup>320</sup> Gremial de Palmicultores de Guatemala (GREPALMA). [Estadísticas Socioeconómicas - Año 2019](#), pág. 4

<sup>321</sup> Mongabay. [Guatemala: a tres años del ecocidio en el río La Pasión, el proceso judicial sigue detenido](#), 27 de noviembre del 2018.

tros fisicoquímicos para comprobar el grado de contaminación del recurso hídrico y la forma que era afectada la flora y fauna acuática. Además de este hecho, la CIDH fue informada sobre otras fuentes de agua que estarían siendo contaminadas por los cultivos de palma<sup>322</sup>.

237. Por otra parte, la Comisión y la REDESCA obtuvieron información sobre los diversos impactos ambientales que está atravesando actualmente Guatemala: la expansión de ciertos cultivos de caña de azúcar afecta diversos ecosistemas, ocasionando la pérdida de flora y fauna silvestre; la disminución y contaminación de las fuentes hídricas; la desaparición de subcuencas, lagunas, esteros y humedales, además de la contaminación producto de los monocultivos; la extinción de especies acuáticas; la pérdida de cultivos, especialmente de granos, como consecuencia de las inundaciones y las sequías, además de los daños parciales y totales ocasionados por el uso de pesticidas y madurativos asociados, principalmente, a los cultivos de caña de azúcar; y contaminación atmosférica<sup>323</sup>. Frente a esta situación, la Comisión y la Relatoría Especial advierten que estos efectos de forma agregada impactan en la producción de alimentos y vulneran el derecho a la alimentación.
238. También se ha señalado que, en algunas ocasiones, la aplicación de la legislación relativa a la creación de áreas protegidas ha resultado en el desconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Un ejemplo citado es el de la Comunidad Laguna Larga, Petén, asentada en tierra declarada como Reserva de la Biosfera Maya, y que habría sido desalojada en 2017 sin consideración de derechos que pudieran tener sobre esa tierra. Por ello, fue objeto de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, como citado *ut supra*.
239. Por otra parte, los efectos del cambio climático también han sido objeto de preocupación. De acuerdo con el Índice de Riesgo Climático de Germanwatch, Guatemala se encontraría entre los 20 países de más alto riesgo por el cambio climático entre 2000 y 2019.<sup>324</sup> El pueblo Garífuna ha sido afectado por la desaparición de las playas en las que tradicionalmente han vivido, por lo que han solicitado atención del gobierno municipal para mitigar los impactos de la entrada del mar. Según indican, sus ancestros están ligados al mar y la tierra, por lo que las playas son elementos esenciales de su cultura.
240. Al respecto, la CIDH observa que representantes Garífunas consideran necesario desarrollar medidas que incorporen conocimientos tradicionales y científicos occidentales para mitigar los cambios del cambio climático. En ese sentido, la Resolución 3/21 de la CIDH y la REDESCA destaca que en el marco de la participación efectiva que se ejerza para el desarrollo de acciones climáticas, el Estado debe garantizar el derecho a la consulta con miras a obtener el con-

<sup>322</sup> Willis, Lourdes, et al 2018 citado en: Informe temático Derecho al agua y alimentación de los pueblos indígenas de Guatemala, pág. 28.

<sup>323</sup> CIDH. Informe temático, Derecho al agua y alimentación de los pueblos indígenas de Guatemala, 174 periodo de sesiones, pág. 31.

<sup>324</sup> REDESCA, Informe Anual V de la Relatoría Especial sobre DESCA de la CIDH, “ El imperativo de poner la economía al servicio de la gente y de la naturaleza en la región más Desigual del planeta”, OEA/SER.L/V/II Doc. 64 rev. 1, 26 mayo 2022, párr. 927

sentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, y asimismo, aplicar un enfoque intercultural e incorporar adecuadamente los conocimientos tradicionales y locales en materia de mitigación y adaptación.<sup>325</sup> Adicionalmente, la Comisión destaca la solicitud realizada por 80 organizaciones pidiendo la ratificación urgente del Acuerdo de Escazú, firmado por Guatemala el 4 de marzo de 2018.<sup>326</sup>

### 3. Derecho a la alimentación y al agua

241. En relación con el derecho a la alimentación y el agua, la CIDH y la REDESCA observan con preocupación las estadísticas de desnutrición infantil en el país y, especialmente, la mayor cantidad de pueblos indígenas y afrodescendientes en los indicadores de pobreza extrema, pobreza, y otras estadísticas negativas. Se han señalado los impactos de proyectos agroindustriales, extractivos e hidroeléctricos en los derechos territoriales y subsiguientes impactos en la soberanía alimentaria.
242. Representantes indígenas señalaron la falta de políticas estatales para hacer frente a los elevados índices de desnutrición y desnutrición crónica en el país. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), más del 60% de los niños/as indígenas menores de 5 años en Guatemala sufren desnutrición crónica, lo que prácticamente duplica la cifra correspondiente a niños/as no indígenas<sup>327</sup>.
243. Al respecto, esos representantes informaron sobre iniciativas propias para promover la soberanía alimentaria en las que se realizan procesos de intercambio, aprendizaje y recuperación de prácticas agroecológicas tradicionales. Ante la ausencia de apoyo y políticas por parte del Estado, este tipo de iniciativas hasta ahora solo han contado con el apoyo de la cooperación internacional, lo que supone un riesgo si ésta se retira del país<sup>328</sup>.
244. Asimismo, se ha señalado que los programas estatales para la entrega de alimentos, incluyendo en el contexto de pandemia, requieren de adecuación cultural<sup>329</sup>. Esta situación se evidencia en el siguiente testimonio:

---

<sup>325</sup> CIDH y REDESCA, *Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos*, Resolución 3/21, 31 de diciembre de 2021, párr. 24

<sup>326</sup> REDESCA, Informe Anual V de la Relatoría Especial sobre DESCA de la CIDH, “El imperativo de poner la economía al servicio de la gente y de la naturaleza en la región más Desigual del planeta”, OEA/SER.L/V/II Doc. 64 rev. 1, 26 mayo 2022, párr. 931

<sup>327</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 103/20. La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, 6 de mayo de 2020.

<sup>328</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>329</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

*“Guatemala tiene uno de los mayores índices de desnutrición crónica en América Latina, hemos estado discutiendo mucho el tema de soberanía alimentaria, agroecología, pero como política de Estado actualmente no existe. Porque, por ejemplo, cuando el Estado otorga alimentos te da cuestiones procesadas, te da aceite, frijol de ese que compran a granel, maíz genéticamente modificado, entonces tampoco es que haya una inversión hacía las comunidades para la producción propia de alimentos (...), no hay una política que garantice la multiculturalidad en ese caso”<sup>330</sup>.*

245. Por otro lado, se ha expresado preocupación sobre el posible recorte de programas sociales para acceder a la alimentación que benefician a familias indígenas y pobres. Uno de los programas mencionados fue el programa de hogares comunitarios bajo la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. Como parte de ese programa, muchas mujeres indígenas han trabajado como cuidadoras que atienden a hijas e hijos de personas artesanas, campesinas y trabajadoras de maquila mientras van a trabajar. Según se informó a la CIDH, pese a que la situación laboral de esas mujeres no es adecuada, la desaparición del programa tendría un impacto negativo debido a que los padres dependen del programa para que sus hijas e hijos sean cuidados y alimentados mientras trabajan<sup>331</sup>. Por su parte, el Estado informó a la CIDH que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente se encuentra funcionando, con presupuesto asignado y ejecutando sus programas<sup>332</sup>. Asimismo, informó sobre la ejecución de los programas Comedor Social y Bolsa Social del Ministerio de Desarrollo Social que buscan contribuir al acceso a la alimentación a la población nacional que atraviesa una situación de vulnerabilidad. Informó que, en el caso de las 19,851 personas usuarias del programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para Alimentos del Programa Bolsa Social, 65.48% de ellas se identificaron como ladinas, 32.08% como Maya, 1.40% como Garífuna, 0.10%, como Xinca, y el resto eran personas extranjeras o no facilitaron información<sup>333</sup>.
246. La situación de alimentación se agrava con los impactos que suponen distintos proyectos agroindustriales, extractivos y energéticos. La expansión acelerada de ciertas plantaciones de monocultivo de caña de azúcar y palma aceitera, y en menor medida de las plantaciones de hule, teca, entre otros cultivos de agroexportación, ha traído consigo un clima de conflicto entre comunidades y las empresas a nivel nacional. Lo anterior debido tanto a las consecuencias

---

<sup>330</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>331</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>332</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 23.

<sup>333</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, págs. 31-32.

directas del monocultivo, tales como la falta de agua, y la contaminación, de una parte; así como a las limitaciones en la disponibilidad de tierra para siembra de granos básicos<sup>334</sup>.

247. Entre 1961 y 2013, las áreas de cultivos de agroexportación se expandieron 79%, mientras que la disponibilidad per cápita de áreas cosechadas de granos básicos se contrajo (-57%), al igual que la producción per cápita nacional de granos básicos (-5%), debilitando la soberanía alimentaria<sup>335</sup>.
248. En ese mismo contexto, la deforestación trae aparejada una mayor erosión del suelo por la lluvia debido a la pérdida de la protección que ofrece la cubierta vegetal del bosque. La acumulación de sedimentos en lagunas, manglares, etc., ocasiona diversas transformaciones en los ecosistemas que afectan la flora y fauna. La CIDH y la REDESCA advierten que este proceso, denominado azolvamiento<sup>336</sup>, está ocurriendo principalmente en zonas cercanas a los monocultivos de caña de azúcar<sup>337</sup>.
249. A su vez, la Comisión y la Relatoría Especial han tomado conocimiento sobre la situación de decenas de comunidades q'eqchi presuntamente amenazadas por la implementación de la hidroeléctrica Xalalá sobre los ríos Chixoy y Copón, en los departamentos de Quiché y Alta Verapaz. Según se informó, este proyecto supondría la reubicación de las comunidades y la inundación de sus tierras ancestrales, sin realizarse procesos de consulta ni atender a los resultados de consultas comunitarias autoconvocadas en las que se expresó la negativa al proyecto<sup>338</sup>. Todo ello supondría amenazas a las fuentes de alimentación y agua tradicionales de las comunidades afectadas.
250. Con respecto al acceso al agua, la instalación de monocultivos de caña de azúcar en el sur y de palma aceitera en el norte han evidenciado la disparidad en el consumo de agua entre estas industrias y comunidades indígenas y rurales. Para la Comisión resulta ilustrativo el siguiente testimonio entregado por una representante del Pueblo Maya:

---

<sup>334</sup> Colectivo Ecologista Madreselva. *Estudio sobre los impactos del cultivo de aceite de palma en materia de Derechos Humanos*, Guatemala, 2019.

<sup>335</sup> Hurtado Díaz, Laura et al. "Estado de la Soberanía Alimentaria de Guatemala. Repensando la gobernabilidad regional para un desarrollo rural incluyente, integrado y sostenible frente a los grandes retos de la globalización." Guatemala: Alianza por el Derecho Humano a la Alimentación en Centroamérica (ADHAC), con el auspicio de Unión Europea, Fondo de Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF) y el Instituto Camões de Portugal.

<sup>336</sup> Este término se refiere a "los procesos por los que se depositan materiales diversos en el fondo de un río, el mar o un canal, tapando u obstruyendo el paso del agua y disminuyendo su profundidad. [Diccionario del español de México](#).

<sup>337</sup> CIDH, 174 Período de Sesiones. [Anexo Comunicado de Prensa 301/19. Audiencia No. 22. Derecho al agua y alimentación de los pueblos indígenas en Guatemala](#). Noviembre, 2019.

<sup>338</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a "Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua" [En archivo de la CIDH].

*“el tema de agua y alimentación, están tan ligados estos dos derechos, sobre todo en el contexto de expansión de monocultivos en el país (...) el mismo modelo de explotación; contaminación de ríos, desvío de ríos, sequía de afluyente de aguas, privatización de los afluentes de agua. Todo esto es una constante en Guatemala (...) una industria de palma utiliza como 120 millones de litros de agua al día, y una familia campesina necesita 37 litros de agua, entonces, hay una gran diferencia entre lo que están usando todos los días las empresas extractivas y de monocultivo frente a las comunidades (...)”<sup>339</sup>.*

251. Representantes indígenas señalaron la inexistencia de la ley específica mandatada por el artículo 127 de la Constitución para regular el uso de las aguas, consideradas como “bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles”. Asimismo, se ha señalado que un tema pendiente en el marco normativo guatemalteco es la regulación y fiscalización del uso del agua por parte de las empresas con el fin de evitar su desperdicio y contaminación.
252. Por otro lado, se ha informado sobre iniciativas de regulación de agua desarrolladas por sectores empresariales y de sociedad civil, incluyendo iniciativas que buscan por primera vez regular y fiscalizar el uso del agua por parte de las empresas. No obstante, representantes indígenas señalaron que un tema que no es abordado en estas iniciativas es el reconocimiento y promoción de las formas propias de administración y gestión del agua de las comunidades indígenas. Asimismo, manifestaron la preocupación de que una regulación pueda menoscabar las prácticas comunitarias del cuidado de agua, así como a las autoridades tradicionales indígenas que las ejecutan. En ese sentido, se informó que no existe acuerdo entre las distintas comunidades y pueblos indígenas sobre la conveniencia de una ley de aguas. Agregaron, además, que cualquier propuesta para la regulación del agua, debería ser consultada con los pueblos indígenas<sup>340</sup>.
253. Asimismo, líderes indígenas y afrodescendientes indican que, según el Censo de 2018, el 60% de la población nacional, no tiene acceso al agua a nivel domiciliar. Según se indica en el siguiente testimonio, ello supone un desafío considerable para la implementación de medidas de protección ante la pandemia de COVID-19:

*“Esa es una situación muy complicada [falta de acceso al agua], sobre todo en el contexto de ahora [pandemia], porque hay que lavarse las manos ¿pero con qué? si no hay, o lo que dicen las comunidades en el norte, yo me puedo lavar las manos*

<sup>339</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>340</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

*con el agua del río y no me va a dar COVID, pero me va a dar alguna enfermedad por el plaguicida que tira la palma aceitera”<sup>341</sup>.*

254. La CIDH toma nota de la información del Estado indicando las inversiones en el tema de agua a nivel de las 340 municipalidades del país, incluyendo inversiones superiores a los Q1 mil 400 millones (USD 178 millones 600) para el abastecimiento de agua<sup>342</sup>. No obstante, observa la necesidad de datos desagregados respecto al acceso al agua en comunidades indígenas y afrodescendientes tribales.
255. La contaminación de fuentes tradicionales de agua es otra grave afectación denunciada por los pueblos indígenas. La CIDH y la REDESCA han tomado conocimiento sobre comunidades que habrían padecido enfermedades debido a la contaminación provocada por la mina San Rafael en territorio Xinka. Según se indicó, el proyecto se encuentra en una zona de recarga río arriba de la cuenca, lo que ha afectado las fuentes de agua río abajo, así como los pozos de agua y cultivos tradicionales. Aunado a ello, se informó que el pueblo Xinka ha intentado demandar a la empresa por más de 8 años, pero la empresa habría hecho que los jueces se recusen del caso<sup>343</sup>.

#### 4. Derecho a la salud

256. Con respecto al derecho a la salud, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales denuncian la situación de discriminación estructural en el nivel de atención sanitaria proporcionada por el Estado y por el irrespeto a prácticas tradicionales de medicina.
257. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado el acceso desigual a la salud en el país, exhibiendo peores indicadores en las áreas con mayor población indígena, rural y pobre. De acuerdo con la OMS esto se relaciona con las inequidades en la distribución de la infraestructura física de los servicios de salud, la cual se encuentra en menor proporción en los municipios rurales con mayor pobreza y habitados mayoritariamente por pueblos indígenas, junto con el bajo financiamiento público de la salud situado en torno al 1% del PIB<sup>344</sup>.
258. Un ejemplo de esta desigualdad es la proporción de partos con asistencia médica. Según las cifras oficiales, los partos con asistencia médica han venido incrementando en el país,

---

<sup>341</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>342</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 33.

<sup>343</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>344</sup> Organización Mundial de la Salud, *Estrategia de Cooperación*, mayo de 2018

alcanzando al 63% de los mismos. No obstante, en las áreas rurales, la mitad de los nacimientos cuentan con asistencia médica. Aún más bajos son los porcentajes en los departamentos cuya población es predominantemente indígena, como Quiché (35%), Alta Verapaz (38%), Huehuetenango (40%), Totonicapán (33%) o Sololá (41%)<sup>345</sup>. Vinculado a esto, de acuerdo con la OPS, la proporción de muertes maternas es el doble para las mujeres indígenas con relación a las mujeres no indígenas<sup>346</sup>.

259. Asimismo, si se consideran las tasas de mortalidad infantil en Guatemala, éstas continúan siendo de las más altas de la región, pero son aún más elevadas para los pueblos indígenas. Si se considera la mortalidad en menores de 5 años por cada mil nacidos vivos, se contabilizan 55 fallecimientos en la población indígena y 36 en la población no indígena<sup>347</sup>.
260. La información recibida por la CIDH indica que el acceso a centros de salud es precario para las personas indígenas, quienes en muchos casos tienen que viajar por varias horas desde sus comunidades hacia lugares con hospitales y luego deben esperar más tiempo para ser atendidos, lo que supone un alto costo.
261. Para los pueblos indígenas y afrodescendientes es evidente que las mayores inversiones son hechas en la capital y en otras áreas con menor población indígena y afrodescendiente. De acuerdo con la información recibida, la situación de pandemia ha evidenciado profundas desigualdades en el sentido que la mayor parte de las 7 mil camas hospitalarias para atender a 14 millones de habitantes se encuentran en la capital y no en las comunidades en áreas rurales, sumado a ello, los escasos centros de salud que existen en las áreas rurales carecen de insumos básicos<sup>348</sup>.
262. La CIDH y la Relatoría Especial también han tomado conocimiento sobre la discriminación contra prácticas tradicionales en el área de salud. Según lo informado, el trabajo de comadronas Xinka en Jalapa se habría visto limitado por la práctica de enfermeras en centros de atención materno-infantil que decidían quiénes podrían emitir constancias de nacimiento para que los padres pudieran inscribir sus hijos en el registro de personas<sup>349</sup>.

---

<sup>345</sup> República de Guatemala: [Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014](#), diciembre de 2015.

<sup>346</sup> Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la salud (OPS/OMS) en Guatemala, [Perfil de salud de los pueblos indígenas de Guatemala, 2016](#), pág. 32.

<sup>347</sup> Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la salud (OPS/OMS) en Guatemala, [Perfil de salud de los pueblos indígenas de Guatemala, 2016](#), pág. 30

<sup>348</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>349</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].



263. Por otro lado, en el caso del pueblo Garífuna, se ha informado sobre la falta de atención de salud diferenciada y de calidad. Se ha denunciado la discriminación e indiferencia en los centros de salud. Asimismo, de acuerdo con testimonios recibidos, miembros del pueblo Garífuna padecen de enfermedades crónicas degenerativas relacionadas con alimentación de productos no tradicionales traídos desde afuera<sup>350</sup>.

*“No hay una atención diferenciada, los efectos colaterales de racismo y discriminación (...) la población garífuna sufre mucho de enfermedades crónicas degenerativas, como diabetes, alta presión, problemas renales, y tiene mucho que ver con los problemas alimenticios. Tenemos un sistema de salud sumamente debilitado y cuando tú llegas al servicio de salud no hay una atención diferenciada. En nuestra comunidad tenemos nuestros propios sistemas de salud, nuestros propios terapeutas, que atienden de manera significativa los problemas de salud, pero ¿dónde está la responsabilidad del estado a través de sus instituciones? (...) no hay calidad en la atención, no hay calidad en los medicamentos, y todo tiene que ver con racismo y discriminación”<sup>351</sup>.*

264. La CIDH toma nota de la información aportada por el Estado respecto a distintas inversiones en las áreas de salud, urbanización y servicios comunitarios, educación y abastecimiento de agua en las municipalidades del departamento de Izabal donde habita el pueblo Garífuna<sup>352</sup>. Asimismo, el Estado informó sobre la Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la cual se han impulsado iniciativas como: la aprobación de una Política Nacional de Comadronas de los 4 pueblos de Guatemala y su Plan de Acción 2021-2025; lineamientos de atención en salud con pertinencia cultural; y la promoción y socialización del derecho a la autoidentificación de las personas en los servicios de salud<sup>353</sup>.

## 5. Derecho a la educación

264. Con respecto al derecho a la educación, se observa, por un lado, un marco normativo que reconoce y promueve los idiomas de los pueblos indígenas y afrodescendientes; sin embargo, por otro, ello no se refleja en la oferta educativa para estos pueblos y se requieren mayores recursos para la capacitación de docentes en relación con la educación intercultural bilingüe.

---

<sup>350</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>351</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>352</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 34.

<sup>353</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 1.

265. La CIDH y la REDESCA observan que en las últimas tres décadas se han adoptado políticas y normas que promueven las lenguas indígenas. En ese sentido, se puede destacar la creación de la Academia de Lenguas Mayas mediante Decreto Núm. 65-90 en 1990 como entidad autónoma encargada de regular el uso, escritura y la promoción de los idiomas mayas. Asimismo, la Ley de idiomas nacionales, Decreto No 19-2003, que reconoce y promueve el uso de los idiomas maya, garífuna y xinka en el ámbito público y privado y en actividades, educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales. Sin embargo, se ha señalado que no se ha asignado un presupuesto suficiente para la implementación de los objetivos de la ley<sup>354</sup>.
266. Por otro lado, el Estado informó a la CIDH que el Ministerio de Educación distribuyó más de 82,000 ejemplares informativos de la cultura Garífuna, 1,500 de Concreción de la Planificación Curricular del Pueblo Garífuna, 3,000 guías de Literatura Maya, Xinka, Garífuna y Ladina, 1,000 textos de Comunicación y Lenguaje en idioma Garífuna como segunda lengua para estudiantes del primer ciclo escolar<sup>355</sup>.
267. No obstante los avances normativos, la CIDH advierte que representantes indígenas y afrodescendientes tribales han manifestado que la oferta educativa del Estado no promueve adecuadamente el respeto y aprendizaje de sus propias culturas e idiomas como parte de una educación verdaderamente intercultural y bilingüe. Además, han indicado la necesidad de mayores recursos para garantizar este derecho en las comunidades indígenas y afrodescendientes tribales<sup>356</sup>.
268. Por su parte, en el caso del pueblo Garífuna, la CIDH fue informada acerca de cómo el sistema educativo nacional ha dejado secuelas e impactos intergeneracionales por la desvalorización de la cultura e idioma garífuna. Se mencionó, por ejemplo, que en el pasado los maestros habrían golpeado a los niños garífunas por hablar su idioma. A raíz de la implementación de este sistema educativo, el uso del idioma garífuna habría decaído considerablemente:

*“Sabemos que existen normativas, hay literatura de garífunas que deben ser implementadas en las escuelas, eso se sabe, sin embargo, no es tan efectivo como quisiéramos, los niños garífunas hoy día ya no hablan garífuna, hay una situación de crisis idiomática en el pueblo garífuna sin precedentes ¿y quién es el culpable de eso? justamente en la escuela. La escuela en mis tiempos era un centro de tortura,*

<sup>354</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>355</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 1.

<sup>356</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

*porque éramos monolingües y no podíamos hablar el español, y ¿qué pasaba con las maestras que venían del occidente a enseñarnos? era una situación terrible porque nos torturaban, nos pegaban, a reglazos, para que habláramos español, para que entender esas cátedras y las materias que nos daban. No había que hablar gurú gurú nos decían. Entonces, ¿qué pasaba con esas madres que estudiaron en esas escuelas?, mejor le hablaban en español a sus hijos, aunque fuera mal hablado, para que no sufran esa tortura que sufrieron ellas con esas maestras. Entonces, así se ha venido perdiendo gradualmente el idioma”<sup>357</sup>.*

269. Según información recibida, a pesar de que en las últimas dos décadas ha habido un mayor número de maestros garífunas, su propia formación habría tendido a favorecer el sistema educativo occidental. Representantes garífunas han señalado la necesidad de que se implemente una educación descolonizadora que fortalezca la identidad garífuna y que permita a los y las jóvenes valorar su cultura e idioma<sup>358</sup>. Lo anterior queda reflejado en el siguiente testimonio de una lideresa garífuna:

*“El sistema educacional actual te enseña a despojarte de tu identidad, no a fortalecer tu identidad. Cuando los maestros garífunas salen para educarse y volver a su comunidad, son absorbidos por el sistema y también actúan contra el sistema, porque ya no quieren hablar garífuna, porque el sistema no les permite hablar garífuna, enseñar garífuna, entonces hubo una pérdida de identidad en esos profesionales garífunas (...) desde mi análisis, los centros educativos despojan identidades, no fortalecen identidades, porque regresan con el cerebro lavado, porque piensan que lo que venían haciendo los ancestros está mal, y solo lo que les dijeron en la escuela, en la universidad, eso es lo correcto, entonces desvalorizan lo ancestral”<sup>359</sup>.*

270. La CIDH toma nota de la información brindada por el Estado relativa a la conmemoración del Día de la Mujer Garífuna cada 25 de julio, como medida para visibilizar a las mujeres afrodescendientes, mejorar su calidad de vida, impulsar el respeto a sus derechos y erradicar el racismo y la discriminación<sup>360</sup>. Asimismo, informó sobre la realización de diferen-

---

<sup>357</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>358</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>359</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>360</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 35.

tes foros y talleres dirigidos a mujeres afrodescendientes y actividades educativas para el rescate y reconocimiento de la cultura afrodescendiente<sup>361</sup>.

271. Por otro lado, de acuerdo con información proporcionada por la sociedad civil a la Comisión, en el caso del pueblo Xinka, entre 2003 y 2012 hubo avances en la promoción de la educación bilingüe en las escuelas públicas de Jutiapa, que incluyó la formación de más de 300 maestros en la cultura e idioma Xinka y el desarrollo de una gramática en el idioma Xinka. Se lograron compromisos mediante los cuales el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo, colaboraron con el Parlamento Xinka en procesos de reivindicación del idioma y cultura Xinka. Sin embargo, a partir de 2012 habría ocurrido un cambio de política y este esfuerzo conjunto entre el Estado y el pueblo Xinka habría sido suspendido. Representantes Xinka señalan que esto fue acompañado por una política con un mayor enfoque extractivista, lo que hizo que sus esfuerzos en los últimos años se concentraran en la defensa del territorio ancestral<sup>362</sup>.

### C. Honduras

272. La Constitución Política de Honduras de 1982 establece que es “deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”<sup>363</sup>. Los tratados internacionales ratificados por Honduras forman parte del derecho interno y en caso de conflictos entre un tratado o convención internacional con la ley nacional, prevalecen el primero<sup>364</sup>. Honduras ratificó el Convenio 169 de la OIT en 1995 y es parte de los principales tratados universales y regionales de derechos humanos, pero se ha señalado la inexistencia de una legislación secundaria que permita la real aplicación de los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos<sup>365</sup>.

273. La CIDH ha tomado nota de la aprobación de la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro Honduras en 2016, así como la titulación de más del 95% de los territorios de comunidades indígenas y afrodescendientes tribales en la región de la Moskitia<sup>366</sup>. Con respecto a la Ley de Propiedad

<sup>361</sup> Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Informe de la CIDH, Ref. DIDEH-DDF-057/LFLL, pág. 35.

<sup>362</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>363</sup> Constitución Política de 1982 (Honduras), Decreto No. 131, (20 de enero de 1982), artículo 346.

<sup>364</sup> Constitución Política de 1982 (Honduras), Decreto No. 131, (20 de enero de 1982), artículos 16, 18.

<sup>365</sup> ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras, A/HRC/33/42/Add.2, 21 de julio de 2016, párr. 9.

<sup>366</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146 (27 de agosto de 2019), párr. 190.

de 2004, que contiene disposiciones para el reconocimiento y regularización de la propiedad comunal de comunidades indígenas y afrodescendientes, la CIDH ha advertido que dicha ley también otorga derechos de posesión a favor de terceros que hayan obtenido un título dentro de tales tierras comunales, y además no establece un proceso para sanear la presencia de terceros en territorios reclamados ancestralmente por pueblos indígenas y afrodescendientes<sup>367</sup>. Asimismo, ha expresado preocupación sobre propuestas legislativas sobre la consulta previa, libre e informada que fueron criticadas por los pueblos indígenas y afrodescendientes debido a deficiencias en su proceso de elaboración, así como por el contenido considerado por debajo de los estándares internacionales.<sup>368</sup> Por su parte, el Estado informó a la CIDH sobre ciertos avances en la aprobación de un Protocolo de Consulta libre, previa e informado por parte de organizaciones indígenas Lenca y sobre la elaboración de un Protocolo Forestal Indígena que aún no ha sido aprobado<sup>369</sup>.

274. La información recibida de la sociedad civil indica la persistencia de una falta de protección efectiva del derecho a la propiedad colectiva, especialmente, relacionadas con la ausencia de una política de saneamiento de los territorios de estos colectivos. Al respecto, el Estado destacó que en 2019 se creó la Subcomisión para el proceso de Ampliación, Titulación, Saneamiento y Protección de las tierras de la Moskitia Hondureña que regulará el proceso de saneamiento de tierras en la región de la Moskitia<sup>370</sup>. Asimismo, la Comisión recibió denuncias de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las concesiones de actividades extractivas en tierras de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales sin la realización adecuada de los procedimientos de consulta previa, libre e informada <sup>371</sup>.
275. Vinculado a esto, se recibió información sobre las dificultades de acceso a los estudios de impacto ambiental de las concesiones en territorios indígenas y tribales; así como denuncias sobre actividades extractivas que iniciarían sin contar con las licencias ambientales correspondientes. Estas situaciones son especialmente preocupantes en el contexto de un pronunciado incremento de las concesiones mineras, hidroeléctricas y concesiones madereras.
276. Por otra parte, la Comisión reconoce los esfuerzos del Estado destinados a garantizar el derecho a la alimentación de la población, al mismo tiempo que toma nota de la información que destaca la persistencia estructural y el incremento del elevado porcentaje de la pobla-

---

<sup>367</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146 (27 de agosto de 2019), párr. 192 y notas de pie correspondientes.

<sup>368</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146 (27 de agosto de 2019), párrs. 207-220.

<sup>369</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 3.

<sup>370</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 3.

<sup>371</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

ción que enfrenta un riesgo moderado o grave de inseguridad alimentaria<sup>372</sup>. De igual modo, la CIDH observa con preocupación el impacto de las concesiones hidroeléctricas y mineras junto con las consecuencias del cambio climático en el derecho al acceso al agua <sup>373</sup>.

277. Por último, la Comisión ha recibido información sobre los riesgos que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes embarazadas frente a las dificultades de acceso a centros de salud, por lo que denunciaron la persecución de parteras y/o comadronas, así como a otras prácticas de la medicina tradicional<sup>374</sup>. Adicionalmente, la Comisión observa la persistencia de obstáculos para que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afrodescendientes puedan acceder una educación culturalmente adecuada, respetuosa con sus creencias, idiomas y costumbres <sup>375</sup>.

## 1. Derecho a la propiedad colectiva

278. En relación con la propiedad colectiva, se reportan algunos avances en la titulación de tierras indígenas, particularmente en la Moskitia, así como la creación de una subcomisión para abordar el tema de titulación, ampliación y saneamiento de territorios indígenas en dicha región. No obstante, persisten problemas en la protección efectiva de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales como consecuencia de concesiones forestales y de proyectos extractivos, turísticos, la expansión de la frontera agrícola y ganadera y la consiguiente conflictividad y violencia contra estos colectivos.

279. El Estado de Honduras informó a la Comisión sobre avances en relación con el derecho a la propiedad colectiva de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en Honduras. Al respecto, se tomó conocimiento sobre procesos de titulación y saneamiento a favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Según los datos reportados por el Estado, entre los años 1993 y 2016, se habrían otorgado 523 títulos de propiedad sobre un total de 2.623,767.34 hectáreas. El Estado informó sobre dos títulos entregados a comunidades Miskito y Garífuna en la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano que actualmente se encuentran en proceso de inscripción ante el Instituto de la Propiedad, así como 13 títulos ins-

---

<sup>372</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>373</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>374</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>375</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

critos a favor de comunidades Miskito y Pech en esa misma zona, y la emisión de 3 títulos de propiedad a favor del pueblo Lenca y 1 para el pueblo Tolupán entre 2017 y 2021<sup>376</sup>.

280. Adicionalmente, según la información recibida, con el propósito de establecer un marco de participación en la Moskitia, en abril de 2016 se creó el plan “Alianza para el Desarrollo de la Moskitia Hondureña,” dentro del cual se constituyó la Plataforma de Gobernanza Territorial. Esta última se compone de tres mesas de trabajo y la Subcomisión Interinstitucional de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de la Mosquitia Hondureña<sup>377</sup> a través de la cual se busca sanear 1,114,976.24 hectáreas tituladas a favor de los 12 consejos territoriales de la Moskitia. Según la información del Estado, en 2022 se activó la conformación del Consejo Interinstitucional de dicha Alianza, y se realizaron los primeros diálogos para la planificación de sus actividades en esa región<sup>378</sup>.

281. Por otra parte, la Comisión recibió diversas denuncias provenientes de las organizaciones de la sociedad civil referentes a la presunta vulneración de los derechos colectivos sobre los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. A modo de ejemplo, líderes indígenas mencionaron el supuesto otorgamiento de concesiones privadas en territorios ancestrales:

*“(...) se otorgan concesiones privadas para que puedan hacer uso del bosque y ahí entonces crea una polémica bastante tremenda, porque tal vez ahí, dentro de eso, hay consejos indígenas, entonces no se ha podido parar esa situación, se está botando el bosque, se está explotando por la cuestión que no se reconocen muchas veces los títulos que hay, que son las comunidades las dueñas de esos bienes (...)”<sup>379</sup>.*

282. En sus observaciones al informe, el Estado informó que el Instituto de Conservación Forestal regula el proceso de solicitud de permisos para aprovechamiento de madera incluyendo en tierras indígenas<sup>380</sup>. A la vez toma nota de la información indicando que, en la Biósfera de Río Plátano, se tienen georreferenciadas 1,042 hectáreas descombradas por terceros no indígenas y reportadas 14,667.25 hectáreas según declaraciones juradas<sup>381</sup>.

<sup>376</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, págs. 5-6.

<sup>377</sup> República de Honduras. [Decreto Ejecutivo No. PCM 035-2019](#), aprobado el 15 de julio de 2019.

<sup>378</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 6.

<sup>379</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] 18 de agosto de 2021, p. 1.

<sup>380</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 6.

<sup>381</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 6.

283. Asimismo, la CIDH fue informada sobre el presunto incumplimiento de las sentencias de la Corte IDH referentes a los casos de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra<sup>382</sup> y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz<sup>383</sup>. Al respecto, la Comisión recuerda el deber de los Estados parte de cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e insta al Estado de Honduras a cumplir con los compromisos asumidos<sup>384</sup>. Por su parte, el Estado informó a la CIDH que se está trabajando para contar con una partida presupuestaria para el año 2023 y actualizar los avalúos de lotes que serían delimitados y demarcados a favor de esas dos comunidades<sup>385</sup>. Asimismo, informó que se estaría reformando el decreto mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de Sentencias Internacionales que dará seguimiento a las medidas de reparación dictadas en las dos sentencias<sup>386</sup>.
284. La Comisión y la REDESCA también han recibido múltiples denuncias de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las invasiones que habrían llevado a cabo terceros en territorios indígenas y afrodescendientes tribales que estarían vinculadas con la expansión de la frontera agrícola ganadera y con emprendimientos turísticos en la zona costera. Concretamente, la Comisión fue informada sobre los proyectos en Playa Escondida y el denominado la “Rosa Negra,” los cuales, según la información recibida, se encontrarían en territorios ancestrales del Pueblo Garífuna<sup>387</sup>.
285. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil denuncian la apropiación indebida que efectúan los emprendimientos turísticos de la cultura garífuna. Según las denuncias recibidas por la Comisión, estos proyectos se realizarían sin observar las obligaciones internacionales del Estado en materia de consulta previa y resultarían en la invasión de territorios ancestrales<sup>388</sup>. Aunado a lo anterior, las organizaciones denuncian que estos proyectos turísticos estarían amparados por la Ley de Incentivo al Turismo<sup>389</sup> y financiados por el Fondo de Inversión, Promoción y Fomento del Turismo (FITUR).

---

<sup>382</sup> Corte IDH. *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015.

<sup>383</sup> Corte IDH. *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015.

<sup>384</sup> Art. 68.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969.

<sup>385</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 6.

<sup>386</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 6.

<sup>387</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>388</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>389</sup> República de Honduras. *Decreto No. 68-2017*. 17 de agosto de 2017, arts. 12-15.



286. Por su parte, la Comisión también recibió diversas denuncias sobre afectaciones al derecho a la propiedad colectiva debido a la presunta falta de saneamiento de los territorios y la realización de ciertas actividades extractivas, especialmente la minería, concesiones hidroeléctricas, deforestación de los bosques y expansión de la frontera agrícola ganadera:

*“(...) esto viene a violentar o a distorsionar la forma de vida de cada poblador indígena porque al final se otorga a una empresa que se instalan y hacen cambios (...) distorsiona todo y se empiezan a sentir los efectos, además de llevarse la cultura, las costumbres (...) el agua se vuelve privada, es el caso de algunas zonas donde se han instalado hidroeléctricas y ya nadie puede entrar porque es una zona privada, entonces aquellos niños que se iban a bañar al río y todos aquellos animales, bestias o vacas que iban a tomar agua ya no pueden entrar porque es una zona privada, entonces ya viene a funcionar todo distinto, antes los animales que soltaban en la zona, eran un bien común, la gente soltaba su ganado y ahí andaban revuelto simplemente, pero ya ni siquiera los animales tienen acceso al agua del afluente”<sup>390</sup>.*

287. Según la información recibida por la CIDH y la REDESCA las invasiones de terceros y actividades de las industrias extractivas afectarían a comunidades indígenas y afrodescendientes tribales situadas a lo largo del país, incluyendo en los departamentos de La Paz, Intibucá, Lempira, Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios. Sobre esta última, las organizaciones remarcaron que estos territorios no habrían sido saneados y, además, existirían carencias presupuestarias e institucionales para la gestión de más de un millón de hectáreas<sup>391</sup>.

288. En este contexto, resulta ilustrativo el testimonio otorgado por un representante Lenca sobre las limitaciones al ejercicio de los derechos autonómicos, producto de la privación de la propiedad colectiva indígena:

*“En Honduras para ejercer la autonomía es bien difícil porque en el país los territorios indígenas y afros en su mayoría el Estado los ha concesionado y cuando hay concesiones eso nos limita, lo que nos queda es la lucha por la defensa de las tierras y los territorios para ejercer una autonomía. En Honduras es complicado la autodeterminación, porque a parte de haber concesiones, no hay aplicación de consentimiento libre, previo e informado en los procesos de consulta, que es como qui-*

---

<sup>390</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>391</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

*siéramos que se desarrollaran los proyectos tanto sociales, económicos, culturales y todo eso, por la intervención del Estado en nuestros territorios*<sup>392</sup>.

289. Asimismo, la CIDH y la REDESCA toman nota de las denuncias de las organizaciones de la sociedad civil sobre el presunto desconocimiento de los títulos ancestrales por parte del Estado de Honduras desde la Reforma Agraria. Según información recabada, para diversas comunidades indígenas la reforma agraria constituyó la posibilidad de formalizar la tenencia de la tierra a través de la reivindicación de su derecho como campesinos, ya que esta ley no reconocía sus derechos sobre el territorio como comunidades indígenas. Esta estrategia habría posibilitado la regulación de la tenencia a costa de la negación de la identidad. Según la información recibida, las comunidades que buscaron regularizar la tenencia por esta vía enfrentarían problemas de la falta de saneamiento y diversas disputas con terceros que reivindican la propiedad de estos territorios<sup>393</sup>.
290. Aunado a ello, los representantes de los pueblos indígenas denuncian que muchos de los territorios que el INA habría considerado “latifundios” eran los territorios ancestrales de las comunidades Maya Chortí, en el departamento de Copán, Nahuas del departamento de Olancho, Tolupán en el departamento de Yoro, entre otras, los cuales fueron fraccionados y distribuidos<sup>394</sup>. Al respecto, la CIDH recuerda que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido<sup>395</sup>.
291. Por último, las organizaciones reiteraron las denuncias sobre los asesinatos de sus representantes y defensores/as, así como las amenazas que sufrirían constantemente los miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales motivadas por las actividades de defensa de sus derechos<sup>396</sup>.

---

<sup>392</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>393</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>394</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>395</sup> [Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas](#), inciso 2, art. XXV, aprobada el 14 de junio de 2016.

<sup>396</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

## 2. Derecho a un medio ambiente sano

292. Con respecto al derecho a un medio ambiente sano, se ha señalado la falta de información sobre la elaboración y el contenido de evaluaciones de impacto ambiental, incluyendo la clasificación de los estudios técnicos ambientales como información reservada, todo lo cual incide en el cumplimiento de los estándares relativos a la consulta previa, libre e informada. La expansión de la frontera agrícola-ganadera, la minería, las hidroeléctricas y la deforestación continúan afectando el derecho a un medio ambiente sano de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.

293. La Comisión y la REDESCA han recibido información proveniente de organizaciones de la sociedad civil sobre la denominada “fragilización del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”. Según indicaron líderes indígenas, la falta de información sobre los estudios de impacto ambiental, así como de realización de consulta previa, son factores claves de dicha fragilización:

*“A veces uno ni se da cuenta cuando se han venido a hacer las evaluaciones y ya se han otorgado las licencias ambientales, sin que la gente, las comunidades indígenas se den cuenta (...) se debe respetar la consulta que debe de ser libre, tiene que ser previa e informada, la gente debe saber que está pasando con su territorio, no cuando ya lleguen o vayan a instalarse, que ahí empieza el enfrentamiento, se debe consultar y además a quien se le deben otorgar permiso son a los mismos consejos indígenas (...) a pesar de que el Convenio 169 dice que los pueblos indígenas son los que tienen la autonomía aún no se ha respetado ese tipo de cosas (...)”<sup>397</sup>.*

294. Las denuncias se focalizan en el diseño institucional de los estudios de impacto ambiental, donde las empresas contratarían personas consultoras del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales elaborado por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), que son responsables de la elaboración de los estudios de impacto. De este modo, según la información presentada por las organizaciones de la sociedad civil, la dimensión técnica de los informes de impacto ambiental quedaría circunscripta a este acuerdo entre privados, que luego sigue su curso administrativo en las instituciones correspondientes <sup>398</sup>.

295. Las organizaciones denuncian además que ciertos cambios efectuados al Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), habrían tendido a diluir

---

<sup>397</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] 18 de agosto de 2021, p. 2.

<sup>398</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

los controles ambientales. Según la información recibida, esta situación habilitaría el comienzo de los proyectos sin tener información clara sobre los impactos en el medio ambiente. Sumado a esto, los representantes de la sociedad civil sostienen que el acuerdo ministerial N° 1402-2018 y la definición de los estudios técnicos de las solicitudes ambientales como información reservada, limitarían la participación social en proyectos con altos potenciales de afectación ambiental, en contravención de los estándares interamericanos en la materia<sup>399</sup>. Además, limitarían el acceso a información, elemento insoslayable para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de consulta previa con respecto a proyectos que pueden afectar a los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.

296. En relación con lo anterior, representantes de la sociedad civil denunciaron que estas transformaciones no contemplarían la realización de procesos de consulta previa con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales potencialmente afectados por dichos proyectos. Las organizaciones sostienen que los plazos establecidos para la totalidad del proceso de licenciamiento de los proyectos, no contempla la realización de las asambleas comunitarias según los usos y costumbres de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.
297. Por su parte, en la información proporcionada por el Estado de Honduras, se destaca el valioso aporte de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en materia de cuidado y preservación del medio ambiente. Por otro lado, en lo referente a los procesos de consulta con los pueblos indígenas, el Estado subraya como un ejemplo de estos procedimientos el llevado a cabo junto con el pueblo Miskito en relación con la titulación de los territorios del departamento de Gracias a Dios; las consultas vinculadas con el proyecto de exploración petrolera en la costa; y la implementación de proyectos comunitarios de energía eléctrica mediante el uso de paneles solares, como el caso de la Comunidad de Brus Laguna<sup>400</sup>.
298. La CIDH y la REDESCA enfatizan la importancia que posee la formación continua de los Prestadores de Servicios Ambientales para garantizar la calidad de la información producida sobre los posibles efectos medioambientales de los distintos proyectos productivos. Asimismo, la Comisión recuerda lo establecido en el Convenio 169 y otros estándares internacionales relevantes en relación con los mecanismos de consulta y la necesidad de que el Estado proporcione los medios y recursos necesarios para el desarrollo de estas instancias. En este marco, remarca la importancia de que los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales cuenten con toda la información necesaria para que puedan decidir sobre las medidas susceptibles de afectarles directamente conforme al derecho de libre determinación.

---

<sup>399</sup> CIDH. Informe de políticas públicas con enfoque en derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191, 15 de septiembre de 2018.

<sup>400</sup> República de Honduras, respuesta al “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] diciembre de 2019.

299. Adicionalmente, la Comisión y la REDESCA resaltan que los mecanismos de consultas que permitan el ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado de estos colectivos, también son un componente esencial de los derechos procedimentales ambientales. Por cuanto es obligación del Estado para la efectiva aplicación del principio de prevención regular las actividades que puedan causar daño ambiental, supervisar y fiscalizarlas mediante mecanismos adecuados que incluyan medidas preventivas de sanción y reparación y, por último, exigir la realización que estos estudios sean previos, abarquen el impacto acumulado, respeten las tradiciones y culturas de los pueblos que se puedan ver afectados y su contenido debe ser regulado por la ley.<sup>401</sup>
300. Por otra parte, la Comisión Interamericana y la Relatoría Especial han recibido información denunciando múltiples vulneraciones al derecho a un medio ambiente sano de las comunidades indígenas y afrodescendientes tribales, debido a los impactos de la expansión de la frontera agrícola-ganadera y actividades de minería, hidroeléctricas y deforestación, entre otras, junto con la invasión de los territorios ancestrales<sup>402</sup>.
301. En relación con la expansión de la frontera agrícola-ganadera, se recibieron denuncias sobre la ocupación por parte de terceros y la cría de ganado en los territorios ancestrales del pueblo Nahua, en Olancho, del pueblo Miskito en Gracias a Dios, del pueblo Tolupán de Yoro y del pueblo Garífuna en Atlántida. Según la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil, además de los incendios que se habrían ocasionado para extender las zonas de pasturas, la expansión agrícola-ganadera afectaría el ciclo de reproducción del bosque y transforma el suelo, afectando los medios de subsistencia de estas comunidades<sup>403</sup>.
302. También la Comisión y la REDESCA recibieron información sobre el presunto desvío del río Aguan que nutre a las comunidades garífunas de Santa Rosa de Aguán, Cristales y Río Negro por parte de las empresas dedicadas a la siembra de palma africana. Estas transformaciones en el río estarían ocasionando una abrupta transformación en la flora y fauna del área<sup>404</sup>. Al respecto, el Estado informó que la Unidad del Medio Ambiente, la Fiscalía del Medio Ambiente y el Instituto de Conservación Forestal realizaron una inspección del área

---

<sup>401</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC – 23/17, 15 de noviembre de 2017, par.174

<sup>402</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>403</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>404</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

ya que también se habría denunciado que empresas aceiteras vertieron residuos en el río. Sin embargo, indica que tales acciones no han resultado en una persecución penal<sup>405</sup>.

303. La Comisión y la Relatoría Especial toman nota de la información brindada por los representantes de la sociedad civil que da cuenta del incremento de la deforestación y la presunta ausencia de controles de los permisos de explotación forestal otorgados por el Instituto de Conservación Forestal (ICF). Organizaciones de la sociedad civil denuncian la deforestación en el municipio de Nahuaterique, y representantes Nahuas hicieron lo mismo sobre diversas localidades del departamento de Olancho, así como representantes del pueblo Tolupán<sup>406</sup>. La CIDH toma nota de la información del Estado indicando que el problema de conflictos de tierras en áreas de vocación forestal estaría siendo atendido por la Comisión de Tierras, integrada en el marco de la Mesa Nacional de Prevención de Conflictos Socioambientales, que es coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos<sup>407</sup>.
304. Según indicaron representantes de la sociedad civil, en la región Tolupán, la deforestación alcanza un área de 28 mil árboles en el departamento de Yoro, afectando a 25 de las 31 comunidades que viven en esa zona, que es, además, una zona de recarga hídrica, lo que redundaría en la disminución del caudal de los cursos hídricos adyacentes. Todas estas acciones, según la información recibida por la CIDH, se habrían efectuado sin la debida consulta libre, previa e informada<sup>408</sup>.
305. Además, según lo informado por el Estado de Honduras, existen 24 proyectos mineros en territorios indígenas y afrodescendientes tribales, de los cuales 9 se encuentran en explotación, 13 en etapa de exploración y 2 en proceso de licenciamiento, con un total de 11.438 hectáreas concedidas<sup>409</sup>.
306. Igualmente, se recibió información sobre el incremento de las concesiones mineras en la última década y en especial de la megaminería. Según las denuncias de organizaciones de la sociedad civil, esa situación no solo afecta el área donde se desarrolla, sino que además impactaría en el ecosistema lindante y las cuencas hídricas, por lo que las conse-

---

<sup>405</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 7.

<sup>406</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>407</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 7.

<sup>408</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>409</sup> República de Honduras, respuesta al “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enero de 2020.

cuencias de estas actividades se extienden mucho más allá de sus áreas de referencia directa. Según los datos brindados por las organizaciones de la sociedad civil existen más de 800 concesiones mineras vigentes en el país<sup>410</sup>.

307. La Comisión también fue informada sobre la continuidad de las amenazas y asesinatos de las personas representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales y personas defensoras del derecho a un medio ambiente sano<sup>411</sup>. La CIDH expresa su más profunda preocupación frente a estas denuncias e insta al Estado de Honduras a implementar acciones que garanticen los derechos humanos de estas personas y de los colectivos que representan. Adicionalmente, la Comisión y la REDESCA reiteran su preocupación en relación con la impunidad de los autores intelectuales y materiales de las amenazas y asesinatos, incluido el de la defensora del medio ambiente y líder del pueblo Lenca, Berta Cáceres, beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la CIDH<sup>412</sup>. En tal sentido, representa un avance la condena de un ex directivo de la empresa DESA, como autor intelectual de su asesinato<sup>413</sup>.

### 3. Derecho a la alimentación y al agua

308. Sobre el derecho a la alimentación, la CIDH toma nota con preocupación, la situación estructural de pobreza y pobreza extrema que afecta a los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales y los altos índices de subalimentación de niñas y niños que se registran en el país. Por consiguiente, se requieren datos estadísticos desagregados para la implementación de políticas públicas que aborden esta problemática en los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.
309. En relación con la situación de pobreza, la CIDH y la REDESCA observan, que los últimos datos estadísticos oficiales que desagregan los niveles de pobreza según la autoidentificación étnica fueron elaborados en el año 2014. De acuerdo con esta información, existe una cantidad especialmente significativa de las personas indígenas en situación de pobreza extrema, mientras que el 41,6% de los hogares del país se encuentran en esta situa-

---

<sup>410</sup> Instituto de Derecho Ambiental de Honduras. Listado Oficial Global de las Concesiones Mineras Metálicas y No Metálicas en Honduras del año 2009 al 2010.

<sup>411</sup> Sobre el tema, véase: CIDH. Situación de los derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc.146/19. 27 de agosto de 2019. pág. 86. párrs. 150-151., así como: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021 : aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 2 de mayo de 2022. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II. Capítulo V - Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras. pág. 1062. párr. 87.

<sup>412</sup> CIDH. Resolución No. 8/2016. Medida Cautelar No. 112-16. Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras, 5 de marzo de 2016.

<sup>413</sup> Berta Cáceres: condenan a exdirectivo de la hidroeléctrica DESA como coautor intelectual del asesinato de la ambientalista hondureña, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57728963>

ción, la pobreza extrema afecta el 72% de los hogares indígenas<sup>414</sup>. Según los datos disponibles en el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Honduras, en 2018 el 62% de la población del país se encontraba por debajo de la línea de pobreza, de proporción un 39% está por debajo de la línea de pobreza extrema<sup>415</sup>.

310. Según los datos publicados por la FAO, entre los años 2000/2002 y 2015/2017, Honduras consiguió reducir porcentualmente las personas subalimentadas. En este período, la población con problemas de subalimentación pasó del 18,5% al 15,3% del total de habitantes del país. No obstante, dado el crecimiento de la población en estos mismos años, en términos absolutos la cantidad de personas subalimentadas pasó de 1,2 a 1,4 millones de hondureños<sup>416</sup>.
311. La CIDH subraya la importancia de contar con información desagregada según autoidentificación étnica dadas las estadísticas sobre la subalimentación de niños y niñas a nivel nacional que indican marcados progresos y desafíos, en relación con la proporción de niños y niñas con retraso en el crecimiento vinculado a los problemas alimenticios durante la primera infancia. La cantidad de niños y niñas que padecen subalimentación disminuyó del 38% a comienzos del 2000 hasta el 22,7% aproximadamente en los años 2011/2012. Pese a esto, Honduras se mantiene como el tercer país en América Latina con mayor proporción de niños y niñas con retraso en su crecimiento<sup>417</sup>. La CIDH subraya la necesidad de profundizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la alimentación a todas las personas del Estado.
312. A su vez, la Comisión recibió graves denuncias indicando que no hay acceso efectivo al derecho a alimentación por parte de los/as representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Según los testimonios recibidos, estos enfrentarían diversas problemáticas para la obtención de alimentos básicos:

*“No hay una alimentación balanceada, mucha gente para lo más que le alcanza es para conseguir frijolitos y tortillas que es lo que más consumimos, en algunos lados hay plátanos y otras cosas, en las escuelas se les da una merienda, pero esa merienda no es con todo el componente que necesita un niño para poder rendir en la*

---

<sup>414</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras, A/HRC/33/42/Add.2, 2016, párr. 61.

<sup>415</sup> Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE). Indicadores Cifras de País 2018.

<sup>416</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Análisis de los marcos jurídicos en materia de alimentación escolar El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, 2016, pág. 6

<sup>417</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Análisis de los marcos jurídicos en materia de alimentación escolar El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, 2016, pág. 9.



*educación, se les da tortilla y frijol, pero no toda la alimentación como leche, como todos los suplementos, no hay”<sup>418</sup>.*

313. La Comisión y la REDESCA expresan su más profunda preocupación frente a esta información y exhorta al Estado de Honduras a desarrollar medidas urgentes para garantizar el derecho a la alimentación y al agua, especialmente, en relación con los grupos en situación de vulnerabilidad histórica y estructural, entre los que están los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, así como, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, las personas mayores, personas en situación de desplazamiento, personas LGTBI, entre otros.
314. La CIDH recuerda además la importancia de contar con informaciones estadísticas desagregadas de acuerdo con variables claves como autoidentificación étnica, edad, género, entre otras, que permitan visibilizar la situación de estos colectivos y formular e implementar políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos. En este marco, la Comisión reconoce la inclusión de la autoidentificación étnica en el último censo efectuado por el Estado de Honduras, así como la incorporación de esta dimensión en la Encuesta de Demografía y Salud que se realizará próximamente, y alienta a incorporar esta perspectiva en otros instrumentos de relevamiento de información estadística<sup>419</sup>.
315. Por su parte, el Estado informó sobre varias iniciativas y programas puntuales de asistencia técnica o financiera en apoyo de actividades productivas agrícolas, entre otras similares. Estas incluyen: el Proyecto Prawanka en la Moskitia, mediante el cual, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) brindó recursos financieros para asistencia técnica para el desarrollo de cadenas productivas de granos básicos, pesca y cacao que benefició a 3,750 familias; el proyecto EUROSAN-Occidente, a través del cual, la SAG brinda asistencia técnica, capacitación y alimentos como parte de un programa de alimentación escolar que atiende a 5,500 familias Lenca en los departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara y unas 350 familias Maya Chortí en Copán; y el proyecto Emprendesur que ha beneficiado a 28 organizaciones Lencas con planes de negocios sostenibles e inversiones para promover actividades económicas en los rubros de granos básicos, hortalizas, café y artesanías, beneficiando a 1431 familias en los departamentos de La Paz y Francisco Morazán. El Estado informó a la Comisión que a través de los programas de la antigua Secretaría de Desarrollo

---

<sup>418</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>419</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 092/20. [La CIDH y su REDESCA hacen un llamado a los Estados de la región a garantizar los derechos de las personas afrodescendientes y prevenir la discriminación racial en el contexto de la pandemia del COVID-19](#). 28 de abril del 2020. Comunicado de Prensa No. 103/20. [La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios](#), 06 de mayo de 2020.

e Inclusión Social (SEDIS)<sup>420</sup> se habrían beneficiado del bono rural 645.849 miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes entre julio de 2016 y diciembre de 2018.<sup>421</sup> Por último, informó que, a través del Proyecto Desarrollo Agrícola Bajo Riego, se rehabilitó la infraestructura de riego en parcelas de productores Tolupanes<sup>422</sup>.

316. En relación con el derecho al agua, se toma nota de las cifras sobre el acceso al agua por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Según los datos del último censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE), cerca del 50% de la población del país consume agua proveniente del sistema público, un 33,7% obtiene el agua de un sistema privado, aproximadamente un 5% sustrae el agua para su consumo diario de un pozo y un igual porcentaje obtiene el agua directamente de una vertiente, río, arroyo, lago o laguna. En este caso, las comunidades afrodescendientes, presentan una distribución similar al promedio de la población. No obstante, al desagregar estos datos según autoidentificación étnica, se observa que tan solo el 21% de las personas indígenas obtienen el agua a través del sistema público, un 47% proviene de sistemas privados de distribución, un 12% accede a través de pozos de agua y más del 14% obtiene directamente de ríos, arroyos, lagos o lagunas<sup>423</sup>.
317. Estos datos resaltan la importancia de la gestión de las cuencas hídricas para el acceso al agua por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Sin embargo, la Comisión fue informada sobre las limitaciones al derecho al agua que experimentarían los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en algunas zonas del país, debido a la aprobación de 121 proyectos hidroeléctricos<sup>424</sup>.
318. La política a favor de proyectos hidroeléctricos se ha visto reflejada en la normativa sobre generación de energía eléctrica y energía renovable, que establece una serie de estímulos económicos y facilidades administrativas para incrementar inversiones en estos tipos de proyectos y los procedimientos administrativos para la obtención de licencias y autorizaciones ambientales para tal fin<sup>425</sup>. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil denuncian, en

---

<sup>420</sup> En sus observaciones al Informe de la CIDH, el Estado informó que se suprimió la antigua Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y se creó la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) la cual retoma la responsabilidad del Estado de planificar las políticas públicas a favor del desarrollo social equitativo, Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 8.

<sup>421</sup> República de Honduras, respuesta al “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enero de 2020.

<sup>422</sup> Observaciones fácticas del Estado de Honduras al Proyecto de Informe de la CIDH, SEDH-1162-2022, pág. 4.

<sup>423</sup> República de Honduras. *XVII Censo de Población y VI de Vivienda*. Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE), 2013.

<sup>424</sup> Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC). *Base de datos de producción de energía hidroeléctrica en Honduras, 2018*.

<sup>425</sup> República de Honduras. *Ley especial reguladora de proyectos públicos de energía renovable*, aprobada el 5 de febrero de 2011; y República de Honduras. *Ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables*, aprobada el 2 de octubre de 2007.

primer lugar, que en estas normas no se refieren a los estándares de la consulta y consentimiento libre, previo e informado en respeto al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Asimismo, señalan que los espacios destinados para la participación social previstos en la Ley General de Aguas Nacionales para la gestión y cuidados de las cuencas y microcuencas no se encuentran operativos.

319. La CIDH y la REDESCA también recibieron múltiples denuncias relacionadas con ciertas empresas hidroeléctricas que afectarían tanto el derecho al agua como el derecho al territorio y a un medio ambiente sano, los cuales impactan en el derecho a la alimentación. En particular, respecto de la construcción de la hidroeléctrica denominada “El Tornillito” que afectaría a comunidades Lencas, se informó que, debido a las obras y la formación del embalse, se inundaría 85% del territorio de una comunidad, y además se afectaría el río que nutre a diversas comunidades<sup>426</sup>. Aunado a ello, organizaciones de la sociedad civil también denunciaron que, en Santa Bárbara, uno de los departamentos afectados por la construcción de esta represa, existirían más proyectos hidroeléctricos y mineros, además de otras actividades extractivistas<sup>427</sup>.
320. Asimismo, representantes de las comunidades Lencas del departamento de La Paz, denuncian que la hidroeléctrica Aurora I habría provocado afectaciones al medio ambiente y al acceso al agua al afectar el cauce del río. Además, las organizaciones señalan un sistemático incumplimiento de los acuerdos generados durante la construcción de la represa y el inicio de operaciones en el año 2014. Las contraprestaciones acordadas para las comunidades afectadas, según la información suministrada, consistían en la construcción de infraestructura escolar, proyectos de agua potable y saneamiento, planes de vivienda y reforestación, entre otros. Asimismo, denuncian su profunda preocupación por los proyectos hidroeléctricos Aurora II y III sobre el Río Chinacla.
321. Adicionalmente, se recibieron denuncias sobre el avance de los proyectos hidroeléctricos y mineros en el departamento de La Paz, en Guajiquiro y Santa Elena, pese a la oposición de los habitantes de estas comunidades. En Santiago Puringla y la comunidad de Sazagua denuncian que las hidroeléctricas habrían secado los ríos desde donde obtenían el agua y pescaban, además que las empresas no habrían cumplido con los compromisos asumidos con estas comunidades. La Comisión también recibió las denuncias sobre la construcción de una hidroeléctrica en Reitoca, en el departamento de Francisco Morazán. Según indicaron los/as representantes del pueblo Lenca, esta represa se proyectó para

---

<sup>426</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>427</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

construirse en el “corredor seco”, un área afectada por el cambio climático caracterizado por el marcado descenso de las lluvias<sup>428</sup>.

322. Al respecto, la Comisión recuerda que es una obligación de los Estados garantizar, en todo momento, el cumplimiento de los derechos humanos frente a estos proyectos y actividades que se realizan en o en las zonas de afectación de los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales<sup>429</sup>. Además, el Estado debe garantizar el derecho humano al agua sin discriminación, el cual está reconocido en la Constitución, leyes y políticas del país<sup>430</sup>. Específicamente, la Comisión y la REDESCA reiteran la importancia que los Estados garanticen los derechos de estos pueblos y comunidades en el marco de los riesgos que puedan enfrentar en situaciones de explotación, industrialización o comercialización de sus recursos por parte de empresas.<sup>431</sup>

323. Por su parte, el Estado informó sobre algunas acciones relacionadas con el acceso al agua, como la construcción de 1.017 cosechadoras de agua construidas, 1.312 sistemas de micro riego instalados, así como la extensión de la red de alcantarillado en Intibucá y Lempira, lo que beneficia a 4.173 personas del pueblo Lenca. Adicionalmente, el Estado informó a la Comisión que el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAP), en el cumplimiento con lo establecido en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, ha creado distintas Unidades de Supervisión y Control Local<sup>432</sup>.

#### 4. Derecho a la salud

324. Con respecto al derecho a la salud, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales enfrentan desafíos que incluyen la falta de acceso a una atención de salud intercultural que respete la medicina y prácticas tradicionales, así como en la accesibilidad a centros de atención médica y serias carencias en los centros de salud.

---

<sup>428</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>429</sup> CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, 31 de diciembre de 2015, párrs. 167-168. Ver también: REDESCA-CIDH, Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.LV/II CIDH/REDESCA/INF.1/19 1 de Noviembre de 2019, párrs. 341-352

<sup>430</sup> Organization of American States. Department of Sustainable Development. Implementación del derecho humano al agua y al saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA. OEA/Ser.D/XXIII.46, págs. 43-47.

<sup>431</sup> REDESCA-CIDH, Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.LV/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de Noviembre de 2019, párr. 347

<sup>432</sup> República de Honduras, respuesta al “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enero de 2020.

325. La CIDH recibió información sobre la persecución que sufrirían las personas que practican la medicina tradicional en distintos planos. Por un lado, en el caso de las parteras y/o comadronas, la Comisión fue informada sobre la presunta prohibición de realización de partos comunitarios. Aunado a ello, se recibió información denunciando que se estaría sancionando a nivel municipal el ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. Concretamente, se estaría multando con 1.500 lempiras en el municipio de Santa Elena, en el departamento de La Paz, la labor de las parteras de la medicina tradicional como una acción para promover los nacimientos en centros de atención <sup>433</sup>.

326. No obstante, según la información recibida, diversas comunidades indígenas y afrodescendientes tribales se encuentran a distancias considerables de los centros de atención médica. Lo anterior, queda reflejado en el siguiente testimonio de una mujer indígena:

*“Son altamente prohibidos [los partos tradicionales], la mujer no puede parir en la casa, mucho menos ser atendida por una partera, tienen que viajar a parir los hijos o buscar asistencia médica, y esto tiene muchas cosas, porque los lugares donde la gente vive son muy distanciados, muy lejos (...)”<sup>434</sup>.*

327. En este contexto, la CIDH recibió información sobre el caso de una mujer embarazada en labor de parto, que habría emprendido una caminata de cinco horas para llegar a un centro de atención, el cual no contaba con el material más elemental para atender su parto, siendo derivada hacia otro centro. Asimismo, la Comisión fue informada sobre la presunta exigencia pública de presentar los recibos de pago del parto para poder inscribir a sus hijos/as en el registro civil<sup>435</sup>.

328. Tomando nota de lo anterior, la Comisión y la REDESCA expresan su preocupación por las denuncias recibidas en torno a la salud de las mujeres indígenas y afrodescendientes tribales en el país, recordando que el derecho a la integridad personal en el ámbito de la salud guarda una estrecha relación con el derecho a la salud dado que la provisión de servicios adecuados y oportunos de salud materna es una de las medidas principales para garantizar el derecho a la integridad personal de las mujeres.<sup>436</sup>

---

<sup>433</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>434</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>435</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>436</sup> CIDH, Medida Cautelar No. 150-19, Resolución Nro. 13/19, Hospital Maternidad Concepción Palacios respecto de Venezuela, 18 de marzo de 2019, par. 18

329. Igualmente, la Comisión y la REDESCA recibieron información denunciando carencias infraestructurales de los centros de salud donde se atienden los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, así como la falta de los insumos más básicos para la atención médica. Dichos centros de atención también enfrentarían, según lo relatado, la ausencia de personal de salud especializado. Conjuntamente, las organizaciones denuncian que en sus territorios solo tendrían atención primaria de salud, por lo que, frente a cualquier otro tipo de atención, diagnóstico o tratamiento tendrían que trasladarse hacia los centros urbanos de referencia, con las complejidades y costos que esto supone. Esta denuncia es transversal a los distintos pueblos indígenas y afrodescendientes. Situación que se ve agravada con la pandemia de la COVID-19<sup>437</sup>.
330. En relación con lo anterior, la Comisión y la Relatoría Especial llaman la atención respecto a la situación de los buzos de la región de la Moskitia. La Corte Interamericana determinó que el Estado no garantizó el tratamiento de rehabilitación ni de reinserción de las víctimas que adquirieron discapacidades. De esta forma, la omisión del Estado en dar una atención médica especial para la rehabilitación de las víctimas que sobrevivieron a los accidentes de buceo, y que adquirieron una discapacidad, constituyó un incumplimiento de garantizar el derecho a la salud conforme a los principios de accesibilidad y calidad de los servicios de salud.<sup>438</sup> Al respecto, la Comisión destaca que el caso haya llegado a una solución amistosa que fue homologada por la Corte y que se encuentra en etapa de cumplimiento.
331. A su vez, el Estado de Honduras, informó a la Comisión sobre la construcción en 2016 de infraestructura sanitaria en la Montaña de la Flor y una Clínica Materno Infantil para brindar atención al pueblo indígena Tolupán. Además, indicó que en 2015 se abrió la Clínica de Atención Primaria en las instalaciones de la Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados, para el tratamiento del Síndrome de Descomprensión. El Estado también informó sobre la Unidad de Prevención de Embarazos en Adolescentes de la SEDIS y las campañas llevadas adelante sobre métodos de anticoncepción. En esta línea, brindó información sobre diversas políticas implementadas en relación con los derechos sexuales y reproductivos que están orientadas a la disminución de la mortalidad materna y su enfoque es universal basados en ejes de interculturalidad y equidad de género<sup>439</sup>.

---

<sup>437</sup> Reunión con organizaciones sociales, representantes de los pueblos indígenas y afrohondureños con el equipo técnico de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] 24 de octubre de 2019.

<sup>438</sup> Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021, par. 95

<sup>439</sup> República de Honduras, respuesta al “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enero de 2020.

## 5. Derecho a la educación

332. En relación con el derecho a la educación, se observan los desafíos que ocasionan las desigualdades socioeconómicas, así como en el acceso a una educación de calidad e intercultural en todos los niveles, y los problemas que enfrentan los docentes en áreas donde habitan los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.
333. La Comisión toma nota de la información indicando que el 85% de los centros educativos destinados a atender la demanda de los pueblos indígenas y afrodescendientes está dañado o carece de mobiliario y el 62% tiene problemas estructurales, así como los efectos nocivos que conlleva la movilidad de docentes y las designaciones que no obedecen a criterios técnicos<sup>440</sup>.
334. La CIDH observa la necesidad de contar con más información estadística desagregada y actualizada. La última información estadística disponible referente al derecho a la educación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales remite al Censo efectuado en el país en el año 2013. Si bien en la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM) realizada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística (INE) se recaba información sobre el nivel educativo de las personas hondureñas, esta no se encuentra desagregada según la autoidentificación étnica<sup>441</sup>.
335. Según los datos del último censo, en promedio, el 21% de la población nacional no sabían leer y escribir en el año 2013. Si se desagrega esta información según la autoidentificación étnica de las personas encuestadas, emergen diferencias sustantivas. Las personas pertenecientes a pueblos indígenas prácticamente duplican porcentualmente a las personas que se autoidentificaron como blancas que no saben leer y escribir, y se encuentran varios puntos por encima de los otros colectivos<sup>442</sup>.
336. Por otro lado, si se considera el último año de educación aprobada según autodefinición étnica, poco más del 10% de la población indígena se ubica en los escalafones superiores al nivel básico de educación formal, mientras que, en la población afrodescendiente, aproximadamente el 30% se encuentra en esa condición. Son notorias las dificultades de ac-

---

<sup>440</sup>República de Honduras, DINA FROH, PNUD, COSUDE. [Política Nacional Contra el Racismo y la Discriminación Racial en Honduras 2014-2022](#). Pág. 50, citando Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, Informe nacional sobre el cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y negros de Honduras, Tegucigalpa 2010, pág. 33.

<sup>441</sup> República de Honduras. Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE). [Encuesta permanente de hogares de propósitos múltiples, 2019](#)

<sup>442</sup> República de Honduras. [XVII Censo de Población y VI de Vivienda](#). Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE), 2013.

ceso a los grados superiores de la educación formal por parte de los pueblos indígenas, tan solo el 1% accedió a la universidad y el 0,1 a estudios de postgrado<sup>443</sup>.

337. Por otra parte, la CIDH y la Relatoría Especial toman nota de que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos ha constatado situaciones en las que las niñas, niños y adolescentes indígenas carecen de materiales educativos en su lengua materna y también ha remarcado “la ausencia de programas sociales para los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos” en los centros educativos que ha visitado<sup>444</sup>.
338. Según la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, el funcionamiento de la EIB sería intermitente y no todas las personas tendrían acceso a este. En este contexto, representantes indígenas han emprendido acciones para la incorporación de la lengua y los saberes ancestrales en la malla curricular de las escuelas:
339. *“Una de las luchas de nosotros es que dentro de las escuelas se cambie la forma de dar clases de los maestros y que se integren nuevas materias o asignaturas que reflejen todo el conocimiento indígena Lenca, la recuperación de la lengua materna y todas las costumbres y tradiciones, además de que se prepare al alumno para no ser un servidor o un esclavo de empresa sino para que sea auto sostenible dentro del territorio”*<sup>445</sup>.
340. Aunado a ello, las y los docentes formados en este programa denunciaron que no son asignados a secciones correspondientes a su formación, y que no les pagan sus salarios. Esta situación afecta especialmente a aquellos docentes que se encuentran en áreas rurales, siendo afectados, además, por la ausencia de mobiliario y materiales didácticos culturalmente pertinentes<sup>446</sup>. Además, se denunció el presunto hostigamiento hacia dirigentes sindicales, así como destituciones y suspensiones injustificadas en las instituciones educativas a las que asisten los pueblos indígenas y afrodescendientes<sup>447</sup>.
341. Por su parte, el Estado de Honduras informó a la Comisión sobre un programa de becas de estudio para los pueblos indígenas y afrodescendientes de las que se beneficiaron 63 hijos

---

<sup>443</sup> República de Honduras. Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE), *Censo de población y vivienda 2013*.

<sup>444</sup> Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). *Informe anual 2018*, abril 2019, pág. 123.

<sup>445</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] 18 de agosto de 2021, p. 3.

<sup>446</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>447</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].



de buzos con discapacidad en la Mosquitia en el año 2016 y en 2019 se extendieron otras 85 becas. Sin embargo, no especifica en qué consiste esta beca ni a que nivel educativo concu- rrieron sus beneficiarios. Asimismo, entre 2015 y 2016 mediante el convenio entre la Direc- ción de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) y la Universidad Nacional de Agricultura y Ganadería, se otorgaron becas para estudios superiores a 500 jóvenes<sup>448</sup>.

342. Adicionalmente, el Estado proporcionó datos sobre el incremento de alumnos que asisten a la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), según estos actualmente existe una matrícula de 90 mil estudiantes provenientes de pueblos indígenas y afrodescendientes. Asimismo, hasta la fecha se capacitaron 1,839 docentes para desempeñar tareas en los 919 centros de educación Pre-Básica y Básica del país que cuentan con EIB<sup>449</sup>.

343. La CIDH y la REDESCA reiteran su preocupación por los bajos índices de calidad de la educación, el presupuesto insuficiente, así como la ausencia de enfoques interculturales y de género en el sistema educativo<sup>450</sup>; y recuerdan que el derecho a la educación es con- siderado como el “epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos”<sup>451</sup>, en la medida que es un medio indispensable para la realización de otros de- rechos. Así también, la educación es una herramienta eficaz para lograr la igualdad de gé- nero y una vida sin pobreza.<sup>452</sup>

#### D. Nicaragua

344. En la constitución política de Nicaragua se establecen como algunos de los principios rec- tores del país el pluralismo político, social y étnico, así como el respeto a la libre autode- terminación de los pueblos. Específicamente, en relación con los pueblos indígenas se es- tablece que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial de aquellos relacionados con mantener y desarrollar su identidad y cultura; tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; mante- ner las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mis- mas las cuales deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas y, todas ellas, dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función so-

---

<sup>448</sup> República de Honduras, respuesta al “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enero de 2020.

<sup>449</sup> República de Honduras, respuesta al “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH], enero de 2020.

<sup>450</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 agosto 2019, párr. 138.

<sup>451</sup> Corte IDH. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. párr. 234.

<sup>452</sup> CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17 (17 de abril de 2017), par. 188

cial<sup>453</sup>; adicionalmente, se destina un capítulo en específico a los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, en el que se establece la formación de un régimen de autonomía especial para esta región<sup>454</sup>.

345. No obstante, la Comisión ha recibido información de la sociedad civil que apunta a un sistemático incumplimiento de este marco normativo, así como a respuestas institucionales inadecuadas frente a las denuncias de estas organizaciones<sup>455</sup>. La CIDH observa que esta situación se ha visto recrudecida con la crisis institucional que estalló en abril de 2018<sup>456</sup>. Por su parte, la CIDH también ha recibido denuncias referentes al incumplimiento de los derechos establecidos en la Ley N.º 445 sobre el régimen de propiedad comunal de estos pueblos en la Costa Caribe vinculadas, principalmente, al saneamiento de los territorios ancestrales y las formas tradicionales de elección de sus autoridades. Estas denuncias se vinculan tanto con la expansión de actividades extractivas no consultadas debidamente con las comunidades de esos territorios y los pasivos medioambientales asociados a las mismas, que afectan directamente el ejercicio de los derechos a la alimentación y al agua, como al desarrollo de sistemas de salud y educativos <sup>457</sup>.

346. Por otra parte, la Comisión ha tomado nota de la situación de los pueblos indígenas que habitan en las zonas del Pacífico, Centro y Norte del país. Si bien estas comunidades gozan de los derechos reconocidos en la Constitución política del país y en los instrumentos internacionales suscriptos por el Estado, carecen de una legislación específica que instrumente estos derechos en estas regiones. Estas comunidades también se enfrentan a problemáticas similares a la de los pueblos de las regiones autónomas antes mencionadas, con el agravante de no poseer un marco jurídico e institucional específico que los ampare.

## 1. Derecho a la propiedad colectiva

347. Con respecto a la propiedad colectiva, se abordarán los avances en la legislación nicaragüense en el reconocimiento de este derecho y la titulación de territorios de comunidades indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe, el pendiente reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas en otras regiones del país, y los desafíos que aún persisten

---

<sup>453</sup> República de Nicaragua, [Constitución Política](#), Art 5.

<sup>454</sup> República de Nicaragua, [Constitución Política](#), Art 181.

<sup>455</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>456</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 090/2018. CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#). 24 de abril de 2018.

<sup>457</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

como consecuencia de la intervención estatal en las organización social y política de las comunidades, la aprobación de proyectos de desarrollo inconsultos, y la invasiones de sus territorios por parte de terceros que han generado situaciones de violencia.

348. Como se ha destacado anteriormente, existe un marco legal a favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las regiones autónomas de la Costa Caribe que garantiza el derecho a la propiedad comunal y establece mecanismos de participación para los miembros de estos pueblos en el diseño e implementación de políticas públicas en estos espacios. Sin embargo, la Comisión expresa su preocupación por los pueblos indígenas que habitan en las regiones Pacífico, Centro y Norte, las cuales no poseen un marco jurídico e institucional que operativice los derechos establecidos en la constitución política del país. En ese sentido, se insta al Estado de Nicaragua para que, con base en el principio de igualdad y no discriminación y de conformidad con los estándares sobre consulta previa, elabore un marco normativo que garantice los derechos a la propiedad colectiva, la libre determinación y otros elementos constitutivos de este derecho con respecto a todos los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales que habitan en el país, sin distinción.
349. Por su parte, la CIDH destaca los avances realizados por el Estado de Nicaragua en relación con la titulación de 23 territorios correspondientes a los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en la Costa Caribe, que implican una extensión del 32% del territorio nacional y el 56% del suelo de esta región<sup>458</sup>.
350. Por otra parte, en relación con la región autónoma de la Costa Caribe, la CIDH ha recibido información sobre la continuidad de lo que las organizaciones sociales denominan como la formación de “gobiernos paralelos”<sup>459</sup>. Según lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 445, las comunidades designan sus representantes comunales y territoriales de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, los que luego son certificados por el Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional en un plazo máximo de ocho días y, una vez vencido este período, el Presidente del Consejo Regional debe extender de mero derecho esta certificación<sup>460</sup>. Este paso administrativo se ha transformado, según lo denuncian las organizaciones, en una herramienta utilizada por las autoridades regionales para no reconocer a determinadas autoridades electas y para promover acciones tendientes a impulsar a otras personas representantes. De este modo, se forma un gobierno comunal conforme a las pautas y tradiciones ancestrales y uno “paralelo” que posee la representación legal de las

---

<sup>458</sup> Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN), Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Nicaragua, diciembre 2017.

<sup>459</sup> CIDH. Situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, Audiencia Pública realizada durante el 172 Período de Sesiones, mayo 2019.

<sup>460</sup> República de Nicaragua. Ley No. 455. Ley del Régimen de Propiedad comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlánticas de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, 23 de enero del 2003, art. 8.

comunidades y territorios junto con la disposición de los recursos presupuestarios que les corresponden a estos colectivos, afectando así su derecho a la libre determinación.

351. A ese respecto, durante los últimos años CIDH ha recibido múltiples denuncias en relación con la formación de “gobiernos paralelos” y la intervención estatal en las formas y costumbres tradicionales de organización social y política de las diversas comunidades<sup>461</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil afirman que, en grados diversos, esta es una problemática transversal a todos los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de las regiones autónomas de la Costa Caribe Sur y Norte. A modo de ejemplo, en algunas situaciones directamente se constituye una autoridad totalmente independiente, como fue denunciado en relación con el Gobierno Territorial de Tawira del pueblo Miskitu; en otras, se expresa a través de la reiteración del proceso electoral debido a la falta de certificación de la autoridad electa, como en el caso del Gobierno Territorial de Laguna de Perlas, integrado por comunidades Creole, Garífunas y Miskitu; o se certifican autoridades que no habitan en las comunidades que supuestamente representan, como denuncian miembros del territorio Rama y Creole <sup>462</sup>.
352. La Comisión también ha sido informada sobre la usurpación de cargos electivos en gobiernos comunales y territoriales, así como en instituciones regionales y nacionales, por ejemplo, se mencionó el caso de Dolene Miller, electa por el pueblo Creole para integrar la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación<sup>463</sup> (CONADETI) <sup>464</sup>.
353. Al respecto, una lideresa miskita se refiere a los denominados “gobiernos paralelos”:

*“(…) La Ley N° 445 dice que los consejos regionales tienen que certificar a estos gobiernos que han sido electos por la asamblea como máxima autoridad en cada comunidad o territorio, tienen que traer su acta y someterlo a consejo para que le den certificación, pero que pasa, y aquí viene el tema de los gobiernos paralelos, al ver que los que han sido electos no son de confianza del gobierno en poder, ellos regresan [los del gobierno] y hacen otra asamblea en paralelo y elijen a la persona que goza de su confianza, porque las cosas que ellos quieren hacer en ese territorio o en esa comunidad quieren que sea sin obstáculo (...) ellos buscan a algunos*

<sup>461</sup> CIDH. *Situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua*, Audiencia Pública realizadas durante el 172 Período de Sesiones, mayo 2019.

<sup>462</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>463</sup> Comisión Nacional de Demarcación y Titulación, *Reglamento interno de la comisión nacional de demarcación y titulación (Conadeti)*, aprobado el 18 de diciembre de 2003. En La Gaceta, publicado el 22 de junio de 2006. En conjunto con la Oficina de Titulación Rural (OTR), la CONADETI coordina la emisión de títulos sobre los territorios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

<sup>464</sup> CIDH. *Situación de derechos humanos de pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa del Caribe de Nicaragua*, Audiencia Pública realizada durante el 156 Período de Sesiones, 20 de octubre de 2015.

*de sus adeptos y a esos sí le dan la certificación, y a los que han sido legítimamente electos no le dan porque no gozan de su confianza*<sup>465</sup>.

354. Las organizaciones de la sociedad civil denuncian que esta situación también impacta directamente en el cumplimiento de los estándares sobre consulta y consentimiento previo, libre e informado. Sobre este punto, la CIDH ha tomado nota de denuncias sobre múltiples actividades inconsultas en la región, incluyendo la deforestación de los bosques nativos, la expansión de la frontera agrícola ganadera, ciertas actividades mineras, la construcción de determinadas carreteras, el proyecto de la represa de Tumarín, el Puerto de Aguas Profundas y el Gran Canal Interoceánico (GCIN), entre otros <sup>466</sup>. En relación con este último proyecto, se ha informado sobre el incumplimiento de los procedimientos de consulta previa, la formación de “gobiernos paralelos” y amenazas dirigidas a representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales y a defensores de derechos humanos, lo que ha motivado el otorgamiento de medidas cautelares por parte de la Comisión<sup>467</sup>.

355. La CIDH y la REDESCA han recibido información sobre el proyecto del GCIN que se encuentra detallado en la Ley N° 840<sup>468</sup>. Pese a la magnitud de este proyecto, según las denuncias de las organizaciones de la sociedad civil, al momento de su aprobación no contaba con estudios de impacto ambiental, ni con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de la Costa Caribe ni de la Costa Pacífico, cuyos territorios se verían comprometidos por los sub-proyectos<sup>469</sup>. El GCIN afectaría a siete áreas protegidas, dos reservas de biósfera y el Lago Cocibolca, y podría generar el desplazamiento de 29.000 personas<sup>470</sup>. Un tercio del recorrido total del GCIN atravesaría el Lago de Cocibolca, el segundo mayor cuerpo de agua dulce de América Latina, en el que habitan diversas comunidades indígenas<sup>471</sup>. La CIDH toma nota de la informa-

---

<sup>465</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>466</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>467</sup> CIDH. Resolución No. 73/2018. Medidas cautelares No. 1130-18. Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 27 de septiembre de 2018.

<sup>468</sup> Acosta, María Luisa, El impacto de la Ley del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua sobre Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del País. En Wani, 2016, n.º 71, 2016, pág.14.

<sup>469</sup> Acosta, María Luisa, El impacto de la Ley del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua sobre Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del País. En Wani, 2016, n.º 71, 2016, pág.14.

<sup>470</sup> Pérez E., Francisco, Breve Historia de la tenencia de la tierra en Nicaragua. En Revista de Temas Nicaragüenses No. 109, mayo 2017, pág. 178.

<sup>471</sup> Acosta, María Luisa, El impacto de la Ley del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua sobre Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del País. En Wani, 2016, N.º 71, 2016, pág.14.

ción de que diversos científicos, académicos, ambientalistas y activistas de la sociedad, ha denunciado que este megaproyecto violaría más de 40 artículos de la Constitución<sup>472</sup>.

356. La Comisión y la Relatoría Especial observan que en 2013 la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua rechazó 32 recursos de inconstitucionalidad contra la Ley N° 840 presentados por diversas organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, ambientalistas, defensoras de derechos humanos, entre otros<sup>473</sup>. De manera similar, se recibió información que indica que el gobierno del territorio Rama-Creole, hasta julio de 2019, había presentado 19 recursos de amparo relacionados con el GCIN, los cuales habían sido rechazados o no resueltos en plazos razonables, afectando el derecho a la autodeterminación, a la consulta previa, libre e informada, así como el derecho a la propiedad sobre sus territorios tradicionales y el derecho a la protesta. Si bien hasta la fecha no se han iniciado las obras, el alcalde de Bluefields junto con autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) anunciaron en marzo de 2019 la posibilidad de construir un puerto de aguas profundas en Monkey Point, en tierras de la comunidad de los últimos hablantes del idioma indígena rama en Punta de Águila/Bang Kukuk. También se estarían realizando estudios para construir ese puerto en el área de Bluefields, donde se encuentran varios territorios indígenas y de afrodescendientes tribales<sup>474</sup>.
357. En este contexto, la REDESCA tuvo conocimiento sobre el reclamo realizado por organizaciones de la sociedad civil e indígenas ante el mecanismo independiente de reclamos del Fondo Verde para el Clima (GCF por sus siglas en inglés), referente al proyecto FP146, "Bio-CLIMA: Acción climática integrada para reducir la deforestación y fortalecer la resiliencia en las biosferas de BOSAWÁS y Río San Juan". El mismo tiene como objetivo principal restaurar los paisajes forestales degradados en las Reservas de la Biosfera de Bosawás y Río San Juan. La queja alega que el proyecto afectaría los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la región, al no contar con un proceso apropiado de consulta con la finalidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas. Cabe recalcar que la agencia ejecutora es el Banco Centro Americano para la Integración Económica; el cual, según las personas reclamantes, no estaría cumpliendo con las políticas del GCF respecto a transparencia y acceso a la información.<sup>475</sup>
358. Adicionalmente, la Comisión ha recibido información denunciando la invasión por parte de terceros de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes triba-

---

<sup>472</sup> Biffi, Pablo, Un proyecto frustrado. El canal interoceánico de Nicaragua, el sueño faraónico de Daniel Ortega que quedó en promesas. En Clarín, 19 de junio de 2019.

<sup>473</sup> La Nación, Corte Suprema rechaza recursos contra proyecto de canal en Nicaragua, 20 de diciembre, 2013.

<sup>474</sup> Acosta, María Luisa, La Rescisión de la Concesión del GCIN y el proyecto del Puerto de Aguas Profundas de Bluefields. 15 de abril de 2020

<sup>475</sup> REDESCA, Informe Anual IV de la Relatoría Especial sobre DESCAs de la CIDH, OEA/SER.LV/II. Doc. 28, 30 de marzo 2021, párr. 1214

les de la Costa Caribe<sup>476</sup>. Según información proporcionada por la sociedad civil, la invasión de los territorios por personas ajenas a las comunidades es una situación que afecta a todos los territorios de la Costa Caribe. Esta situación no sólo representa una vulneración del derecho de la propiedad colectiva, sino que, además, refleja la amenaza creciente que simboliza esta invasión a los modos de vida y a las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales<sup>477</sup>.

359. De acuerdo con el testimonio de una lideresa Miskita, la presencia de los colonos:

*“Es una situación de alarma humanitaria, porque no les permite a ellos [los indígenas] entrar a sus parcelas. ¿Qué pasa?, los pueblos indígenas viven el día a día, viven de lo que ellos siembran, cosechan y vienen a comer. Es una situación muy lamentable lo que ellos están enfrentando, y no encontramos una instancia donde ir, ya no quiero seguir denunciando y haciendo comunicados, porque la gente ya no entiende, entonces esta es la situación que está viviendo sobre todo en los territorios (...)”<sup>478</sup>.*

360. Ante esa situación, ciertas comunidades se han organizado creando mecanismos específicos para relacionarse con colonos y otros terceros. En palabras de un representante Mayagna:

*“Es un instrumento creado por las comunidades frente a esa situación debido a la inacción del Estado (...) Awastigni ha generado un instrumento que se llama Reglamento de la Propiedad Comunal donde plantea al Estado mecanismos expeditos, específicos, sobre cómo quieren resolver en la comunidad, qué tipos de lineamientos, y se establecen parámetros técnicos jurídicos y administrativos para resolver el tema de los conflictos agrarios en los territorios. En esa línea hemos trabajado, no obstante, no hemos visto una voluntad de apertura, abierta, sincera, desde las instituciones del Estado como para acompañar en la implementación de derechos e instrumentos. Para la efectiva garantía de la implementación de estos instrumentos, las instituciones del Estado tienen un papel muy preponderante, para que estas normativas comunales sean ejecutadas e implementadas a su cabalidad”<sup>479</sup>.*

---

<sup>476</sup> CIDH. Situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, Audiencia Pública realizadas durante el 172 Período de Sesiones, mayo 2019.

<sup>477</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>478</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>479</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

361. La Comisión observa que históricamente estos territorios también han sido habitados por campesinos y trabajadores rurales, mayoritariamente, en armonía con las distintas comunidades indígenas. Sin embargo, durante la década de 1990, la presencia de “colonos” en esta región habría incrementado notoriamente. Según información proporcionada por la sociedad civil, esto ha sido resultado, en parte, de los programas de desarme posteriores a la guerra civil, los cuales entregaban tierras en áreas adyacentes y dentro de los territorios autónomos a exmilitares y combatientes, a cambio de sus armas.
362. Asimismo, se registra la situación de personas naturales o jurídicas que alegan haber adquirido legalmente propiedades dentro de los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales ya titulados. En muchas ocasiones estas compras fueron efectuadas por familias que, debido a la dinámica del mercado de tierras y de producción, han sido expulsadas de la región Pacífico y Centro. La venta y titulación de tierras en las regiones autónomas también sería realizada por grupos organizados que adquieren tierras de manera ilícita para fines de comercialización, así como terratenientes dedicados a la ganadería extensiva<sup>480</sup>.
363. En reconocimiento de esta situación, la ley N.º 455 establece que los títulos de los territorios ancestrales prevalecen sobre cualquier otra forma de titulación, y fija una etapa de saneamiento de estos espacios. También establece condiciones mediante las cuales los terceros pueden permanecer en los territorios indígenas a través del arrendamiento de extensiones de tierra. No obstante, en estas últimas décadas las invasiones de tierras continúan produciéndose, avanzando desde las zonas perimetrales y de las reservas hacia los propios territorios de las comunidades<sup>481</sup>.
364. El SIDH ha tratado del tema sobre las invasiones de territorios ancestrales por parte de terceros en distintas oportunidades. En el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, la Corte IDH resolvió que el Estado de Nicaragua violó los derechos territoriales de la comunidad Mayagna (Sumo) de Awas Tingni y dictaminó la abstención de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de dicha comunidad<sup>482</sup>. Según la información recibida por la Co-

---

<sup>480</sup> Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CADPI, Demarcación y titulación de territorios indígenas: la reivindicación de derechos ancestrales, 2014, p. 14.

<sup>481</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>482</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C. No. 79.



misión, en la actualidad aproximadamente el 80% del territorio de Awas Tingni se encuentra ocupado por “colonos”<sup>483</sup>.

365. Con diversas magnitudes, esta problemática también afecta los territorios Mayagnas de Twi Yabra, Tasba Pri, Twi Wauhpassa, Prinzu Auhya Un, Prinzu Awala, Awaltara, Li Aubra, Wangki Twi Tasba Raya<sup>484</sup>. Asimismo, la CIDH también fue informada sobre el ataque llevado a cabo por 80 personas armadas a la comunidad de Alal, en el territorio Mayagna Sauni As en la zona de la Reserva de Biosfera Bosawas, el 29 de enero de 2020, en el que fueron asesinados dos miembros de esta comunidad, mientras que otros fueron heridos de bala, 16 viviendas fueron quemadas, incluyendo la casa pastoral, además de matar a todos los animales domésticos<sup>485</sup>.
366. En atención al profundo impacto ocasionado por la presencia de “colonos”, en 2015 la CIDH otorgó una medida cautelar a favor de las comunidades la Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi del pueblo Miskitu de Wangki Twi – Tasba Raya<sup>486</sup>, que luego ha sido ampliada a las comunidades de Santa Fe, Esperanza Río Coco, San Jerónimo, Polo Paiwas o Paiwas Ta, Klisnak, el Naranjal y Cocal del territorio Miskitu de Wanki Li Aubra y Wiwinak del territorio Li Lamni Tasbaika Kum<sup>487</sup>; así como, para los miembros de la organización Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN). En esa oportunidad, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal, luego de los asesinatos, secuestros y torturas de los miembros de estas comunidades presuntamente desarrollados en el marco del incremento de las confrontaciones con los “colonos”. Este tipo de situaciones continúan hasta el presente<sup>488</sup>.
367. La Comisión también fue informada sobre un ataque a miembros de la comunidad Miskitu en Wangki Twi – Tasba Raya, en el que resultó baleada en la mandíbula una adolescente, además dos miembros del pueblo Miskitu que fueron asesinados mientras cazaban en la reserva de Bosawás y dos mujeres que fueron secuestradas por 25 “colonos”, además de

---

<sup>483</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>484</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>485</sup> CIDH, Ampliación de Medida Cautelar No. 505-15, Indígenas de las Comunidades Musawas, Suniwas y Wilú del Territorio Mayagna Sauni As en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, 13 de febrero de 2022.

<sup>486</sup> CIDH, Medida Cautelar No. 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi – Tasba Raya respecto de Nicaragua, 14 de octubre de 2015.

<sup>487</sup> CIDH, Ampliación de Medida Cautelar No. 505-15, Ampliación de beneficiarios Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 16 de enero de 2016.

<sup>488</sup> CIDH, Ampliación de Medida Cautelar No. 505-15, Lottie Cunningham respecto de Nicaragua (Ampliación), 11 de junio de 2017

otras denuncias de amenazas y daños materiales<sup>489</sup>. Estos casos, según reportan las organizaciones de la sociedad civil, se suman a las 36 personas indígenas asesinadas, 46 indígenas lesionadas, 36 secuestradas y 4 desaparecidas, así como quemas de viviendas, incendio de cultivos y destrucción masiva de bosques en varias comunidades de la Costa Caribe Norte entre 2015 y 2018. La Comisión advierte con profunda preocupación la cantidad de personas y tierras afectadas por las invasiones de terceros. A modo de ejemplo, en el territorio de Wangki Twi Tasba Raya, 457 personas habrían perdido sus parcelas, lo que representa un espacio estimado en 17,598 hectáreas. En Wangki Li Aubra esta situación afectó a 230 personas y una extensión de 13,713 hectáreas. En la comunidad de Wiwinak del territorio Li Lamni Tasbaika Kum fueron 23 los damnificados y 1.020 las hectáreas afectadas. La CIDH fue informada que estos dos últimos territorios se encuentran en áreas con alto potencial para la explotación de oro, cercanas a la concesión minera de Bonanza<sup>490491</sup>.

368. Adicionalmente, la Comisión y la REDESCA han recibido información sobre diversos conflictos con los “colonos” provenientes de los distintos territorios indígenas y afrodescendientes tribales de la Costa Caribe. Según los testimonios recogidos, en el caso del territorio Rama – Creole, terceros estarían invadiendo la Reserva Indio – Maíz e incendiando la misma con el objetivo de extender la frontera agrícola- ganadera, la minería artesanal, la pesca con químicos y otras actividades extractivas en este territorio <sup>492</sup>.

369. Según información disponible, entre el 2 y el 21 de abril de 2020, se registraron 343 incendios dentro de la Reserva Indio-Maíz, sumados a innumerables puntos de deforestación tanto en zonas adyacentes como al interior de la Reserva. En particular, se recibió el siguiente testimonio:

*“Yo quisiera hacer referencia al territorio Rama Criol (...) En cuanto al territorio de nosotros, que comprende una gran parte de la reserva Indio Maíz, ahora estamos ante un estado de emergencia, se está agravando la situación de invasión hacia el núcleo de la reserva. Nos han informado, a través de nuestro gobierno comunitario, nuestros guardabosques comunitarios que están patrullando en la reserva, que ahora durante estos cinco meses, se ha visto más la invasión y ahora están haciendo hasta trocha, y ya después que hacen trocha, esas trochas se convierten en ca-*

---

<sup>489</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 061/20. CIDH urge al Estado de Nicaragua cesar las violaciones a los derechos de personas y comunidades indígenas. 23 de marzo de 2020.

<sup>490</sup> Una explotación minera de 158, 590 hectáreas ubicadas en la Región Autónoma de Caribe Norte.

<sup>491</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>492</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

*reitera, estamos alarmados porque igual hay actividades ilícitas de minería que los mismos invasores están realizando dentro de la reserva”<sup>493</sup>.*

370. La CIDH y la Relatoría Especial advierten que estas acciones impactan directamente en los modos de vida de estas comunidades. Según información recibida, en los últimos años habrían comenzado a escasear los animales para cazar, especialmente el chancho salvaje, así como los peces, debido, entre otros motivos, al uso de tóxicos para la pesca en las cabecezas de las cuencas hídricas y los vertidos de la minería artesanal. Esta disminución de los alimentos habría redundado en una expansión de los territorios cultivados, contribuyendo a la deforestación de la región y al incremento de las tensiones con los colonos por la tierra<sup>494</sup>.

371. Al respecto, la CIDH recibió el testimonio que indica que miembros de las comunidades venden sus productos a los colonos, debido al miedo a ser expulsados violentamente:

*“Hay familias que hasta para construir su casita donde vivir tienen que pagarle al colono, para sembrar sus frijoles, tienen que alquilar la misma tierra que alquilaron al colono, pagar alquiler, arriendo de una manzana, dos manzanas al colono, para hacer un cayuco tradicional, tienen que comprar el árbol al colono, esa es la situación”<sup>495</sup>.*

372. Aunado a ello, la Comisión recibió información que indica que los comunitarios sin tierra terminan trabajando para las parcelas de los propios colonos, lo que a su vez altera la organización de la vida comunitaria y, con ello, la reproducción cultural de las comunidades Rama y Creole de esta región.

373. En este marco, la Comisión recuerda que los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales tienen derecho a la libre determinación y autogobierno, así como el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Asimismo, reitera que el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia desarrollada por el SIDH, entre otras fuentes internacionales, establecen los estándares que deben observar los Estados en relación con la consulta y consentimiento previo, libre e informado frente a cualquier acción que pudiese afectar los territorios ancestrales de estos pueblos. La CIDH insta al Estado de Nicaragua al cumplimiento de estos compromisos y a desarrollar medidas tendientes a garantizar los derechos de estos colectivos.

---

<sup>493</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>494</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>495</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

374. Asimismo, la Comisión expresa su más profunda preocupación por los niveles de violencia existentes en la región, vinculados con las invasiones por parte de terceros a los territorios ancestrales y la formación de “gobiernos paralelos” que, de un modo u otro, reflejan la ausencia de la efectiva gobernabilidad de estos territorios, en contravención del derecho de libre determinación.

## 2. Derecho a un medio ambiente sano

375. El derecho a un medio ambiente se ha visto afectado por la deforestación en diversos territorios de estos pueblos, generada por la expansión de la frontera agrícola y ganadera, la expansión de ciertos monocultivos como la palma africana, así como los impactos de la minería que incluyen la contaminación de fuentes de agua. Lo anterior se ve exacerbado por los impactos del cambio climático en el país.

376. La Comisión y la REDESCA han recibido información sobre la fuerte expansión de la frontera agrícola ganadera en las diversas zonas del país. El Centro Humboldt señala que entre los años 2011 y 2018 se ha perdido 1 millón 454 mil hectáreas de bosques, un área equivalente al 11% de la totalidad del territorio de Nicaragua<sup>496</sup> y que representa más del 20% de los bosques existentes en el país en la última década del siglo XX<sup>497</sup>. Organizaciones de la sociedad civil denuncian que la deforestación se ha incrementado desde la crisis institucional que estalló en abril de 2018 y, junto con ello, las confrontaciones en los diversos territorios.

377. Asimismo, se informó sobre la deforestación de los bosques de pino y de los árboles de las laderas de los cauces hídricos en Jalapa, Nueva Segovia, que han afectado a las comunidades Chorotegas de esta región. Con respecto a la Costa Caribe, la CIDH recibió denuncias sobre el fuerte incremento de la deforestación en los diversos territorios y, especialmente, en las Áreas Protegidas, tanto en la Reserva de la Biosfera de Bosawás, donde habitan comunidades Miskitu y Mayagnas, como en la Reserva Biológica Indio Maíz. Sobre esta última, la CIDH recibió una copia de la denuncia presentada frente al Ministerio Público y la Procuraduría General de la República de Nicaragua el 21 de septiembre de 2017, en la cual se describen el proceso de deforestación de una región en el interior de la reserva, la apertura de caminos, la construcción de viviendas, la comercialización ilegal de tierras dentro de la reserva, entre las diversas situaciones descritas<sup>498</sup>.

---

<sup>496</sup> Centro Humboldt. [Cinco cosas de que debes de saber de la situación ambiental en Nicaragua](#). 05 de junio de 2019.

<sup>497</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). [Cambios en la Cobertura Forestal Nicaragua](#). Septiembre, 2000.

<sup>498</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

378. Adicionalmente, el Gobierno Territorial junto con los Guardabosques Territoriales de las comunidades Rama-Creole denunciaron, además de los 340 incendios en esta reserva en el mes de abril de 2020, la deforestación de las áreas circundantes, lo cual altera los equilibrios necesarios para la propia existencia de la reserva<sup>499</sup>. En el primer cuatrimestre de 2019 se registraron 3.889 incendios forestales, 16% de ellos en áreas protegidas y en abril de ese mismo año se contabilizaron 2.816 incendios<sup>500</sup>. Esta tendencia también se observa en el año 2021, entre los meses de enero y julio se contabilizaron más de 7 mil alertas de deforestación en esta reserva<sup>501</sup>.
379. Bajo este contexto, la REDESCA indicó que en 2020 integrantes del Ejército de Nicaragua retuvieron a miembros del Gobierno Territorial Rama y Kriol y de los Gobiernos Comunales indígenas luego que estos salieran de una gira de monitoreo en la Reserva Biológica Indio Maíz en el sector de la Mariposa, para documentar los procesos de invasión. Los líderes indígenas y guardabosques comunitarios fueron retenidos en la localidad de Quezada en el Municipio de El Castillo.<sup>502</sup>
380. La Comisión también ha sido informada sobre la reanudación, en 2015, de la extracción de resina de pino para su industrialización en cuatro comunidades del territorio Wangki Maya y dos comunidades del territorio Wangki Twi Tasba Raya, una actividad que atenta contra la vida de estos bosques<sup>503</sup>.
381. Paralelo a la deforestación, entre los años 2011 y 2018 ha aumentado la cantidad de tierra destinada a los pastizales para la cría de ganado en más de 2 millones 362 mil de hectáreas<sup>504</sup>. Asimismo, se ha incrementado la cantidad de tierras destinadas a actividades agrícolas. La Comisión ha recibido información sobre la extensión de la plantación de palma africana en ambas regiones autónomas de la Costa Caribe<sup>505</sup>.

---

<sup>499</sup> Gobierno Territorial Rama y Kriol. Indígenas y Afrodescendientes se pronuncian por la situación actual de Indio Maíz. Comunicado de prensa N° 24-2020, 24 de abril de 2020.

<sup>500</sup> Centro Humboldt. [Cinco cosas de que debes de saber de la situación ambiental en Nicaragua](#). 05 de junio de 2019.

<sup>501</sup> Mongabay. [Nicaragua: deforestación, agricultura y minería devastan la reserva Río San Juan](#), 3 septiembre 2021

<sup>502</sup> REDESCA, IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre DESCAs de la CIDH, OEA/SER.LV/II. Doc. 28, 30 de marzo 2021 , párr. 873

<sup>503</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>504</sup> Centro Humboldt. [Cinco cosas de que debes de saber de la situación ambiental en Nicaragua](#). 05 de junio de 2019.

<sup>505</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

382. En lo que respecta al territorio de Laguna de Perlas, la CIDH recibió denuncias provenientes de la sociedad civil sobre las plantaciones de palma africana, el desconocimiento de los estudios de impacto ambiental relativos a esta actividad y la ausencia de cualquier tipo de mecanismo de consulta previa<sup>506</sup>. Estas denuncias también se reiteran en otros territorios de la Costa Caribe, donde se estima que en el año 2017 existían unas 32 mil hectáreas de palma africana<sup>507</sup>.
383. Como ejemplo de lo anterior, en el año 2014 se inició el cultivo de palma en los territorios de Prinzu Awala y de Awaltara sin consulta ni el consentimiento de las autoridades territoriales. En el informe de impacto ambiental elaborado tras una solicitud oficial de autorización ambiental hecha en noviembre de 2013 pero después de que ya había iniciado la producción, se afirmaba que este cultivo había afectado el “bosque primario latifoliado y coníferas, incluyendo especies en veda y maderables”<sup>508</sup>. Además, se subraya “la desaparición de flora y fauna en el área del proyecto, el desequilibrio ecológico en el área, la afectación de fuentes de agua en el río Makantakita y la alteración de los parámetros físicos y químicos de los recursos hídricos como consecuencia del despale en su rívera”<sup>509</sup>. Cuatro años después, ni el municipio, ni el gobierno territorial habían recibido los pagos correspondientes y la plantación de 3.552 hectáreas en 2014 se había extendido hasta las 8.452 en 2017<sup>510</sup>.
384. Por otra parte, los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales también han visto sus derechos a un medio ambiente sano afectados por actividades mineras, especialmente, las relacionadas con la extracción de oro. Al respecto, la Comisión y la REDESCA observan que en el dictamen de la creación de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS) de la Asamblea Nacional se estima que, aproximadamente, 9 mil personas trabajan en la minería artesanal en el país<sup>511</sup>. Adicionalmente, en un informe publicado recientemente por el Centro Humboldt, si bien se argumenta sobre la dificultad de cuantificar la cantidad de personas que trabajan en un rubro informal, según las estimaciones de la Federación Nacional de Mineros indican que esta actividad involucra a más de 190 mil personas de forma directa e indirecta<sup>512</sup>.

---

<sup>506</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>507</sup> Banco Central de Nicaragua. Plan de producción, Consumo y Comercio Ciclo 2017 – 2018, pág 57.

<sup>508</sup> Mongabay. [Nicaragua: las expansiones secretas de la palma](#). 29 de agosto de 2017.

<sup>509</sup> Mongabay. [Nicaragua: las expansiones secretas de la palma](#). 29 de agosto de 2017.

<sup>510</sup> Mongabay. [Nicaragua: las expansiones secretas de la palma](#). 29 de agosto de 2017.

<sup>511</sup> República de Nicaragua. [Dictamen favorable de la iniciativa de Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas \(ENIMINAS\)](#), 13 de junio de 2017.

<sup>512</sup> Centro Humboldt. [Valoración socioambiental de la actividad minera metálica en Nicaragua; análisis del sector para el período 2016 – 2019](#), pág 28.

385. La CIDH y la REDESCSA advierten que el crecimiento exponencial de esta actividad se debe, además de los precios internacionales del oro, a la capacidad de trabajar en pequeños puntos aislados, de difícil acceso y control, situados en los últimos años principalmente en las regiones autónomas y áreas protegidas de la Costa Caribe. En torno a la concesión minera en Bonanza, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, se ha ido expandiendo esta actividad hacia otras zonas de esa región. La Comisión fue informada sobre las concesiones mineras, tanto en fase de explotación como otras en fase de exploración en los territorios de Li Aubra, Li Lamni, Wangki Twi Tasba Raya, Twi Yahbra, Tuahka, Mayanga Sauna As y Amasau. Más recientemente, en la Región Costa Caribe Sur, la minería artesanal se ha ido desarrollando a lo largo del Río San Juan en los municipios de San Carlos y Castillo, en un área lindante a la Reserva Indio Maíz<sup>513</sup>.
386. Adicionalmente, según información recibida por la CIDH, la minería artesanal también se está desarrollando en el interior de esta reserva ambiental, en contravención de la normativa que regula las áreas protegidas. A esto debe agregarse que, un estudio del año 2015 estableció que el 9,38% del territorio nacional ya se encontraba concesionado para la explotación minera, y dentro de esta área concedida para la minería metálica se incluía un 17% del territorio de las Áreas Protegidas<sup>514</sup>. En 2017, de los 33 mil 305 kilómetros cuadrados de Áreas Protegidas el 28% está concesionado o fueron definidos como reserva minera<sup>515</sup>.
387. Vinculado con la magnitud de esta actividad, en la creación de ENIMINAS, el Estado reconoció el intenso uso de grandes cantidades de mercurio y cianuro. Con el objetivo de erradicar la utilización del mercurio en la extracción artesanal del oro, se propone instalar plantas de procesamiento que cumplan con los estándares ambientales en la materia e impulsar asociaciones o cooperativas mineras para dotar de escala a esta actividad<sup>516</sup>. Si bien existen algunos ejemplos donde la broza es enviada a los planteles de procesamiento ubicados en Mina el Limón, Santo Domingo y la Libertad, la mayor parte continúan utilizando mercurio y cianuro en el proceso de extracción de oro el cual o queda depositado en la tierra sin ningún tipo de tratamiento o se vierte en las quebradas, arroyos y ríos<sup>517</sup>.

---

<sup>513</sup> Centro Humboldt. Valoración socioambiental de la actividad minera metálica en Nicaragua; análisis del sector para el período 2016 – 2019, pág 29.

<sup>514</sup> Centro Humboldt. Centro Humboldt presenta los resultados del Estudio de Minería Metálica en Nicaragua, 15 de diciembre de 2015.

<sup>515</sup> Centro Humboldt. Centro Humboldt presenta los resultados del Estudio de Minería Metálica en Nicaragua, 15 de diciembre de 2015.

<sup>516</sup> República de Nicaragua. Ley No. 953. Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS), aprobada el 21 de Junio de 2017, art. 5.

<sup>517</sup> Centro Humboldt. Valoración socioambiental de la actividad minera metálica en Nicaragua; análisis del sector para el período 2016 – 2019, pág 31.

388. Si bien el Estado de Nicaragua ha aprobado el 10 de septiembre de 2014 el Convenio de Minamata<sup>518</sup>, a través del cual se establece la eliminación del comercio y el uso de mercurio, las organizaciones de la sociedad civil denuncian su fácil acceso en las regiones donde se desarrolla la minería artesanal. En esta línea, el Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica ha denunciado recientemente que la incautación de 2.400 kilos de cianuro y 1.405 gramos de mercurio destinados a la minería artesanal en este país habrían sido introducidos ilegalmente desde Nicaragua<sup>519</sup>, lo que da la pauta sobre las existencias de estos metales pesados en el área.
389. Por otra parte, la Comisión y la REDESCA también han sido informadas sobre la ausencia de estudios que evalúen sistemáticamente el impacto de los metales pesados utilizados en la minería en la calidad del agua, así como, de las dificultades operativas que han enfrentado las organizaciones que han intentado llevar adelante estas investigaciones. Estudios llevados a cabo en 2011 destacan la existencia de metales pesados, especialmente plomo y mercurio en los sedimentos de la Bahía de Bluefields y los peces y ostiones que la habitan<sup>520</sup>. Además, relacionado a la expansión de la frontera agrícola ganadera, también fueron encontrados en la bahía plaguicidas organoclorados y contaminantes orgánicos persistentes (COPs), entre otros contaminantes.
390. Considerando lo indicado con anterioridad, la REDESCA destaca que los factores generadores del cambio climático, como es la deforestación agresiva y la aceleración de procesos de desertificación han ido en aumento. Concretamente, las personas más afectadas son aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas del país, particularmente aquellas que se encuentran en la región de la Costa Caribe.<sup>521</sup> Esto además revierte de una especial importancia, toda vez que la región ya se vio impactada desde años anteriores por los efectos de los huracanes Eta e Iota, afectando cerca de medio millón de personas que enfrentan acceso limitado a agua segura, higiene y saneamiento en la Costa Caribe de Nicaragua.<sup>522</sup>
391. La CIDH recuerda que los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al

---

<sup>518</sup> República de Nicaragua. Decreto No. 7549 de aprobación del “Convenio de Minamata sobre el mercurio” y sus anexos A, B, C, D y E, aprobado el 4 de Septiembre de 2014.

<sup>519</sup> Ministerio de Seguridad Pública, Comunicado de Prensa No. CP-0941-2019, 9 de diciembre del 2019. Al respecto otro anuncio de las autoridades de Costa Rica. Comunicado de Seguridad: “Continúan decomisos de mercurio y oro en Crucitas”, 10 de noviembre del 2017. En la prensa, existen varias denuncias al respecto.

<sup>520</sup> Lic. Yamileth Levy Brooks. Contaminación orgánica e inorgánica de la bahía de Bluefields y evaluación del riesgo por la ingesta de Mercurio y Plomo a través del consumo de peces y ostiones, 2011-2012, Tesis de maestría en Ciencias del Agua, Red Centroamericana para el Manejo de los Recursos Hídricos (Red CARA) y Bluefields Indian & Caribbean University (BICU).

<sup>521</sup> REDESCA, Informe Anual IV de la Relatoría Especial sobre DESCA de la CIDH, OEA/SER.LV/II. Doc. 28, 30 de marzo 2021, par. 1215

<sup>522</sup> REDESCA, Informe Anual IV de la Relatoría Especial sobre DESCA de la CIDH, OEA/SER.LV/II. Doc. 28, 30 de marzo 2021, par. 1216



bienestar colectivo. Asimismo, tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación<sup>523</sup>. En este sentido, la CIDH reitera que, de conformidad con los estándares sobre consulta y consentimiento, los Estados también tienen la obligación de realizar estudios de impacto social y cultural que aborden las consecuencias de proyectos, concesiones y otras actividades pudieran tener en sus territorios y otros derechos humanos<sup>524</sup>.

### 3. Derecho a la alimentación y al agua

392. Con respecto al derecho a la alimentación y al agua, el Estado ha realizado esfuerzos para garantizar este derecho. No obstante, las desigualdades y situación de pobreza se reflejan en los índices de desnutrición que afectan a las niñas y niños indígenas y afrodescendientes tribales. Asimismo, la deforestación, la expansión de la frontera agrícola y ganadera, la minería, y la contaminación de aguas ha disminuido las fuentes tradicionales de alimentación y agua.

393. La Comisión y la REDESCA han sido informadas sobre los importantes aportes de los Pueblos Indígenas al Plan de Desarrollo Innovador, implementado por Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), para los productores de las comunidades en la Costa Caribe, especialmente en relación con el financiamiento de la producción de cacao y la reactivación de la producción de coco en aproximadamente dos mil hectáreas. Asimismo, fueron informadas sobre el Programa Hambre Cero MEFCCA, cuyo objetivo central es la recuperación de los saberes, la autoestima y la soberanía alimentaria. Este programa procura fortalecer la producción de alimentos de autoconsumo en las familias rurales nicaragüenses mediante la entrega de un Bono Productivo Alimentario (BPA)<sup>525</sup>.

394. La CIDH y la REDESCA celebran los esfuerzos realizados por el Estado de Nicaragua en garantizar el derecho a la alimentación. No obstante, pese a dichos esfuerzos, aún persisten graves vulneraciones a ese derecho. Según el Índice de Desarrollo Humano (IDH), elaborado en 2013 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y Sur, el valor de este indicador era de 0,466 y 0,454 respectivamente, mientras que para Nicaragua en su conjunto se ubica en 0,639<sup>526</sup>. Esto, exhibe la expresión territorial de las desigualdades existentes en Nicaragua.

---

<sup>523</sup> Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, AG/RES/. 2888 (XLVI-0/16), artículo XIX.

<sup>524</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC – 23/17*, 15 de noviembre de 2017, párr. 169; Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 129.

<sup>525</sup> Comité para la eliminación de la Discriminación Racial (CERD). 99 Período de Sesiones. 20 de agosto de 2019, párr. 149.

<sup>526</sup> ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe de Desarrollo Humano 2005: Las regiones autónomas de la Costa Caribe*, pág. 275

395. Si se consideran las variaciones de este índice al interior de las regiones autónomas, también se observan marcadas desigualdades, especialmente en la Costa Caribe Sur donde el IDH del municipio de Corn Island es de 0,807 mientras que el de Paiwas es de 0,357. Adicionalmente, el PNUD, en su informe del año 2019, considera como bajo desarrollo humano aquellos valores que se encuentran por debajo del 0,557. Cuando comparados los valores del IDH de la Costa Caribe de Nicaragua con los 189 países evaluados en este índice en el año 2019, la Región de la Costa Caribe Norte se ubicaría en el lugar 174 y la Sur en el 179<sup>527</sup>. Los valores del IDH en el municipio de Paiwas se encuentran por debajo de los valores de todos los países analizados, lo que da la pauta de la magnitud de las problemáticas sociales que atraviesan esta región.
396. Según los datos oficiales presentados, el 17,3% de las niñas y niños de Nicaragua padece de desnutrición crónica y un 4,9% sufre desnutrición crónica severa. Al observar lo que sucede en las regiones autónomas, la Comisión toma nota con preocupación de que, en el Caribe Norte, un 23,3% de los/as menores de 5 años padece desnutrición crónica y un 11% de ellos sufre desnutrición crónica severa. En tanto, en la región autónoma sur un 14,4% presenta síntomas de desnutrición crónica y 3,3% padece desnutrición crónica severa. En un estudio realizado en 2018, con base en un muestreo en cuatro comunidades, se afirma que el porcentaje de niñas/os que padece desnutrición crónica supera el 30%<sup>528</sup>.
397. La Comisión y la Relatoría Especial han sido informadas sobre los impactos crecientes en la alimentación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de la Costa Caribe debido a las presuntas invasiones por parte de terceros de sus territorios. Las organizaciones de la sociedad civil denuncian la disminución de la tierra cultivable debido a los territorios que habrían usurpados los “colonos.” Según la información recibida, en diversas comunidades se está plantando solamente en el perímetro comunal, en tierras de baja productividad y que, en muchos casos, no son aptas para todos los cultivos tradicionales.
398. Adicionalmente, la disminución de los territorios atenta contra la rotación de los suelos y cultivos, lo que también impacta en los rendimientos productivos. Los datos recibidos por la CIDH sostienen que quince años atrás, la producción de frijoles y de arroz le permitía a una familia promedio al menos diez meses de alimentación; sin embargo, actualmente la producción ha bajado a un máximo de tres meses de alimentación. Esto, a su vez, incrementa la demanda de productos comercializados y junto a ello los precios, disminuyendo la inversión de excedentes familiares.

---

<sup>527</sup> ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe sobre Desarrollo Humano 2019: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI*, pág. 27

<sup>528</sup> Center for Justice and International Law (CEJIL) y Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN). *Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida*, 2019, pág. 14.

399. La CIDH observa que las confrontaciones con los colonos y el desplazamiento de comunidades enteras<sup>529</sup>, es otro de los hechos que también afectan la producción de alimentos e incrementa la disputa por los suelos cultivables. De acuerdo con la información recabada, las actividades llevadas adelante por los “colonos”, tales como, la deforestación de los bosques, la expansión de la frontera agrícola ganadera, las actividades mineras, la contaminación general y en especial de los cauces hídricos, entre otras, ha impactado directamente en la disminución de la caza y la pesca. Sobre este aspecto, resulta ilustrativo el siguiente testimonio:

*“La gente sufre en la dieta alimentaria, su fuente de alimentación era la caza, la pesca, la recolección, la agricultura, hasta tal extremo que hay familias que han perdido sus parcelas de trabajo, no te hablo de caseríos de pesca, te estoy hablando de áreas su milpa, finca, donde ellos labraban cultivo, hasta tal extremo que tuvieron que abandonar por manipulaciones forzosas, entregar sus tierras a manos de colonos a cambio de unos cuantos recursos monetarios, irrisorios, manipulados y coaccionados por los mismos colonos. Entonces, la gente ha tenido que abandonar por miedo a la muerte, hay familias que han perdido sus parcelas de trabajo, entonces la gente ya no tiene acceso a sus fuentes alimenticias ancestrales que era la carne de monte, peces del río, el tema de la medicina tradicional es prácticamente abolido porque la gente ya no accede a sus campos de donde extraía su medicina tradicional, la economía comunal era aserrar madera y venderla en el mercado local, ni siquiera hay eso ahora”<sup>530</sup>.*

400. La CIDH observa que estas actividades dotaban tradicionalmente a las comunidades de las proteínas animales necesarias en su dieta, sin embargo, su abrupta disminución ha repercutido en la calidad de la alimentación de estos colectivos:

*“Hoy hay menos calidad de nutrientes, nutrientes que antes se consumían ahora no se consumen, creo que la gente está más propensa a enfermarse de cualquier cosa (...) la gente como se dice, sálvese quien pueda a costa de lo que sea, por ánimo de vivir y comer, básicamente esa es la modalidad o sistema de vida de la gente, esa es la situación de Awastigni y otras comunidades, entonces, en término de los impactos socioeconómicos, yo creo que estos factores de la ocupación ilegal, tala*

---

<sup>529</sup> CIDH. Medida Cautelar No. 505-15. Resolución No. 37/15. Pueblo Indígena de Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 14 de octubre de 2015; y, Resolución No. 44/16. Ampliación de beneficiarios Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 08 de agosto de 2016.

<sup>530</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

*masiva, del establecimiento de pasto, de ganadería, del cambio del uso del suelo ha venido afectando la dieta alimenticia de la gente de la comunidad”<sup>531</sup>.*

401. En relación con el derecho al agua, según los datos publicados en el informe del IDH del PNUD con base en datos oficiales, la media de cobertura de agua potable en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RAAN) alcanza al 24,4% de los hogares y en la Costa Caribe Sur llega al 29,2%<sup>532</sup>. Estos promedios solapan fuertes diferencias, en el municipio de Waslala en la RAAN donde la cobertura alcanza al 6,76%, mientras que en los municipios Paiwas y la Cruz de Río Grande de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RAAS) es de 4,54% y 4,47%<sup>533</sup>. En esta línea, en las visitas realizadas por la sociedad civil a nueve comunidades indígenas de la RAAN en el año 2018, describen que las viviendas no disponen acceso al agua potable y, en todos los casos observados, el agua se obtiene de pozos o directamente de ríos<sup>534</sup>. Esto ha comenzado a convertirse en un grave problema en la región a partir de la contaminación de las cuencas hídricas antes descritas y la disminución del volumen de agua en los cauces debido a la deforestación.
402. La CIDH ha recibido constante información sobre afectaciones al derecho al agua, tal como se indica en el siguiente testimonio:

*“La afectación es dramática, en el caso de Awastingi la fuente para el consumo de agua son los ríos, tradicionalmente y hasta la fecha es así, y te cuento que toda la ribera del río está despallada, y las áreas despalladas normalmente son establecidas para la ganadería, y la contaminación, es tan, tan preocupante. En el verano antes no se secaban tanto los ríos, ahora se secan en su totalidad, y ahora, aquí mismo en la comunidad, es preocupante porque estamos en el verano, hay impedimento de navegación, de traslado, porque la fuente de transporte de la gente para acceder a sus áreas de trabajo era por río, y en los veranos hay serias dificultades, y la gente consumimos el agua de ese río, y el agua está contaminada”<sup>535</sup>.*

---

<sup>531</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>532</sup> ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 2005: Las regiones autónomas de la Costa Caribe, pág. XXI.

<sup>533</sup> ONU. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 2005: Las regiones autónomas de la Costa Caribe, pág. XXI, pág. 68

<sup>534</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>535</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

403. Asimismo, se tuvo conocimiento de la contaminación de los Ríos Wawa, Coco, Escondido, Bocay, entre otros, los cuales, en ciertos tramos, ya no sería apta ni para consumo animal. En Río Indio las comunidades denuncian que los “colonos” utilizan agrotóxicos para pescar afectando tanto la pesca como la calidad del agua que utilizan diariamente ya que no cuentan con pozos. El siguiente testimonio de un líder Rama-Creole da cuenta de esa situación:

*“Las comunidades ubicadas en la reserva Indio Maíz tienen una campaña contra la pesca con veneno en los ríos que desembocan en la reserva. Esta pesca la han estado practicando los colonos (...) ellos lo que hacen es utilizar veneno para capturar los peces y otro tipo de recursos pesqueros que hay dentro del río, porque para ellos se hace más fácil hacer eso en vez de lo que nosotros llamamos la pesca artesanal tradicional. Esto nos preocupa, porque yo he ido al río y las familias no utilizan eso (...) las familias dicen que el veneno viene de la gran mayoría de la cabecera de los ríos, y sabemos que eso lo está ocasionando la invasión, las familias de colonos que están llegando al territorio (...) por eso nosotros decimos, todas las especies, los animales y también las personas estamos en peligro, yo cuando voy al río Indio yo me baño, tomo el agua, pero ya no se puede utilizar con esa seguridad, y eso es lo que está pasando dentro de las reservas”<sup>536</sup>.*

404. Las organizaciones denunciaron también que no hay investigaciones sobre la calidad del agua ni campañas de sensibilización sobre la necesidad de cuidar las fuentes alternativas de agua como pozos o microcuencas. La CIDH y la Relatoría Especial fueron informadas sobre la destrucción de una microcuenca subterránea que abastecía los pozos de agua de diversas comunidades del territorio de Laguna de Perlas durante la construcción de una carretera que atraviesa sus territorios ancestrales, efectuada, según las denuncias, sin la consulta y consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas<sup>537</sup>.
405. En relación con la deforestación, el Estado de Nicaragua ha reconocido la magnitud de ese proceso y, en junio de 2006<sup>538</sup>, aprobó una ley de veda de corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal, prohibición que fue renovada en el año 2016<sup>539</sup>. Sin

---

<sup>536</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>537</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>538</sup> República de Nicaragua. Ley No. 585. Ley de veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal, aprobada el 07 de Junio de 2006 y publicada en la Gaceta oficial No. 120 del 21 de junio de 2006.

<sup>539</sup> República de Nicaragua. Decreto Ejecutivo No. 11-2016, para la “Renovación de la veda para el corte, aprovechamiento y comercialización de recursos forestales”, aprobado el 27 de junio de 2016.

embargo, en los últimos años se emitió un decreto suspendiendo la veda definida por el propio Estado y otorgando permisos de explotación maderera<sup>540</sup>.

406. Al respecto, la CIDH ha recibido denuncias sobre la tala de los bosques de pino en Nueva Segovia, inclusive de aquellos situados en las laderas en zonas elevadas, lo que estaría ocasionando la extinción de los ríos de la región que abastecen a las comunidades Chorotegas y como el caso del Río Coco que también nutre a las comunidades de la Costa Caribe. De igual manera, las organizaciones de la sociedad civil denunciaron sobre el cierre de 15 Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en Jalapa, Nueva Segovia, debido a que se secaron las fuentes de agua que gestionaban<sup>541</sup>.
407. Por otro lado, se observa que la deforestación, especialmente en las zonas elevadas, supone el incremento de los materiales orgánicos e inorgánicos que llegan a las cuencas hídricas y junto con ello el aumento de los sedimentos en los ríos y arroyos. La Comisión fue informada sobre los impactos de la deforestación en el territorio de Laguna de Perlas, habitada por comunidades Garífunas, Creole y Miskitu, y el incremento de los sedimentos de las corrientes de agua que nutre la Laguna de Perlas. Además de restarle cristalinidad y calidad al agua, la deforestación ha impactado en la profundidad a la Laguna de Perlas producto de la acumulación de sedimentos, lo que estaría vinculado con el incremento de la temperatura del agua y las transformaciones en ciclos reproductivos de peces y crustáceos que han afectado la pesca artesanal<sup>542</sup>.
408. Vinculado a esto, la Comisión y la Relatoría Especial toman nota de las denuncias referentes al extractivismo de los recursos marinos, especialmente, de langosta<sup>543</sup>, pepino de mar, tortuga marina, entre otros, así como sobre el irrespeto de las vedas de pesca. Estas empresas, según la información recibida, procesan el pescado y arrojan sus desechos sin tratamientos, lo que también afecta la calidad del agua<sup>544</sup>.

---

<sup>540</sup> República de Nicaragua. Decreto presidencial No. 02-2017, para la “Suspensión de la veda para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie de pino”; aprobado el 12 de enero de 2017. Decreto Presidencial No. 01-2018, para la “Suspensión de la veda para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie de pino”; aprobado el 10 de enero de 2018. Decreto Presidencial No. 02-2019, para la “Suspensión de la veda para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie cedro real y pochote”; aprobado el 12 de enero del 2019. Decreto Presidencial No. 02-2020, para la “Suspensión de la veda para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie de pino”; aprobado el 10 de enero de 2020.

<sup>541</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>542</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>543</sup> Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C. No. 432.

<sup>544</sup> Entrevista realizada por el equipo de trabajo de la CIDH en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH] xx de xxx de xxx, p. xxx. Kenneth Fox

#### 4. Derecho a la salud

409. En relación con el derecho a la salud, se ha informado sobre iniciativas que incorporan la medicina tradicional e inversiones en centros médicos de la Costa Caribe. No obstante, persisten las carencias en cuanto a insumos médicos, recursos humanos, infraestructura, cobertura médica, lo que reviste particular gravedad por la pandemia del COVID-19.
410. La Comisión y la Relatoría Especial toman nota de la creación del Instituto de Medicina Natural, Tradicional y Terapias Complementarias (IMTC), el cual, ha sido destacado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), tanto por el fortalecimiento de la coordinación de los modelos medicinales como por la capacitación de 3.799 trabajadores de la salud, principalmente médicos y enfermeras<sup>545</sup>. Igualmente se tuvo información sobre las inversiones en el departamento de Oncología del Hospital Escuela Ernesto Sequeira de Bluefields, sobre las mejoras en las instalaciones de los Hospitales Primarios de Kukra Hill, Laguna de Perlas, Corn Island, Siuni y en las Casas Maternas de la Costa Caribe<sup>546</sup>.
411. La CIDH y la REDESCA también han recibido información sobre la labor de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua (URACCAN), que cuenta con un Instituto de Medicina Tradicional y Desarrollo Comunitario (INTRADEC), donde se han graduado especialistas en medicina tradicional que, según la información recibida, trabajan actualmente en el sistema de salud pública<sup>547</sup>.
412. No obstante los avances descritos, se recibió información sobre la insuficiencia de los fondos asignados para la Política Nacional de Salud, el Plan de Salvaguardas para Pueblos Originarios y Afrodescendientes y el Modelo de Atención en Salud Intercultural. Adicionalmente, la CIDH fue informada sobre la falta de insumos médicos para la atención, el mal estado de las infraestructuras, tanto edilicia como del herramental con que cuentan las personas médicas, así como la distribución territorial de los centros de atención que limita el acceso a los servicios de salud, especialmente en las áreas rurales. Así como que, en las nueve comunidades que conforman el territorio Rama-Creole, tan solo dos cuentan con centros de salud y en una de ellas no hay insumos para la atención. Ello, aunado a denuncias sobre la falta de preparación

---

<sup>545</sup> Organización Panamericana de la Salud (OPS). [Nicaragua se destaca en la integración de la Medicina Tradicional y Complementaria en los servicios de salud.](#)

<sup>546</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>547</sup> Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua (URACCAN), [Instituto de Medicina Tradicional y Desarrollo Comunitario](#), 1990.

de los recursos humanos para el desarrollo de una atención integral, intercultural y comunitaria, y la orientación de la atención hacia la emergencia en oposición de la prevención<sup>548</sup>.

413. Según los datos disponibles, Nicaragua registra, para las Regiones Autónomas, la cantidad de personas de enfermería y profesionales de la medicina para cada 100 mil habitantes, se encuentra por debajo del promedio nacional, en línea con la dimensión territorial de la desigualdad<sup>549</sup>. La CIDH observa que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido como un umbral mínimo necesario para prestar servicios esenciales de salud la cantidad de 23 personas médicas, enfermeras y parteras por 10.000 habitantes,<sup>550</sup> sin embargo, la situación de Nicaragua en general y de las Regiones Autónomas en particular, presenta una marcada brecha en relación con las recomendaciones de la OMS.
414. Esta situación adquiere aún más relevancia en el marco de la pandemia global del COVID-19. La CIDH fue informada que son las propias organizaciones indígenas y afrodescendientes tribales las que están llevando a cabo la tarea de informar en las comunidades sobre el COVID-19 y los cuidados preventivos. No obstante, se enfrentan a fuertes carencias estructurales vinculadas a la ausencia de los insumos necesarios para llevar adelante estos cuidados. Así señalan:

*“La gran mayoría de la gente en nuestras comunidades están en incertidumbre en el sentido que no hay información sobre la epidemia, sabemos que la gente está consiente de que existe la enfermedad y de que en otros países hay bastantes muertos, pero a nivel de Nicaragua como no hay información la gente se encuentra confundida, lo único que nosotros tratamos de hacer es informar a nuestra gente en asambleas comunales, de tomar medidas preventivas, por ejemplo, no salir de comunidades, tener lo más básico para no salir de las comunidades, y si hay extranjeros, tener poco contacto con esas personas y estar al día con las información, y que tenemos que estar conscientes de la enfermedades, que estamos propensos como comunidades y no contamos con las condiciones para una epidemia de esta magnitud, porque no contamos con muchos recursos económicos y alimenticios por ejemplo, en muchas comunidades no hay centros de salud”<sup>551</sup>.*

---

<sup>548</sup> Center for Justice and International Law (CEJIL) y Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN). Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida, pág. 14.

<sup>549</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Informe de Desarrollo Humano 2005 - Las Regiones Autónomas de la Corte Caribe, pág 78.

<sup>550</sup> Organización Mundial de la Salud. (OMS). OMS. El personal sanitario es imprescindible para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud.

<sup>551</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].



415. Por su parte, la CIDH y la REDESCA advierten con preocupación la información proporcionada por representantes indígenas y afrodescendientes sobre estrategias del gobierno para mantener la actividad económica y fomentar el turismo en la Costa Caribe, que atentan contra los cuidados preventivos llevados a cabo por las comunidades en el marco de la pandemia COVID-19:

*“(...) Las alcaldías han estado promoviendo hacinamiento, es decir, no están respetando las recomendaciones del distanciamiento social, por ejemplo, esta semana santa promovieron el turismo, en plena playa, había competencia de las reinas de verano, están aglutinando miles de gente, están transportando gente de las comunidades y municipios hacia León y Managua, para que los chavales vayan a competir en belleza (...)”<sup>552</sup>.*

416. En este sentido, la CIDH y la REDESCA enfatizan su preocupación respecto de Nicaragua, dada la ausencia de una respuesta de salud pública por parte de las autoridades del país enfocada en adoptar medidas preventivas y eficaces contra el contagio por COVID-19. En ese sentido, recuerdan la obligación del Estado de permitir y asegurar el acceso de las personas a la información pública con perspectiva intercultural, garantizando especialmente a los pueblos indígenas, la cual adquiere especial relevancia en condiciones que dicha información supone herramientas para el ejercicio de los derechos a la salud, a la integridad y, eventualmente a la vida, en la situación de una pandemia global.<sup>553</sup>

## 5. Derecho a la educación

417. Con respecto al derecho a la educación, la CIDH y la REDESCA observan algunos avances en la educación primaria y superior en las regiones autónomas y la promoción de materiales educativos en lenguas indígenas. No obstante, se ha informado sobre la discontinuidad de los programas de educación bilingüe y la necesidad de mayores inversiones en cuanto a recursos humanos, materiales educativos e infraestructura para garantizar este derecho en comunidades indígenas y afrodescendientes tribales. Además, se destacan los impactos de la deforestación y de la presencia de terceros en los territorios indígenas en relación con la transmisión de conocimientos tradicionales.
418. En relación con los avances al derecho a la educación, se recibió información sobre el incremento de la matrícula preescolar y primaria en las Regiones Autónomas, así como, la

---

<sup>552</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>553</sup> CIDH, [La CIDH y la REDESCA expresan su alarma por la escasez de información pública sobre la pandemia en Nicaragua, y exhortan al Estado a la implementación de medidas de prevención de la salud urgentes con sustento científico y con enfoque de derechos humanos](#), 17 de noviembre de 2021

consolidación en las Regiones Autónomas de la Universidad India y Caribeña de Bluefields (BICU) y de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) <sup>554</sup>.

419. Por su parte, la CIDH y la REDESCA celebran la decisión de la comunidad Mayagna de Awas Tingi, quienes destinaron los fondos recibidos por el fallo de la Corte IDH<sup>555</sup> en la construcción de un albergue estudiantil en la cabecera urbana para que los/as jóvenes de estas comunidades puedan acceder a la educación secundaria y terciaria<sup>556</sup>. Asimismo, subraya la importancia de las políticas y programas que posibilitan la educación bilingüe y la entrega de materiales en las lenguas Miskitu, Tuhka, Panamahka, Ulwa, Creole, Rama y Garífuna. Al mismo tiempo, destaca la necesidad de garantizar este derecho a la población que vive en áreas rurales, y que este programa se extienda hacia los distintos niveles educativos.
420. Pese a los avances señalados, la Comisión recibió información sobre la discontinuidad de los programas de educación bilingüe en las Regiones Autónomas, así como, sobre la falta de materiales y los desafíos que enfrentan las personas docentes para llevar adelante estos programas con la formación que cuentan. La situación descrita es relatada en el siguiente testimonio de un líder Mayagna:

*“(...) hasta 2013 los programas eran bilingües en lengua materna y en la lengua castellana, oficial, pero prácticamente se ha venido eliminando y ahora no hay (...) los mismos delegados indígenas miskitos o mayagna expresan su preocupación de por qué no hay, las comunidades expresan su preocupación de por qué no hay, nosotros las comunidades no tenemos profesores ¿cómo vamos a impartir?, no tenemos programas en la lengua materna, no tenemos cívica indígena, solo de la cívica nacional y se impulsa el concepto del nacionalismo, aquí hay solo una nación y hay que impulsar los valores de la nación y basta, es lo que se está impulsando, en vez de impulsar la diversidad, el reconocimiento del pluralismo indígena, pluralismo político, etc., no hay debate en las escuelas o en los espacios públicos sobre este tema”<sup>557</sup>.*

---

<sup>554</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>555</sup> Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C. No. 79.

<sup>556</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

<sup>557</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

421. La CIDH y la REDESCA fueron informadas en reiterados casos sobre las carencias en la infraestructura edilicia de las instituciones educativas y de las bibliotecas, especialmente en las áreas rurales, las cuales, en muchos casos, no cuentan con el mobiliario más básico como sillas para sus estudiantes. Adicionalmente, la Comisión recibió información sobre la falta de designación de cargos docentes en las Regiones Autónomas, los cuales deben ser suplidos por los/as comunitarios/as. Aspectos relacionados con estas materias son relatados en el siguiente testimonio:

*“En las nueve comunidades hay escuelas en precarias condiciones y con pocos recursos humanos (...) las comunidades hacen sus demandas, pero todo depende del nivel central (...) los profesores que no son aliados al gobierno no les quieren dar las plazas para educar a los niños (...) y así están en las comunidades. Es importante decir que hay maestros que me han dicho que están obligados a iniciar sus clases todos los lunes con el himno del frente sandinista. Son cosas que vemos que no están bien, y lo reclamamos, porque nuestros niños deben conocer su historia, por ejemplo del pueblo rama, y no les están dando ese tipo de clases, la historia que le están enseñando es la del frente sandinista (...), yo no digo nada si imparten las clases de historia con ese sentido en las ciudades en la capital, porque si es historia de Nicaragua, pero en la Costa Caribe las comunidades indígenas y afrodescendientes tenemos derecho a que nuestros niños y niñas, jóvenes y adolescentes conozcan nuestra historia, desde nuestra autonomía”<sup>558</sup>.*

422. Asimismo, las vulneraciones a los derechos territoriales y medioambientales también afectan la transmisión de la cultura y conocimientos ancestrales, particularmente en lo que respecta la relación cultural y espiritual con la naturaleza y medio ambiente. Por ejemplo, la deforestación de la Reserva Indio Maíz, ha tenido como consecuencia la disminución de animales medianos, como el chanco salvaje, y la contaminación de los ríos por el mercurio usado en la minería. Asimismo, la deforestación de la Laguna de Perlas ha resultado en la disminución de peces y crustáceos. Estas acciones dificultan la transferencia de conocimientos y aprendizajes prácticos de subsistencia conforme a las cosmovisiones de estos colectivos.
423. Por otra parte, los desplazamientos forzosos ocasionados por las invasiones de terceros a los territorios ancestrales han afectado el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, quienes, por estos desplazamientos, se rezagan en su trayectoria escolar. Del mismo, la CIDH advierte que la situación socioeconómica y alimentaria en que se encuentran muchas de las familias de estos colectivos, sumado a las dificultades de acceso al sistema educativo, también redundan en una vulneración del derecho a la educación.

---

<sup>558</sup> Información brindada a la CIDH en entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva en respuesta a “Cuestionario Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de Pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el Triángulo Norte de Centroamérica y Nicaragua” [En archivo de la CIDH].

424. Por último, la Comisión resalta la importancia de observar los estándares sobre consulta y consentimiento libre, previo e informado en el marco del Plan de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. Asimismo, se toma nota sobre lo expresado por la Asociación de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN) en relación con la convocatoria de los “gobiernos paralelos” a las instancias de consulta previa, libre e informada<sup>559</sup>. En este marco, la CIDH subraya la necesidad de protocolizar los mecanismos de consulta en acuerdo con la pluralidad de organizaciones representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales del país.

---

<sup>559</sup> APIAN. La Preocupación de APIAN ante el financiamiento del Banco Mundial para el Programa de Colaboración de las Naciones Unidas REDD del FCPF. Comunicado de Prensa.

# Capítulo 5

## Conclusiones y recomendaciones

## Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

425. Los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales enfrentan serios desafíos para el acceso y goce de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, a causa de la discriminación racial estructural histórica. Pese a que, en general, estos países cuentan con legislación o políticas públicas para garantizar esos derechos, en realidad se han dado escasos avances en la implementación práctica y efectiva a favor de estos pueblos en relación con sus derechos a la propiedad colectiva, a un medio ambiente sano, a la alimentación y el agua, a la salud y la educación.
426. En relación con el derecho a la propiedad colectiva, la CIDH observa que estos pueblos enfrentan serios desafíos en el reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos naturales, inclusive cuando cuentan con el reconocimiento constitucional y legal de este derecho. Ello se debe a diversos factores como: la falta de desarrollo de legislación secundaria que efectivice el reconocimiento constitucional de los derechos territoriales, como es el caso en Guatemala; la necesidad de que la legislación relativa a la propiedad colectiva se ajuste a los estándares interamericanos y que se protejan las tierras y territorios indígenas y afrodescendientes tribales ante las acciones y pretensiones de terceros, como es el caso en Honduras; y la necesidad de que se realice de manera urgente el saneamiento de los territorios ancestrales legalmente reconocidos, como se señaló con respecto a Nicaragua.
427. Asimismo, también existen vacíos normativos con respecto a los derechos colectivos territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales y otros derechos. En el Salvador, se tomó nota de la ausencia de un mecanismo legal específico para reconocer el derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre tierras ancestrales de conformidad con los estándares interamericanos e internacionales, quedando pendientes varias demandas territoriales y la ratificación del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. De igual manera, queda pendiente el reconocimiento de la población afrodescendiente en El Salvador. En Nicaragua, otro asunto pendiente es la necesidad de fortalecer el reconocimiento y la protección de los pueblos indígenas que habitan las zonas del Pacífico, Centro y Norte del país.
428. Con respecto al derecho a un medio ambiente sano, la CIDH y la REDESCA observan que los marcos jurídicos nacionales sobre evaluación y licenciamiento ambiental en relación a proyectos de explotación de recursos naturales que afectan a los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales no están en consonancia con las obligaciones de los Estados en materia de consulta previa, libre e informada, y en particular sobre la información sobre los impactos de dichos proyectos en los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. En Guatemala, dicho ordenamiento jurídico no dispone de mecanismos

idóneos para la realización de las consultas con pueblos indígenas. En Honduras, se expresó preocupación sobre la calificación de los estudios de impacto ambiental como información reservada, lo que imposibilita a comunidades afectadas contar la información necesaria para decidir sobre las actividades propuestas en sus territorios. Con respecto a Nicaragua, se tomó nota de la expansión de actividades extractivistas, sin procesos adecuados de consulta ni el consentimiento de las comunidades afectadas, en muchos casos socavando las estructuras representativas propias de los pueblos, todo lo cual ha ocasionado daños ambientales y la afectación de los DESCA.

429. Sobre el derecho a la alimentación y al agua, la situación de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional que enfrentan estos pueblos es un factor que incide en el goce de estos derechos. En Guatemala, se observa la cantidad particularmente significativa de estos colectivos en los indicadores de pobreza, pobreza extrema, desnutrición infantil, entre otros. Igual situación se presenta en Honduras, además de la información obtenida sobre las crecientes dificultades en el acceso al agua como consecuencia de múltiples represas hidroeléctricas y la disminución de cauces asociada a la deforestación y actividades extractivas. Las afectaciones derivadas de los pasivos medioambientales asociados a actividades extractivas también se han observado en Nicaragua.
430. En esa medida, tanto el derecho a un medio ambiente sano, como el derecho a la alimentación y al agua, tienen como denominador común el riesgo de verse mayormente afectados por el cambio climático. Si el conjunto de los Estados no toma medidas climáticas decididas y oportunas que permitan una mitigación, adaptación y transición justa enfocada en la protección de los derechos, basada en la justicia climática, existe mayor posibilidad de que los impactos y riesgos de la emergencia climática se concentren desproporcionalmente en los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.
431. En relación con el derecho a la salud, se deben ampliar los esfuerzos desarrollados en varios países para promover la salud intercultural. No obstante, persisten brechas y desafíos en el acceso a este derecho. En Honduras, se ha señalado la necesidad de desarrollar un sistema sanitario con un enfoque cultural adecuado y de una política para el respeto, capacitación e integración de las parteras y comadronas tradicionales.
432. De igual manera, se deben ampliar y fortalecer los esfuerzos para garantizar el derecho a la educación. En Guatemala, se destaca la creación del Centro Educativo Bilingüe y el Sistema de indicadores técnico-pedagógicos con pertinencia cultural y lingüística. Con respecto a Honduras, se destaca la necesidad de redoblar los recursos destinados para estos efectos ante la situación de carencias en la infraestructura, mobiliaria y materiales didácticos en los centros educativos en comunidades indígenas y afrodescendientes tribales.

433. En vista de lo anterior, la Comisión y la Relatoría Especial reiteran que la situación precaria de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de los países objeto de este estudio deriva de factores históricos y estructurales, incluyendo la violencia y discriminación que enfrentaron por la desposesión histórica de sus tierras y territorios, los conflictos armados vividos en la región, y las actuales políticas de desarrollo impuestas en sus territorios. Este contexto está en la raíz de las graves desigualdades socioeconómicas y políticas y la consiguiente pobreza multidimensional que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, todo lo cual desencadena violaciones interdependientes e interseccionales a sus derechos humanos.
434. Sobre lo anterior, la Comisión resalta que la violencia histórica y estructural arriba referida, se traduce en la actualidad en una violencia institucional caracterizada por, primeramente, la negación de esos grupos, seguido de la continua invisibilidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales al ser excluidos y relegados en cada uno de los Estados bajo estudio. Dicha invisibilización y exclusión se refleja en los censos nacionales y otros datos estadísticos, y en las políticas públicas de los Estados. La CIDH considera que ello tiene como consecuencia que los DESCAs de estos pueblos se encuentren suprimidos, lo que a la vez ha inhibido el goce efectivo y práctico, inclusive la oportunidad de poder invocar, sus derechos colectivos, entre ellos a la libre determinación.
435. De igual manera, esta situación también conlleva a que los Estados, bajo las obligaciones generales de los DESCAs, incumplan con su obligación inmediata de la aplicación del principio de igualdad y no discriminación para el goce efectivo de los derechos, como también en sus obligaciones progresivas de los mismos.
436. Por tanto, se requieren medidas de protección y reparación integral y colectiva en todos los niveles que partan del reconocimiento de la deuda histórica con estos pueblos. En esa línea, la CIDH también recuerda que para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales el reconocimiento y respeto de su derecho a la libre determinación constituye un elemento central para la reparación colectiva por las violaciones históricas y sistemáticas de los derechos humanos de estos pueblos. Desde una perspectiva de justicia, el reconocimiento y respeto del derecho a la libre determinación se orienta a remediar las consecuencias del establecimiento de relaciones históricas desiguales entre grupos étnico-culturales durante la colonización y que se mantienen hasta la actualidad<sup>560</sup>. El reconocimiento de este derecho debe ser integrado en la formulación de medidas para atender los problemas identificados en este informe.
437. La CIDH recuerda que los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, tanto en lo civil y político, como en lo económico, social, cultural y ambiental, es-

---

<sup>560</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párrs. 7.



tán estrechamente vinculados con, y dependen del, efectivo goce de éstos sobre sus tierras, territorios, recursos naturales, instituciones sociales, culturales y políticas propias, y su autonomía y libre determinación<sup>561</sup>. Por tanto, se debe emplear una visión integral e intercultural de los derechos humanos al desarrollar medidas para abordar lo DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. A la vez recuerda los principios de consulta y cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas y tribales reflejados en las Declaraciones Americana y de la ONU sobre pueblos indígenas para el desarrollo de medidas para realizar sus derechos humanos<sup>562</sup>.

## B. Recomendaciones

438. Con fundamento en lo establecido en el artículo 41, literal b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana junto con la Relatoría Especial sobre DESCAs, presenta una serie de recomendaciones a los Estados de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con miras a efectivizar el reconocimiento, fortalecimiento y protección de los DESCAs de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.
439. La CIDH recuerda que el diseño y ejecución de las siguientes medidas deben realizarse en consulta y cooperación con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, respetando su derecho a la libre determinación:
1. Adoptar medidas tendientes a la reparación integral para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales por las violaciones sistemáticas y estructurales enmarcadas en la discriminación y violencia que han enfrentado.
    - b) Implementar mecanismos eficaces y accesibles de justicia y reparación por afectaciones a los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, a través de medios que pueden incluir la restitución, o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañado sin consentimiento libre, previo e informado. Dicha indemnización consistirá en tierras, territorios de igual calidad, extensión, y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada. Dichas medidas de reparación deben ser definidas en el marco de un proceso de consulta previa con los pueblos concernidos.
    - c) Establecer mecanismos eficaces y accesibles de prevención, protección, justicia y reparación en casos de agresiones, amenazas, asesinatos y otras violaciones contra la vida

<sup>561</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, párrs. 365.

<sup>562</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Preámbulo y arts. 15, 17, 36 y 38; y Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, AG/RES. 2888 (XLVI-0/16)(15 de junio de 2016), preámbulo y art. XX.

e integridad de personas integrantes y personas que ejercen posiciones de liderazgo y personas defensoras provenientes de estos pueblos. Asimismo, emprender procesos eficaces de investigación y sanción, con enfoque de pertinencia cultural e interseccional y que aborden las causas subyacentes de riesgo, e incluyan investigaciones de autores materiales e intelectuales. Asimismo, formular políticas públicas intersectoriales e interculturales que promuevan el derecho a la memoria histórica de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, en consulta y cooperación con los mismos.

2. Adoptar medidas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales a ejercer de manera práctica y efectiva la libre determinación en el marco de sus propios procedimientos, instituciones y concepciones del mundo. Ello incluye, adoptar o reforzar las medidas necesarias para el reconocimiento y funcionamiento de las instituciones representativas propias de dichos pueblos, incluyendo en las áreas de autogobierno, autonomía, administración de justicia, gestión y manejo territorial y de recursos naturales, y otras áreas que dichos pueblos consideren pertinentes. Asimismo, proporcionar los recursos financieros y otros necesarios para su funcionamiento.
3. Diseñar y realizar, con la participación de los pueblos concernidos, estudios, registros e informes estadísticos (censos, encuestas, entre otros) para obtener datos desagregados de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, su situación en relación con el acceso a los DESCAs.
  - a) incluir en dicha información factores interseccionales como autoidentificación étnica, cultural y racial, género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, discapacidad.
  - b) Utilizar los datos recolectados para el desarrollo de políticas públicas y otras medidas necesarias para atender los problemas que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en el acceso a los DESCAs, en consulta y cooperación con los mismos.
4. Asegurar un marco normativo, político e institucional que garantice a los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales la resolución de sus reclamaciones relacionadas con el acceso y reconocimiento de sus derechos territoriales.
5. Establecer mecanismos efectivos para efectuar la delimitación, demarcación, titulación y saneamiento de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de conformidad con los estándares y jurisprudencia del Sistema Interamericano. Ello incluye medidas de protección frente a las acciones de terceros que afectan sus tierras, territorios y recursos naturales.

6. Asegurar un marco normativo, político e institucional para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales frente a actividades empresariales, incluyendo en relación con proyectos de explotación o desarrollo de recursos naturales que puedan afectar tanto a sus territorios como el alrededor de ellos. En esa línea, adoptar e implementar las medidas necesarias para poner en marcha o fortalecer los sistemas de supervisión y fiscalización de dichas actividades empresariales, para asegurar el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, y la reparación por violaciones a esos derechos como consecuencia de dichas actividades.
7. Adoptar medidas legislativas, administrativas y políticas dirigidas a garantizar la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales.
  - a) Incluir en esas medidas, las iniciativas y conocimientos propios de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en relación con estrategias de sostenibilidad medioambiental; y transferencia y uso de tecnologías apropiadas para la gestión con enfoque en la conservación de sus tierras.
  - b) Incluir en esas medidas acciones decididas y oportunas para hacer frente al cambio climático y sus impactos, incluyendo medidas para la reducción de riesgos y la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sus tierras, territorios y recursos naturales, y procurando proteger e incluir sus prácticas y saberes ancestrales al respecto, conforme lo dispuesto en la Resolución 3/21 de la CIDH y otros instrumentos aplicables.
8. Garantizar el respeto de las decisiones autónomas de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales respecto de sus territorios sin ningún tipo de interferencia ni presión por parte de agentes u órganos de los Estados o entes privados. En ese sentido, respetar sus prioridades y concepciones particulares sobre el desarrollo, el uso y gestión de las tierras y recursos naturales, y las medidas que consideren necesarias para realizar sus DESCA.
9. Implementar los estándares internacionales e interamericanos sobre la consulta y el consentimiento previo, libre e informado sobre medidas legislativas y administrativas o proyectos de desarrollo o explotación de recursos naturales susceptibles de afectar los derechos de estos pueblos desde un enfoque del derecho a su libre determinación. Para ese fin se recomienda:
  - a) Promover el respeto, reconocimiento y aplicación de los protocolos propios de consulta u otros mecanismos o iniciativas desarrollados por estos pueblos con respecto a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado.

- b) Cumplir con los estándares internacionales e interamericanos en los procesos de consulta que se lleven a cabo, respetando las autoridades representativas de dichos pueblos, y brindando de manera previa, accesible, cultural y lingüísticamente adecuada toda la información necesaria sobre los impactos de una medida en todas sus dimensiones, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
  - c) Garantizar marcos normativos adecuados para el desarrollo y evaluación de los estudios de impacto social, cultural, ambiental y de derechos humanos, que también garanticen la participación en el desarrollo y evaluación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales potencialmente afectados.
  - d) Respetar y reconocer las decisiones adoptadas por los pueblos concernidos en relación con el otorgamiento o denegación de su consentimiento con respecto a las medidas o actividades que pudiesen afectar sus derechos humanos.
10. Implementar acciones que garanticen la protección frente a cualquier tipo de violencia, agresión y hostigamientos en contra de las personas representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales y defensoras de sus tierras, territorios y recursos naturales.
11. Desarrollar e implementar medidas decididas para evitar el uso indebido del derecho penal para criminalizar a las personas integrantes de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en situación de reivindicación de tierras y/o protección del medio ambiente.
12. Promover espacios de diálogo y coordinación intercultural con las autoridades representativas de estos pueblos para la definición de políticas y programas en las áreas de educación bilingüe e intercultural, salud intercultural, soberanía alimentaria, vivienda, acceso al agua y el acceso a otros servicios sociales básicos.
- a) En esa línea, adoptar marcos específicos de reconocimiento y protección en relación con:
    - i. Las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, como agricultura de subsistencia, caza y pesca artesanal, como medidas esenciales para garantizar la soberanía alimentaria, y otras medidas necesarias para erradicar la desnutrición infantil y la inseguridad alimentaria.
    - ii. El derecho al agua, incluyendo la protección y conservación de fuentes tradicionales de agua, y métodos tradicionales de uso, gestión y conservación.

- iii. Garantizar el acceso a la salud con enfoque interseccional e intercultural, a través de la promoción y respeto de sistemas y prácticas tradicionales de salud y la formación de técnicos y profesionales de salud provenientes de estos pueblos.
  - iv. Garantizar el acceso a la educación con enfoque interseccional e intercultural, incluyendo medidas específicas para contrarrestar la deserción escolar.
13. Asegurar la participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales a través de sus autoridades y entidades representativas en la formulación e implementación de políticas públicas y otras medidas orientadas a la prevención y atención médica en el contexto de la pandemia de COVID-19, a fin de garantizar la atención de salud con pertinencia cultural en sus idiomas tradicionales y con el enfoque de protección de sus vidas, integridad y territorios. Una vez superada esta pandemia, la Comisión invita a los Estados a garantizar la participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, en la misma medida, para la superación de cualquier otra crisis sanitaria que pueda surgir.
  14. Conjuntamente con los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, adoptar medidas destinadas al reconocimiento, fortalecimiento y promoción del rol clave de las mujeres indígenas y afrodescendientes tribales en la definición de las medidas necesarias para efectivizar los DESCAs de estos pueblos y en la implementación de las recomendaciones de este informe.
  15. Adoptar todas las medidas que sean apropiadas para promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres indígenas y afrodescendientes tribales a fin de asegurar su pleno acceso a servicios básicos de salud, incluyendo salud materna y obstétrica de calidad, educación, alimentación y agua, entre otros con una perspectiva de género interseccional e intercultural.
  16. Ratificar e implementar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).